

Expediente Rol D-026-2014

Fiscal Instructor: Benjamín Muhr Altamirano

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

20 ENE 2015

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicitud que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Personería.

Señor Fiscal Instructor

Jaime Valderrama Larenas, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 9.488.434-9, en representación de la **Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.**, RUT N° 85.980.800-K, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur km. 195, Curicó, en autos rol D-026-2014 sobre procedimiento de sanción en contra de la **Curtiembre Rufino Melero S.A** (la "Curtiembre"), RUT N° 91.448.000-0, a usted, respetuosamente, digo:

Que, considerando lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N° 20.417 (Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente), y en atención a que el resuelvo número décimo de la Resolución Exenta N° 1 de 10 de diciembre de 2014 (en adelante, la "Resolución"), que formuló cargos en contra de la Curtiembre, otorgó a mi representada el carácter de interesado en el presente procedimiento administrativo, mediante la presente vengo en ratificar en todas sus partes la denuncia interpuesta por esta parte ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") con fecha 29 de enero de 2013, y en reiterar la solicitud realizada en dicha oportunidad, esto es, **se requiera el ingreso de la actividad de la Curtiembre al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), así como las demás solicitudes específicas señaladas al final de este escrito.**

Lo anterior, en virtud de los argumentos expuestos por vuestro Servicio en la Resolución, así como las consideraciones que paso a exponer en relación a cada una de las infracciones detectadas e imputadas a la Curtiembre.

A. Primera Infracción: llevar adelante la modificación de un proyecto de curtiembre, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

i. **La Curtiembre tiene la obligación legal de ingresar su actividad al SEIA.**

En primer lugar, debemos señalar que, tal como se indica en el primero de los cargos imputados a la Curtiembre en la Resolución, **actualmente la Curtiembre se encuentra operando sin una Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") que haya calificado favorablemente su actividad, por cuanto ésta no ha sido ingresada al SEIA, teniendo la obligación legal de hacerlo.**

En este respecto, coincidimos plenamente con lo señalado por la SMA, en el sentido de que el hecho de que actualmente la Curtiembre se encuentre operando sin la correspondiente RCA constituye una infracción a la Ley 19.300 y al Reglamento del SEIA (DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, "RSEIA"), y dicha infracción tiene el carácter de gravísima, atendido lo dispuesto por la letra f) del número 1 del artículo 36 de la Ley N° 20.417 (Orgánica Constitucional de la SMA, en adelante "LOSMA"), según se expondrá.

a. *Carácter industrial de la Curtiembre.*

El artículo 10 letra k) de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300) establece que las "instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales", susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA.

A mayor abundamiento, el artículo 3° letra k.2) del Reglamento del SEIA (DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, "RSEIA"), complementa el artículo 10 mencionado en el párrafo anterior, precisando que son de **dimensiones industriales** las "instalaciones fabriles correspondientes a curtiembres cuya capacidad de producción corresponda a una cantidad igual o superior a treinta metros cuadrados diarios (30 m²/d) de materia prima de cueros".

En este respecto, el Memorándum MZC N° 158/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, enviado por don Cristián Jorquera Rivera, Jefe de la Macrozona Centro, a Cristóbal Osorio Vargas, Jefe Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, el cual consta en el proceso de investigación seguido por la SMA en contra de la Curtiembre, establece que "al procesar el 100% de las unidades compradas mensualmente [por la Curtiembre] durante el año 2013, se supera para todos los meses la cantidad umbral de ingreso establecida en el literal k.2) del Artículo 3° del Reglamento SEIA, en un mínimo de 106 y un máximo de 164 veces de dicho límite" (el destacado es nuestro).

El referido Memorándum afirma, asimismo, que el único escenario en que la cantidad de cuero producido por la Curtiembre no superaría el umbral de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sería en el caso que sólo se hubiere producido un 0,06% de las unidades compradas mensualmente durante el 2013.

Queda de manifiesto, entonces, que la Curtiembre se encuentra en incumplimiento de la legislación ambiental, por cuanto no ha ingresado al SEIA, estando obligada a hacerlo en atención a la dimensión industrial de su capacidad de producción y a lo dispuesto en el artículo 3° numeral k.2 del Reglamento SEIA.

b. *Cambios de consideración en las condiciones de operación de la Curtiembre.*

Con respecto a lo anterior, es indispensable tener presente que, si bien la Curtiembre se encontraría operando en el mismo lugar desde aproximadamente el año 1985 (según lo indicado por su actual operador), lo cierto es que con fecha 31 de mayo de 2012, la **sociedad Curtiembre Rufino Melero S.A.** compró y adquirió la Curtiembre en cuestión a su antiguo operador, Francisco Corta y Cía. Ltda. Cabe destacar que el monto de dicha operación fue de **dos mil setecientos millones de pesos** (según da cuenta la copia simple de la escritura de compraventa que se acompaña en otrosí), lo cual refleja la magnitud industrial del negocio en cuestión, además de la capacidad financiera del titular, hecho importante a considerar al momento de determinar la multa que deberá pagar la Curtiembre por las infracciones constatadas, según se señalará más adelante.

Pues bien, a partir de la referida fecha de adquisición de la Curtiembre por parte de Curtiembre Rufino Melero S.A., se constató por este denunciante y por vecinos del sector un aumento significativo de la actividad de la Curtiembre, lo que se vio materializado en la adquisición e instalación de nuevas máquinas y equipos para aumentar la capacidad productiva, registrándose a partir de este hecho extensas humaredas desde las chimeneas de las instalaciones que antes no existían; un incremento de los malos olores y vectores sanitarios; aumento del tránsito de camiones que ingresan al terreno con materia prima y equipos; etc.

Por tanto, la Curtiembre registró para los vecinos un cambio de consideración respecto de las condiciones en las que operaba previo a la entrada en vigencia del SEIA, en los términos del artículo 2° punto g.3 del RSEIA, que señala que un proyecto sufre cambios de consideración cuando *“las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”*.

En este respecto, el artículo 8 de la Ley 19.300 establece que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental”* (énfasis agregado).

Así las cosas, aun cuando la Curtiembre haya existido con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA (abril del año 1997), tal como señala el artículo recién transcrito, la modificación de los proyectos preexistentes a la vigencia del SEIA sí deben ser sometidos a dicho sistema, en caso que la modificación en cuestión genere que dicho proyecto sea susceptible de causar impacto ambiental, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300. Así lo han establecido en numerosas ocasiones nuestros Tribunales de justicia, señalando al efecto que, en relación al SEIA, *“este se aplica a todo proyecto nuevo que pretende realizarse o que, encontrándose en ejecución, pretende llevar adelante una modificación.”*¹

¹ Corte de Apelaciones de Valparaíso, sentencia en causa rol 317-2008 del 8 de enero de 2009, entre otras.

En este respecto, en ningún caso puede la Curtiembre pretender que, por el sólo hecho de haber comenzado su operación con anterioridad al mes de abril de 1997, ello le otorga un derecho adquirido a no requerir ingresar al SEIA, independiente de las condiciones en las que opere. Por el contrario, desde la notoria modificación que sufrió la Curtiembre con posterioridad a su adquisición por la sociedad Curtiembre Rufino Melero S.A., ésta se encuentra en la obligación legal de someter su actividad al SEIA.

Por tanto, en razón de las características actuales de la Curtiembre, resulta evidente su magnitud industrial, por lo que ésta tiene la obligación de ingresar al SEIA, cuestión que a la fecha no ha sucedido, pese al tiempo transcurrido desde nuestra denuncia (aproximadamente 2 años). Adicionalmente y relacionado a lo anterior, la Curtiembre debiera paralizar toda actividad hasta obtener una RCA favorable, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.300.

c. Impactos ambientales susceptibles de ser causados por la Curtiembre.

Cabe señalar que la denunciada en estos autos, Curtiembre Rufino Melero S.A., sí obtuvo una RCA para el funcionamiento de su Planta Curtiembre ubicada en Maipú, Región Metropolitana (RCA N° 10/2011). Pues bien, en consideración que dicha Planta Curtiembre es del mismo titular que la Curtiembre materia del presente procedimiento, y que se trataría de curtiembres de similares características, podemos basarnos en la referida RCA N° 10/2011 para analizar los posibles impactos ambientales que la Curtiembre puede generar, así como las medidas (actualmente inexistentes) requeridas para controlar sus impactos.

Así las cosas, la RCA N° 10/2011 antes mencionada establece que "*el proyecto genera impactos sobre los siguientes componentes ambientales: **Aire** (emisiones atmosféricas y ruido), **Agua** (aguas servidas y residuos industriales líquidos), **Suelo** (residuos sólidos) y **Vialidad Adyacente**", y obliga al titular a cumplir con diversos cuerpos normativos referidos a los impactos señalados.*

En este respecto, las Curtiembres, debido a su operación, generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles y amoníaco, las que deben ser capturadas y encapsuladas para evitar daño al medio ambiente y población. Asimismo, generalmente son focos de malos olores, debido a, entre otros, el transporte, recepción y almacenamiento de la materia prima (pieles) utilizadas para fabricar los cueros; el proceso de salado y operación de acabado de dichas pieles; el tratamiento de los Riles generados, sobre todo respecto de los estanques de oxidación de sulfuros y de homogeneización; etc. Todos los olores generados en los focos anteriores deben captarse y eliminarse para no generar daños o molestias a la población circundante.

Adicionalmente, las Curtiembres generan también una gran cantidad de residuos, tanto sólidos como líquidos, peligrosos y no peligrosos. En este respecto, para precaver cualquier daño al medio ambiente o a las personas, es indispensable que la autoridad

ambiental se asegure que la Curtiembre maneje y disponga adecuadamente todos sus residuos, teniendo especial consideración respecto de los residuos peligrosos generados, instando por su adecuado almacenamiento, transporte y eventual eliminación.

Los anteriores serían sólo algunos de los impactos que debieran ser evaluados en el contexto del SEIA, una vez que la Curtiembre cumpla con su obligación de ingresar a dicho sistema.

Finalmente, cabe tener presente que el artículo 12 del RSEIA señala que, respecto de la modificación de un proyecto o actividad, *“la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.”* Por tanto, al momento de la evaluación ambiental de la Curtiembre, debe considerarse el impacto ambiental que sea susceptible de generar la operación de ésta considerada en su totalidad, y no sólo respecto del aumento en la producción que, según se ha venido señalando, se verificó desde el año 2012.

d. *Conclusión y solicitud concreta.*

Por lo anterior, es que **solicitamos a usted que, en uso de las facultades otorgadas a vuestra Superintendencia por el artículo 3 letra i) de la LOSMA, se requiera el ingreso de la Curtiembre al SEIA**, a fin de que se pueda evaluar apropiadamente los impactos ambientales que ésta se encuentra generando, y de esta manera se establezcan las medidas, condiciones y parámetros respecto de los cuales la Curtiembre deberá operar, con el fin de precaver sus impactos ambientales y, especialmente, cualquier daño a la salud o molestias en la calidad de vida de las personas que habitan en las cercanías de la Curtiembre, así como de sus propios operarios y empleados que laboran en sus instalaciones.

- ii. **La infracción constatada es gravísima, por cuanto el proyecto que la Curtiembre está desarrollando al margen del SEIA presenta a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias enumeradas en el artículo 11 de la Ley 19.300.**

Tal como lo señala vuestra Superintendencia, la operación irregular actual de la Curtiembre, sin haber ingresado al SEIA, ha provocado un riesgo significativo para la salud de la población, lo que significa que, en el caso de marras, se configura a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias enumerados en el artículo 11 de la Ley 19.300.

Lo anterior tiene dos consecuencias claras: que la infracción de la Curtiembre por no haber ingresado al SEIA sea calificada como “gravísima”, al amparo de lo establecido en el artículo 36, número 1 letra f) de la LOSMA; y que la Curtiembre deba ingresar al SEIA

mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), no bastando una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según lo establecido en el mismo artículo 11 ya citado.

En este contexto, a continuación se expone por qué la actividad de la Curtiembre efectivamente genera un riesgo para la población, en los términos de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300, además de provocar efectos adversos sobre recursos naturales renovables, según lo dispuesto por la letra b) del mismo artículo.

- a. *Efectos, características o circunstancias establecidos en la letra a) artículo 11 de la Ley N° 19.300.*

En virtud de la letra a) del referido artículo, en concordancia con lo establecido en la letra f) del número 1 del artículo 36 de la LOSMA, se considerará infracción gravísima el desarrollar un proyecto al margen del SEIA, cuando dicho proyecto represente un *"riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos"* del proyecto en cuestión.

En este respecto, casi diariamente debemos sufrir las emanaciones de olores pútridos provenientes de la Curtiembre, los cuales generan molestias y ya han comenzado a producir efectos adversos en la salud de las personas que viven en las cercanías de la referida industria, tanto en su salud física (vómitos, diarreas, mareos) como mental (dificultad para dormir, irritabilidad, depresión).

Todavía más, la existencia de malos olores provenientes de la Curtiembre fue acreditada por la Corte Suprema, en fallo confirmatorio de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca de fecha siete de agosto de 2014, que acogió un recurso de protección presentado por los residentes vecinos de la Curtiembre. Dicha sentencia afirma que *"está acreditado que la curtiembre ha alterado la vida de los residentes vecinos, al menos en grado de perturbación de carácter intermitente o circunstancial, con la emanación de olores molestos de su industria"*, y que en este respecto, *"se encuentra amagado el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los recurrentes, que la Carta Fundamental les asegura, en atención a que vivir invadidos o rodeados de malos olores u olores molestos (...) no se condice con la adecuada calidad de vida que corresponde a todas las personas"*.

A mayor abundamiento, el hecho de que la presencia de malos olores es nocivo para la salud ha sido consistentemente refrendado por la Corte Suprema en otras ocasiones. Así razona la Corte, por ejemplo, en la causa rol 1597-2012, al establecer:

"11°.- Que si bien en relación a las materias que miden las estaciones de monitoreo de la recurrida, no se han superado los índices que al efecto se establece, ocurre que sí se ha constatado que producto de un falla en el sistema de mitigación de olores (cuestión reconocida por la propia recurrida), fuertes olores molestos,

característicos y asociados a procesos del complejo de la recurrida, generaron en parte de la población existente en la zona aledaña dolores de cabezas, picazón de garganta, reacciones alérgicas en la piel, náuseas y vómitos.

(...)

16.- *Que conforme a lo anterior, en convicción de esta Corte, la recurrida ha incurrido en una actuación ilegal, toda vez que, debiendo hacerlo, no ha dado cumplimiento, tanto a las obligaciones que le impone la ley 19.300 y su reglamento, como a lo dispuesto en el artículo 1° del DS 144/61, vulnerando de esta forma la garantía del artículo 19 n° 8 de la Constitución en perjuicio de los actores, en el sentido que no ha tomado las medidas necesarias para evitar que la Planta ENAP vierta al medio ambiente olores molestos a la comunidad. Que no se ha configurado lesión a las garantías del artículo 19 n° 1 (...), sin perjuicio de que bien pudiera entenderse que de repetirse muy periódicamente pudiera terminar afectado la integridad psíquica de alguno de sus integrantes.*

Por otro lado, también se debe tener presente que la Curtiembre almacena sustancias peligrosas y residuos peligrosos. Al respecto, la SEREMI de Salud del Maule multó a la Curtiembre por incumplimiento de las condiciones de almacenamiento y uso de dichas sustancias. Lo anterior sin duda representa un peligro para la salud de los vecinos de la Curtiembre, por cuanto un manejo inadecuado de las sustancias y residuos peligrosos podría generar que éstos entren en contacto, ya sea con los mismos vecinos, o con los acuíferos subterráneos de los cuales se obtiene el agua para consumo humano del sector. En este sentido, se hace indispensable el realizar una evaluación global, a través del SEIA, de los impactos que genera la Curtiembre, los que no son resueltos ni mitigados mediante la mera aplicación de multas.

Adicionalmente, la actividad de la Curtiembre supone la generación de residuos industriales líquidos (Riles) altamente contaminantes, considerando los químicos peligrosos utilizados durante el proceso industrial de la Curtiembre y que permanecen residualmente en las aguas que son evacuadas de ella, entre lo que se cuentan componentes tóxicos como el Cromo. Esta generación de Riles es una consecuencia directa de la actividad de la Curtiembre, y por lo tanto no pueden considerarse en forma separada o independiente de la misma, aun cuando la Planta de Tratamiento de Riles haya obtenido una RCA relacionada exclusivamente a dicha Planta de Tratamiento (respecto de la cual, en todo caso, se detectaron numerosos incumplimientos por la SMA).

En este respecto, según lo constatado por vuestra Superintendencia, existe presencia de flujo de Riles sin tratar a un costado de la Curtiembre, lo que evidentemente representa un

foco de riesgo inminente para la salud de la población. Sumado a lo anterior, la Curtiembre evacúa sus Riles a un estero de 500 metros mediante un punto de descarga no autorizado, así como a una acequia descubierta de aproximadamente 800 metros, llegando ambos canales al río Lontué.

Lo anterior, además de ser un foco adicional de malos olores, significa un potencial peligro para la salud de los vecinos de la Curtiembre, por cuanto por dichos canales fluirían Riles no diluidos, que discurren aproximadamente un kilómetro, sin ninguna medida de protección para evitar que dichas aguas entren en contacto con los vecinos del lugar. Además, los Riles en cuestión pudieran filtrarse y contaminar el acuífero subterráneo del lugar, ya que la acequia a la que son evacuados no cuenta con ningún tipo de revestimiento o impermeabilización en su base. El agua de este acuífero es utilizado para uso agrícola (riego), y no es descartable que además sea utilizada para consumo humano, aspecto que deberá evaluarse adecuadamente una vez que la Curtiembre ingrese al SEIA.

Por tanto, y tal como lo ha señalado vuestra Superintendencia, dado todo lo anterior se configuraría lo establecido en el artículo 5 letra a) del RSEIA, esto es, *“superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.”*

Ahora bien, incluso si se sostuviera que no es posible determinar el riesgo que la Curtiembre ha generado para la salud de la población en base a lo anterior, en dicho caso igualmente se configuraría la causal de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300, en virtud de lo establecido por el artículo 5 letra c) del RSEIA, el cual señala que se entenderá que existe riesgo para la salud cuando la población se vea expuesta *“a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.”* Según se ha afirmado, la población actualmente se está viendo expuesta a olores molestos, Riles tratados de forma inadecuada y residuos peligrosos, todo lo cual produce impactos evidentes sobre los recursos naturales renovables de suelo, agua y aire.

Finalmente, cabe mencionar que el ya referido manejo inadecuado de Riles y de residuos peligrosos configura, asimismo, la causal de la letra d) del artículo 5 del RSEIA, por cuanto ha significado que los vecinos de Maquehua y los trabajadores de la Curtiembre se vean expuestos *“a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.”*

En conclusión, es evidente que la infracción de la Curtiembre, en cuanto a no ingresar la modificación de la misma al SEIA, ha generado los efectos, características o

circunstancias del artículo 11 letra a) de la Ley 19.300, y por tanto, dicha infracción fue correctamente calificada por la SMA como “gravísima”.

b. *Efectos, características o circunstancias establecidos en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300*

Adicionalmente a lo ya señalado, la infracción de la Curtiembre por no ingresar su actividad al SEIA podría también ser calificada de gravísima, en virtud de verificarse los efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, esto es, “*efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire*”.

En este respecto, y según se ha venido señalando, la Curtiembre se encuentra actualmente generando efectos adversos sobre los tres componentes mencionados anteriormente, esto es, suelo, agua y aire. Lo anterior, ya que las emisiones, efluentes y residuos de la Curtiembre afectan la permanencia de dichos recursos, asociado a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, según los términos establecidos en el artículo 6 del RSEIA.

A modo de resumen de todo lo ya señalado anteriormente, en lo relativo al componente **suelo**, podemos afirmar que la sola presencia de residuos peligrosos almacenados de forma irregular en la Curtiembre, conlleva un efecto adverso significativo, en cuanto a la posible contaminación del suelo producto del contacto con dichos residuos. En este respecto, señala la letra a) del referido artículo 6 que se entenderá que se produce un efecto adverso significativo sobre el suelo, si es que se produce una pérdida de éste o de “*su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o **presencia de contaminantes***” (énfasis agregado).

En cuanto al componente **aire**, como se indicó, casi diariamente emanan de la Curtiembre olores putrefactos, lo que afectan negativamente la calidad del aire del sector. Además, periódicamente emanan de la industria referida, grandes columnas de humo, que se esparcen por el sector y contaminan los alrededores de la Curtiembre; todo lo anterior, sin dar adecuado cumplimiento a la normativa de emisión contenida en el DS 144/1961 del Ministerio de Salud. Finalmente, ya nos hemos referido latamente al componente **agua**, el cual se está viendo gravemente afectado producto de la descarga irregular de Riles de la Curtiembre, con el riesgo de contaminación del acuífero subterráneo que lo anterior conlleva, según ya se indicó más arriba.

Todo lo anterior genera efectos adversos según los términos descritos en la letra f) del artículo 6 del RSEIA; es decir, se genera impacto producto de “*la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables*”.

c. *Conclusión.*

Así las cosas, queda en evidencia que la actividad de la Curtiembre es susceptible de producir un riesgo para la salud de la población. Además, también es susceptible de producir efectos adversos significativos sobre los recursos renovables suelo, agua y aire.

Todo lo anterior, considerando los efectos nocivos que la Curtiembre puede generar respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, nos lleva a concluir que **la infracción de la Curtiembre por no ingresar la modificación de su actividad al SEIA, debiendo hacerlo, fue correctamente calificada como gravísima por la SMA, siendo además necesario que la Curtiembre ingrese al SEIA necesariamente mediante un Estudio de Impacto Ambiental.**

B. Otras infracciones constatadas, y su calificación.

Según lo dispuesto en la Resolución, además de estimar que la Curtiembre realizó una modificación de su operación sin ingresar al SEIA, la SMA formuló, asimismo, otros siete cargos, todos los cuales fueron preliminarmente calificados como "leves".

Pues bien, en primer lugar debemos señalar que, al igual que en el caso anterior, concordamos plenamente con la SMA en cuanto a la existencia de las infracciones señaladas por ésta, muchas de las cuales fueron denunciadas por esta parte al momento de iniciar el procedimiento de fiscalización que finalmente derivó en el presente procedimiento de sanción.

No obstante lo anterior, estimamos que los incumplimientos individualizados en los números 2, 3, 4, 7 y 8 del numeral primero del Resuelvo de la Resolución debieran calificarse como "graves", y no como leves, en atención a lo que se expone a continuación.

i. Respecto de las infracciones número 2, 3 y 4.

Las infracciones individualizadas en los números 2, 3 y 4 antedichos se refieren a incumplimientos de la RCA de la Planta de Tratamiento de Riles de la Curtiembre (RCA N° 49/2006, modificada por RCA N° 327/2006), y pueden resumirse de la siguiente forma: (i) Presencia de Riles aposados no tratados en canal perimetral de la Curtiembre; (ii) Flujo de Riles sin tratar en el costado poniente de la Curtiembre; (iii) Utilización de punto de descarga de riles no autorizado; y (iv) Descarga de Riles por un canal mayoritariamente no entubado, con excepción de un tramo de 30 metros, en el cual la descarga se realiza mediante un tubo subterráneo que se encuentra destruido en varias partes.

Todo lo anterior, considerado en su conjunto, significa un evidente mal manejo de los Riles generados por la Curtiembre, lo que se ha traducido en molestias en la calidad de vida e impactos en la salud de los vecinos, producto de los malos olores y vectores sanitarios provenientes de los Riles descargados de forma irregular. Por tanto, se verificaría la causal establecida en la **letra b) del número 2 del artículo 36 de la**

LOSMA, esto es, que estemos en presencia de actos que *“hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población”*, lo que ameritaría calificar las infracciones ya individualizadas como **“graves”**.

En este respecto, existe el peligro claro de que tanto los vecinos de la Curtiembre, como los mismos trabajadores de ella, pudieren entrar en contacto con los referidos Riles, con el evidente riesgo a la salud que ello conllevaría. Tal como se señaló más arriba, los Riles generados por la Curtiembre son altamente contaminantes, y más aún si su tratamiento no es el adecuado.

Adicionalmente, la existencia de un tubo conductor de Riles subterráneo, destruido en varias partes, significa que estos Riles posiblemente puedan entrar en contacto con el acuífero subterráneo del lugar, por lo que existe el riesgo claro de que dicho acuífero, utilizado entre otros para riego de cultivos, se contamine y produzca problemas a la salud de la población habitante del lugar.

En este respecto, se debe tener presente que el legislador quiso que no fuera necesario esperar a que efectivamente se afectara la salud de las personas, bastando sólo la existencia de un riesgo significativo de ello para que se configure la causal, lo que, atendido lo expuesto más arriba, ocurriría en este caso.

Por otro lado, según lo señalado en el punto 3.1.3 de la RCA N° 327/2006, el cumplimiento de la Tabla N° 2 del DS 90/2000 (que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales) en la descarga de Riles, se logrará mezclando las aguas tratadas más las aguas industriales que no necesitan tratamiento, considerándose para ambos casos los Riles y aguas provenientes de la sociedad *“Frutas de Curicó Limitada”*.

Como se indica en el primer otrosí del presente escrito, la sociedad Frutas de Curicó Limitada actualmente trata sus Riles de manera independiente a los de la Curtiembre, por lo que la Planta de Tratamiento de Riles de la Curtiembre ya no recibe los Riles de Frutas de Curicó. Por tanto, es altamente improbable que la Curtiembre pueda cumplir con la referida Tabla del DS 90/2000, considerando que ya no diluye sus Riles propios con los de Frutas de Curicó, con lo cual la infracción se calificaría como grave en virtud de lo señalado en la **letra e) del número 2 del artículo 36 de la LOSMA**, por cuanto la Curtiembre estaría incumpliendo gravemente una de las medidas consideradas en la RCA de Planta de Tratamiento de Riles para eliminar o minimizar los efectos adversos de la misma.

Adicionalmente, es importante tener presente que, según lo dispuesto en el DS N° 90/2000, la Tabla N° 2 de dicho cuerpo normativo sólo es aplicable si la fuente emisora puede aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor (en este caso, el río Lontué). No obstante, y como se ha señalado, los Riles de la Curtiembre son

descargados a dicho cuerpo fluvial mediante dos canales, de aproximadamente 800 y 500 metros (constituyendo éste último, además, un punto de descarga no autorizado); en toda ese tramo, los Riles no se benefician de la dilución del río Lontué, siendo necesario que respecto de esos Riles se utilicen parámetros de cumplimiento más estrictos, como los contemplados en la Tabla N° 1 del ya señalado DS N° 90/2000.

Todo lo anterior se ve agravado si consideramos que el tramo de descarga de Riles referido en el párrafo anterior se encuentra descubierto, por lo que los Riles fluyen sin ningún tipo de protección que prevenga un grave daño a la salud de la población.

A mayor abundamiento, las infracciones especificadas más arriba se han mantenido en su ocurrencia durante a lo menos un año (considerando la fecha de la primera fiscalización llevada a cabo por personeros de la SMA a la Curtiembre), sin que a la fecha hayan sido corregidas. Lo anterior significa una persistente reiteración de las infracciones en cuestión, siendo procedente entonces que éstas sean calificadas como graves, asimismo, en virtud de lo señalado en el **artículo 36, número 2 letra h) de la LOSMA**.

Finalmente, y tal como se señala en el primer otrosí de esta presentación, el empeoramiento de la calidad de los Riles de la Curtiembre se debe, entre otros, a una modificación de la Planta de Tratamiento de Riles, la cual no ha ingresado el SEIA debiendo hacerlo. Por lo tanto, se configuraría asimismo la causal establecida en la **letra d) del artículo 36 número 2 de la LOSMA**, esto es, *"la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

En definitiva, todo lo señalado anteriormente es fundamento suficiente para que **las infracciones individualizadas en los números 2, 3 y 4 de la Resolución sean recalificadas como "graves"**.

ii. Respecto de la infracción número 7.

Al igual que en el caso anterior, la infracción establecida en el número 7 del numeral primero del Resolvo de la Resolución, relativo a reutilización inadecuada de envases de sustancias peligrosas, representa un riesgo significativo para la salud de la población, específicamente para la salud de los propios trabajadores de la Curtiembre.

Lo anterior, por cuanto, según lo establecido en el DS 148/2003 del Ministerio de Salud (Reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos), los envases de sustancias peligrosas ya utilizadas constituyen residuos peligrosos, que deben por lo tanto someterse a las estrictas regulaciones relativas al almacenamiento, transporte y disposición de este tipo de residuos.

En este respecto, el referido Decreto Supremo establece que, para que sea posible proceder a la reutilización de un envase de plaguicida como los utilizados por la

Curtiembre (y por tanto, para que dicho envase no sea considerado un residuo peligroso), será necesario que éste sea sometido a un procedimiento de triple lavado, y manejados conforme a un Programa de Eliminación previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria; respecto a lo anterior, no existe antecedente alguno que permita afirmar que la Curtiembre haya cumplido con el referido proceso de lavado y Programa de Eliminación.

En consecuencia, al ser los envases reutilizados sin cumplir con los requerimientos anteriores, dicha reutilización conlleva un riesgo para los trabajadores de la Curtiembre, que se ven expuestos a un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados por ésta, lo que representa una posibilidad de real de verse afectados en su salud.

Por lo tanto, se verifica también en este caso lo señalado en la **letra b) del número 2 del artículo 36 de la LOSMA**, debiendo entonces recalificarse el incumplimiento ya individualizado, como “grave”.

iii. Respecto de la infracción número 8.

Finalmente, la infracción individualizada en el número 8 del numeral señalado establece que “*no se cumple con el requerimiento de información de caracterización semestral de lodos*”, lo cual constituye una infracción a la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, norma que faculta a la SMA para requerir la información que estime necesaria a los sujetos sometidos a su fiscalización.

En este respecto, la **letra g) del número 2 del artículo 36 de la LOSMA** señala que constituirá una falta grave los hechos, actos u **omisiones** que “*constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla*”. Al omitir el envío de la información requerida por la SMA, la Curtiembre ha incurrido en esta causal, producto de lo cual la infracción ya individualizada debió haber sido calificada como “grave”.

Adicionalmente, tampoco señala la Curtiembre el lugar de disposición al que estaría enviando los lodos; en este respecto, y al igual que en el caso anterior, también estaríamos en presencia de un riesgo para la salud de los trabajadores de la Curtiembre, por cuanto se trata de lodos provenientes de Riles con sustancias peligrosas, cuyo manejo y/o eliminación se vuelve riesgosa si no se realiza bajo estricta sujeción a las normas aplicables.

En base a lo anterior, **la infracción individualizada en el número 8 de la Resolución debiera ser recalificada como “grave”.**

C. Improcedencia de presentar un Programa de Cumplimiento en relación a las infracciones imputadas a la Curtiembre.

La LOSMA, en su artículo 42, otorga a los infractores de normativas ambientales la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento, el que se define como "el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique". Aprobado un Programa de Cumplimiento por la SMA, el procedimiento de sanción respectivo se suspenderá, y en caso de que dicho Programa se cumpla íntegramente, el procedimiento en cuestión se considerará concluido.

Como se ve, al infractor que se acoge a –y cumple íntegramente con- un Programa de Cumplimiento, no se le impondrá multa alguna por parte de la SMA, toda vez que el procedimiento de sanción terminará una vez cumplido dicho Programa.

Así las cosas, y considerando que dentro de los cargos formulados por la SMA a la Curtiembre, se encuentra el hecho de que la Curtiembre haya modificado su actividad sin previamente ingresar al SEIA, debiendo hacerlo, infracción que fue correctamente calificada por la SMA como una infracción **gravísima** (esto es, el más alto grado de gravedad considerado en la LOSMA), se sigue que no sería lógico ni coherente que la Curtiembre tuviera la posibilidad de, simplemente, presentar un Programa de Cumplimiento en el cual se proponga ingresar al SEIA, y evitar así la imposición de multas por parte de la SMA.

Sostener lo contrario significaría un claro incentivo perverso para todos los proyectos que operen en situación irregular, en el sentido de no cumplir con la legislación ambiental en general, hasta que sean compelidos a ello por el organismo competente; específicamente para este caso, existiría un incentivo perverso a no ingresar al SEIA de forma preventiva al inicio del proyecto o actividad, como lo exige el artículo 8 de la Ley N° 19.300, y a continuar operando de manera irregular hasta que el ingreso al SEIA sea requerido por la SMA mediante un procedimiento sancionatorio.

Lo anterior, por cuanto no existiría contingencia o riesgo alguno en eludir el ingreso al SEIA (o incumplir cualquier otra disposición de carácter ambiental), si tan sólo bastara con, una vez que se han formulado los cargos, presentar un Programa de Cumplimiento y evitar así toda multa.

Lo situación hipotética descrita en los párrafos precedentes está en evidente contraposición al principio preventivo que infunde a la Ley N 19.300, en virtud del cual debe propenderse, ante todo, a evitar la generación de daños (ya sea ambientales o a la salud de las personas), y sólo en subsidio de lo anterior, debe instarse por la reparación del mal causado.

La presentación de un Programa de Cumplimiento tendría sentido si estuviéramos hablando exclusivamente de infracciones consideradas leves, respecto de las cuales es dable otorgar al infractor la oportunidad de ofrecer cumplir apropiadamente con la legislación y evitar una multa. Ahora bien, cuando se trata de infracciones graves y,

sobre todo, de infracciones gravísimas, la presentación de un Programa de Cumplimiento ampararía el actuar ilegal de los sujetos sometidos a la fiscalización de la SMA, por cuanto dicha presentación generaría que los infractores pudieran eludir cualquier tipo de responsabilidad por incumplimientos graves a la legislación ambiental.

En el hipotético caso de que se aprobara un Programa de Cumplimiento que incluyere el ingreso de la Curtiembre al SEIA, el efecto práctico sería que se suspendería el procedimiento de sanción actual, lo que llevaría a que, durante toda la etapa de aprobación ambiental de la Curtiembre, ésta continuaría operando de manera ilegal, con la aprobación tácita de la SMA.

Es evidente que la SMA no puede amparar ni validar una actuación ilegal (como lo ha sido el de la Curtiembre), sobre todo respecto de hechos que constituyan infracciones gravísimas al ordenamiento jurídico ambiental y que se han mantenido por tantos años. Por tanto, lo que en derecho procede es que la SMA sancione a la Curtiembre por las infracciones detectadas, paralice la actividad de ésta mientras es evaluada ambientalmente, y se levante dicha paralización sólo una vez que la Curtiembre cumpla con todos los requisitos legales para poder operar.

En consecuencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento sería improcedente, por cuanto dicho programa necesariamente deberá referirse a la infracción relativa al no ingreso al SEIA, en virtud de lo señalado en la letra a) del artículo 9 del DS N° 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece que dichos Programas deben hacerse cargo de todas las infracciones en que se ha incurrido.

Asimismo, el inciso tercero del mismo artículo establece que *"en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad"*, elusión que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, se configuraría en el caso en cuestión.

Cabe señalar que así lo han entendido anteriormente otros sujetos fiscalizados que han sido objeto de un procedimiento de sanción ante la SMA. Por ejemplo, respecto del proyecto "Caserones", vuestra Superintendencia inició en contra de su titular el procedimiento de sanción rol N° F-025-2013, producto de diversos incumplimientos a distintas RCAs del proyecto en cuestión.

En dicho procedimiento, el infractor no presentó un Programa de Cumplimiento, sino sólo descargos, en los cuales se allanó a algunos de los cargos, y señalando, en el mismo escrito de descargos, las medidas que llevaría a cabo para cumplir con la RCA infraccionada. Ahora bien, paralelamente a la presentación de dichos descargos, el titular del proyecto Caserones presentó al Servicio de Evaluación Ambiental dos DIAs, destinadas a regularizar los incumplimientos detectados por la SMA en su fiscalización.

Queda en evidencia, entonces, que lo que en derecho corresponde para nuestro caso, es que el procedimiento de sanción en contra de la Curtiembre siga su curso, sin perjuicio de que Curtiembre Rufino Melero S.A. pueda, paralelamente, ingresar la modificación de las condiciones de operación de la Curtiembre al SEIA.

Por todo lo anterior, solicitamos que, en caso de que la Curtiembre presente un Plan de Cumplimiento, éste sea rechazado, y por tanto se prosiga con el presente procedimiento sancionatorio, sin decretar su suspensión.

D. Procedencia de aplicar a la Curtiembre las máximas multas establecidas para cada infracción, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la LOSMA.

El artículo 40 de la LOSMA enumera las circunstancias que se tendrán en consideración, al momento de determinar la sanción a aplicar a los infractores.

Pues bien, en este respecto solicitamos a usted aplicar las máximas multas contempladas para cada una de las infracciones² (ya sea gravísima, grave o leve), en atención a las siguientes circunstancias de las enumeradas en el artículo 40:

- i. Importancia del daño causado o del peligro ocasionado (artículo 40 letra a) LOSMA): como se señaló a lo largo del presente escrito, las infracciones cometidas por la Curtiembre (en especial el no haber ingresado la modificación de su actividad al SEIA), generaron un grave daño a los vecinos del sector, tanto en su salud física como en su integridad psíquica.

Todavía más, los vecinos de Maquehua se vieron forzados a modificar su sistema de vida, por cuanto los malos olores provenientes de la Curtiembre les impide realizar labores cotidianas al aire libre, tales como conversar o lavar su ropa, viéndose obligados a permanecer dentro de sus casas y con las ventanas cerradas, incluso durante los calurosos meses de verano.

Lo anterior, teniendo presente también el riesgo a la salud de los vecinos y de sus trabajadores que ha generado la Curtiembre, producto de la irregular descarga de riles, mal manejo de residuos peligrosos, emanación de olores putrefactos, etc.

² En este respecto, hacemos presente que el Segundo Tribunal Ambiental, en fallo de la causa rol N° R-06-2013, señaló que no procede aplicar, respecto de diversas infracciones cometidas a un mismo cuerpo normativo, un "concurso infraccional", por lo que cada infracción debe considerarse separadamente al momento de imponer las sanciones que procedan. En efecto, señala el referido fallo que "la LOSMA no contiene ninguna regla expresa que establezca la existencia de un concurso de infracciones, de manera que la aplicación supletoria de las reglas legales sobre concurso de delitos contenidas en el Código Penal, como son los artículos 75 y 451, u otras reglas concursales como la contenida en el artículo 351 del Código Procesal Penal, requieren necesariamente de una norma expresa de remisión por parte de la LOSMA, de la cual ésta carece", y finaliza estableciendo que "en definitiva, no habiendo una norma expresa que regule el concurso infraccional en la LOSMA, ni tampoco una remisión expresa a las reglas concursales reguladas en el Código Penal o Código Procesal Penal, no se puede imponer dicha figura para justificar, como lo hace la SMA, la agrupación de infracciones al artículo 35 letra a) y a la Resolución N° 107, respectivamente".

- ii. Número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (artículo 40 letra b) LOSMA): como se ha venido afirmando, las infracciones de la Curtiembre han puesto en riesgo la salud de toda la población de Maquehua, además de la salud de los propios trabajadores de la Curtiembre.
- iii. Beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (artículo 40 letra c) LOSMA): al no incorporar a los costos de su operación las medidas necesarias para prevenir impactos ambientales y daños a la salud, la Curtiembre ha generado una externalidad negativa, en virtud de la cual han sido los mismos afectados por la operación de la Curtiembre los que se han visto obligados a sufrir los costos de la misma.

Por tanto, la Curtiembre ha obtenido un beneficio económico, traducido en reducción de costos, en razón de su infracción relacionada al no ingreso de su actividad al SEIA.

- iv. Intencionalidad en la comisión de la infracción, y grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma (artículo 40 letra d) LOSMA): en primer lugar, el titular de la Curtiembre ha sido el único autor de los hechos, acciones u omisiones que constituyeron las infracciones detectadas por la SMA.

Asimismo, dicho titular se ha mostrado reticente a cumplir con la legislación ambiental, ya que no obstante múltiples denuncias y sanciones en su contra, sistemáticamente se ha negado a regularizar su operación, estando en conocimiento de los incumplimientos en los que ha incurrido.

Por tanto, es claro que ha habido una intencionalidad en el actuar de la Curtiembre, la que no le ha otorgado importancia alguna al hecho de estar generando impactos ambientales y daños a la salud de la población.

- v. Capacidad económica del infractor (artículo 40 letra f) LOSMA): en este respecto, baste señalar que el solo monto en virtud del cual el titular Curtiembre Rufino Melero S.A. adquirió la Curtiembre (2.700 millones de dólares) es suficiente para demostrar la alta capacidad económica del infractor.

POR TANTO, en virtud de lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 20.417, y en atención a los argumentos expuestos,

SOLICITO A USTED tener presente lo señalado por esta parte en relación a los incumplimientos ambientales de la Curtiembre, y en definitiva, sancionar a dicha industria por cada uno de las infracciones imputadas, ordenando en consecuencia:

1. El ingreso de la actividad de la Curtiembre al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en atención a lo dispuesto en el **artículo 10 letra k)** de la Ley N° 19.300, y en uso de la facultad de la SMA establecida en la letra i) del artículo 3 de la LOSMA.
2. La suspensión de la operación de la Curtiembre, en el intertanto ésta se somete al SEIA y obtiene una Resolución de Calificación Ambiental favorable.
3. La recalificación de las infracciones enumeradas en el acápite B. de este escrito, de "leves" a "graves".
4. Se aplique a la Curtiembre la máxima multa aplicable a cada una de las infracciones imputadas, según lo dispuesto en el artículo 39 de la LOSMA, en atención a la concurrencia de las circunstancias de la letra f) del artículo 40 de la LOSMA señaladas en el acápite D. del presente escrito.

PRIMER OTROSÍ: mediante la presente, venimos en reiterar que, tal como se señaló en nuestra denuncia original, la Curtiembre ha incurrido en una modificación del proyecto de Planta de Tratamiento de Riles aprobado mediante la RCA N° 327/2006, la cual se encuentra en la obligación de ser ingresada al SEIA, cuestión que o ha sucedido a la fecha. Por tanto, solicitamos a usted incorporar el incumplimiento de esta obligación dentro de las infracciones cometidas por la Curtiembre, y en definitiva, que al momento de requerirse el ingreso de la Curtiembre al SEIA, necesariamente deba incorporarse en dicha evaluación la Planta de Riles de la Curtiembre, en base a lo que se pasa a exponer.

I. Modificación del proyecto de Planta de Tratamiento de Riles aprobado por la RCA N° 327/2006.

Si bien, como se ha señalado, la Curtiembre propiamente tal no cuenta con RCA, el antiguo dueño de ésta sí sometió al SEIA la Planta de Tratamiento de Riles de la misma, en conformidad a lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, la que fue aprobada mediante RCA N° 47/2006, y luego modificada mediante RCA N° 327/2006.

La modificación introducida por la RCA N° 327/2006 antedicha, tuvo por objetivo incorporar los Riles de la empresa "Frutas de Curicó Limitada" a la Planta de Tratamiento de Riles de la Curtiembre, de manera de tratar y evacuar ambos Riles conjuntamente. Dado que los Riles de Frutas de Curicó Limitada eran de mejor calidad, esto servía para que la Curtiembre pudiera diluir sus Riles propios. De esta manera, se intentó corregir una Planta de Tratamiento ineficaz para tratar la magnitud de riles generados por la Curtiembre.

No obstante, según lo expuesto en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la SMA luego de una inspección realizada a la Curtiembre con fecha 25 de abril de 2013, el mismo encargado de la Curtiembre afirmó, durante la mencionada fiscalización, que *"hace un mes aproximadamente (marzo 2013) que la empresa "Frutas de Curicó" no envía sus RILes a la planta de tratamiento de RILes de la Curtiembre"*.

A mayor abundamiento, con fecha 18 de junio de 2013 se dictó la RCA N° 111/2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule aprobó ambientalmente el sistema de tratamiento de riles de Frutas de Curicó Ltda, **con lo cual dicha sociedad comenzó a tratar sus riles de forma autónoma** (situación que, en los hechos y según las declaraciones del encargado de la Curtiembre consignadas en el Informe de Fiscalización Ambiental, se venía produciendo a lo menos desde marzo de 2013).

Si, en base a la descripción de la Planta de Riles aprobada, consideramos que los riles de Frutas de Curicó Limitada eran necesarios para que la Curtiembre pudiera diluir los riles propios y así cumplir con los parámetros de descarga asociados, es evidente que al eliminarse de la ecuación los riles de Frutas de Curicó Limitada, los riles de la Curtiembre empeoraron su calidad.

Por tanto, lo anteriormente señalado constituye un **cambio de consideración** del proyecto aprobado ambientalmente, lo que se ve agravado dado que se está generando impactos ambientales no previstos por la RCA N° 327/2006, respecto de los cuales no existen medidas suficientes para su mitigación o eliminación.

En este respecto, el RSEIA señala, en su artículo 2, acápite g.3, que se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando *"las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad"*. Según se expuso más arriba, el que los Riles de Frutas de Curicó ya no se traten de manera conjunta con aquellos de la Curtiembre, ha generado que los Riles de ésta empeoraran su calidad, produciendo impactos ambientales no previstos por la RCA N° 327/2006, por lo que las medidas contempladas en ésta se han vuelto insuficientes para mitigar dichos impactos, todo lo cual redundo en que el proyecto aprobado por la referida RCA ha sufrido un cambio, y éste es de consideración.

Todo lo señalado precedentemente fue refrendado por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, el que en su Ordinario N° 677 de 20 de agosto de 2013, dirigido al Superintendente del Medio Ambiente de la época, señala que, dado que Frutas de Curicó Ltda dejó de enviar sus riles a la Planta de Tratamiento de Riles de la Curtiembre, *"se estaría variando una condición relevante del proyecto evaluado y calificado en la RCA N° 327/2006, específicamente en lo relacionado con volumen y característica de los Riles a tratar. Esta circunstancia hace factible que nos*

enfrentemos a una **“modificación de proyecto” o en el peor de los casos, a un incumplimiento en la norma de descargas establecidas en la respectiva RCA**”.

Por tanto, y dado todo lo expuesto, es evidente que el proyecto aprobado mediante la RCA N° 327/2006 sufrió un cambio de consideración, y en consecuencia lo que dicha RCA establece no se adecúa a las reales condiciones de tratamiento de riles actuales de la Curtiembre, y debe someterse al SEIA en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en el artículo 2 acápite g.3 del RSEIA.

II. Evaluar la Planta de Tratamiento de Riles de manera separada e independiente de la Curtiembre configuraría un Fraccionamiento de Proyecto.

Ahora bien, es importante considerar además, que en virtud de la modificación en las condiciones de operación que sufrió la Curtiembre el año 2012, según se expuso en lo principal de este escrito, dicha industria superó el umbral establecido en la letra k.2 del RSEIA, encontrándose obligada a ingresar al SEIA. Dado lo anterior, tenemos entonces que actualmente la Curtiembre cumple con los requisitos de dos tipologías señaladas en el artículo 10 de la Ley 19.300 para su ingreso al SEIA, esto es, las de las letras o) y k).

Por lo tanto, no sería procedente que la Curtiembre tuviera dos RCA separadas e independientes entre sí, una relativa a la Curtiembre propiamente tal y otra relativa sólo a la Planta de Riles, considerando que ambos forman un solo proyecto. En dicho caso, según los términos establecidos en el artículo 11 bis de la Ley 19.300, estaríamos en presencia de un evidente caso de fraccionamiento de proyecto, por cuanto la modificación de la Planta de Tratamiento de Riles podría ser evaluada ambientalmente mediante una DIA, cuando lo que en derecho correspondería es que ésta fuera evaluada en conjunto con la Curtiembre mediante un EIA, según se expuso más arriba.

Lo anterior es importante por cuanto no es posible considerar la actividad de la Planta de Tratamiento de Riles de forma autónoma e independiente de la Curtiembre. En efecto, la existencia de la Planta de Tratamiento de Riles sólo se entiende considerándola en conjunto con la Curtiembre, y por tanto no hay razón alguna que justifique su evaluación de forma separada en el SEIA.

En este respecto, tanto la Curtiembre como la Planta de Tratamiento de Riles deben evaluarse conjuntamente, de manera de realizar una evaluación sistémica de la suma de los impactos de dichas actividades, cuyo proceso culmine en una RCA que, de manera sistematizada y coordinada, determine las condiciones y medidas que sea necesario aplicar para que la Curtiembre en su totalidad no genere impacto ambiental alguno.

Por lo tanto, y según la facultad de la SMA establecida en el artículo 3 letras j) y k) de la LOSMA, es plenamente procedente que vuestra Superintendencia requiera a Curtiembre Rufino Melero S.A. el ingreso de la modificación de la Planta de Tratamiento de Riles al

SEIA, obligando al referido titular a que dicho ingreso se realice adecuadamente, esto es, en conjunto con la modificación del proyecto de curtiembre ya señalado.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED agregar el hecho de haber modificado la Planta de Tratamiento de Riles sin ingresar al SEIA a los cargos formulados en contra de la Curtiembre, y en definitiva, ordenar que la modificación antes referida debe ingresar al SEIA en conjunto con la Curtiembre, mediante un solo instrumento sistematizado, en uso de las atribuciones otorgadas a vuestra Superintendencia mediante las letras j) y k) del artículo 3 de la LOSMA.

SEGUNDO OTROSÍ: solicito se tengan por acompañados al procedimiento los siguientes documentos:

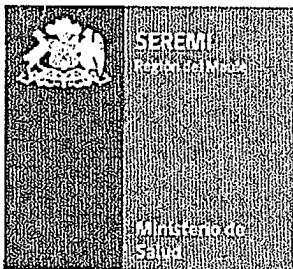
1. Resolución de la SEREMI de Salud del Maule, sancionando a la Curtiembre por, entre otros, mal manejo de los residuos peligrosos de la misma.
2. Copia simple de escritura pública de compraventa de la Curtiembre, mediante la cual ésta fue adquirida por Curtiembre Rufino Melero S.A., el año 2012.
3. Copia simple de Ordinario N° 677 de 20 de agosto de 2013 del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule.
4. Copia simple de la RCA N° 10/2011, relativa a la Curtiembre que el titular Curtiembre Rufino Melero S.A. operó en la comuna de Maipú, Región Metropolitana.
5. Copia autorizada de los antecedentes societarios de mi representada, así como de mi escritura pública de personería, que acredita mi poder para actuar a nombre y en representación de la Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.

TERCER OTROSÍ: solicito a usted tener presente que mi poder para actuar a nombre y en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. consta en escritura pública de fecha 17 de agosto de 2012, suscrita en la Notaría Pública de Curicó de don René León Manieu.

CUARTO OTROSÍ: solicito a usted tener presente que por medio de escritura pública otorgada con fecha 19 de enero de 2015 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se designó abogado patrocinante y delegó poder para actuar en estos autos a don Ignacio Urrutia Cáceres, cédula de identidad número 10.125.014-8, y se delegó poder asimismo a don Santiago Verdugo Pacheco, cédula de identidad número 17.082.583-7, ambos domiciliados para estos efectos en Andrés Bello 2711, Las Condes, Santiago; se acompaña copia autorizada de la referida escritura pública.



Jaime Valderrama Larenas
p.p. **Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.**



RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIT N° 06/2013; EXPEDIENTE N° 194/2012. OFICINA SEREMI SALUD DE CURICÓ.

SANITARIA EXENTA N° 0632

TALCA,

08 JUL 2013

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67,155,161,174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; DS. 136/05, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, Resolución N° 1600 del Año 2008, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, Decreto N° 2 del 24 de Enero de 2011 sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario **RIT N° 06/2013**, Expediente **N° 194/2012** de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, comuna de Curicó, en contra de **RUFINO** [REDACTED] representada por Don (ña) [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] responsable del establecimiento denominado **CURTIEMBRE**.

Que, se ha constatado en el Acta de Inspección N° 31124/31125, de fecha 19 de Noviembre de 2012, los siguientes hechos: Sustancias químicas: 1) No cuenta con bodega de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas autorizadas por este servicio. 2) Se observa almacenamiento se sustancias químicas peligrosas en distintos puntos al interior de la planta, estos puntos de almacenamiento no cumplen con lo establecido en la legislación vigente. Residuos peligrosos. 3) No cuenta con un sitio de acopio transitorio para residuos sólidos peligrosos autorizado. 4) Se observan residuos sólidos peligrosos en distintos puntos al interior de la planta. 5) No segrega los distintos tipos de residuos generados en su proceso productivo. 6) Desconoce, el titular, los volúmenes de residuos generados en el proceso. 7) Se utilizan receptáculos de residuos peligrosos como contenedores de residuos no peligrosos. 8) No demuestran disposición final de residuos sólidos peligrosos autorizado. 9) Almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos, esto es, residuos de micro carburos en el suelo, residuos corrosivos e inflamables almacenados con otro tipo de sustancias químicas.- 10) No cuentan con señalética reglamentaria para almacenamiento de residuos. 11) Residuos industriales no peligrosos no cuentan con un sitio de almacenamiento transitorio autorizado. 12) La empresa desconoce los volúmenes de residuos sólidos no peligrosos generados. Calderas. 13) En sala de caldera se observan servicios higiénicos en mal estado y sucio. 14) Ropa de trabajadores dispersas en la sala de caldera. 15) lave de paso del estanque de agua caliente abierta con la finalidad de remojar toallas. 16) Puerta de acceso de ambas salas de calderas obstruidas. 17) Existe una caldera nueva sin certificación de traslado desde la región Metropolitana. 18) Sustancias corrosivas al interior de la sala de caldera. De los trabajadores. 19) Se repiten las observaciones realizadas en los puntos 2; 8 y 17 del acta N° 31169 del punto 19, 10, 12 de esta Seremi de Salud del Maule. 20) Deficiente ventilación en comedores del personal. 21) Duchas de trabajadores de producción presenta filtraciones en cañerías conductoras. 22) Se entrega formulario de descargos N° 001467.

Que, se ha tenido a la vista y ponderado los descargos efectuados por el sumariado.

Que la conducta del sumariado constituye una contravención grave a la normativa aplicable en la especie, exponiendo a sus dependientes a condiciones sanitarias y ambientales que ponen en riesgo la salud, seguridad e integridad de estos, actuando en forma negligente.

Especial consideración se ha tenido en la falta de cuidado en la disposición y tratamiento de los residuos industriales caracterizados por su peligrosidad, elevándose con ello el estándar de prevención que pesa sobre el empleador.

Por último, se deja establecido que la formulación de descargos deducidos por el establecimiento, por medio de su representante, no es capaz de desvirtuar los hechos materia de infracción, no siendo suficiente la implementación de medidas correctivas a posterior de su parte, sin perjuicio que estas serán ponderadas para efectos de la aplicación de sanción.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al Decreto Supremo N° 148 de 2003, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud, Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 29, 32, 33, 43, 80, 85; que la normativa sanitaria se encuentra representada, además, por Decreto Supremo N° 594 de 1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 20, 21, 27, 36, 37, 42, 52, 53, 132.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: Aplíquese una multa **100 UTM (Cien Unidad Tributaria Mensual)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a [REDACTED] representada por Don (ña) [REDACTED] ya individualizados.

SEGUNDO: Déjese establecido que el infractor deberá enterar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en caja de esta Secretaría Ministerial de Salud, ubicada en calle 2 oriente N° 1388, Talca. El comprobante de pago deberá ser presentado en dependencias de esta Autoridad Sanitaria para la entrega del recibo que da constancia del pago al infractor

TERCERO: Apercíbese al infractor con arresto, en caso de no pago de la multa dentro del plazo legal conforme a las normas legales vigentes, y en caso de reincidencia, de aplicar el doble de la multa, todo según lo dispuesto al artículo 169 del Código Sanitario.

CUARTO: Comuníquese al infractor que podrá recurrir judicialmente en conformidad a los Artículos 171 y 170 del Código Sanitario. Y que además, le asiste el derecho de solicitar reposición de la presente resolución dentro del quinto día de notificada y según lo dispone el artículo 59 de Ley N° 19.880.

QUINTO: Se establece que funcionario inspectivo constate el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución por carta certificada dirigida al domicilio del fiscalizado consignado en el expediente o notifíquese por cédula a través de funcionario inspectivo de esta Autoridad Sanitaria.



**Sr. HANS LUNGENSTRASS GONZÁLEZ
SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE**

HLG/AMH/FDS/clis

DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- OAS Curicó
- DAS
- Asesoría Jurídica SEREMI (T. Sanitario)(2)
- Caja
- Oficina de Partes(2)

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6987339 / *9401400
Santiago

26,852.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS



1 REPERTORIO N° 18.085-2012

CURTIEMBRE RUFINO/BCI/REGIÓN/10

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 18.085-2012

OT. 574.998

3 AGUAS

4

5

6

7

8

COMPRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA

9

10

CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.

11

A

12

FRANCISCO CORTA Y COMPAÑÍA LIMITADA

13

Y

14

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

15

16

17

18

19 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta y uno de Mayo del año dos
20 mil doce, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público
21 Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta
22 ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso,
23 comparecen: Como parte vendedora, la sociedad **FRANCISCO CORTA Y**
24 **COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad del giro de curtiembre, rol único tributario
25 número ochenta y cinco millones setecientos cuarenta mil doscientos guión
26 seis, con domicilio en Longitudinal Sur Kilómetro ciento noventa y cinco,
27 Curicó, Séptima Región y de paso en ésta en adelante, indistintamente,
28 "**CFC**", o "**La Vendedora**", representada por todos sus socios, quienes
29 también comparecen por sí en esta última calidad, a saber: doña **AMANDA**
30 **SILVIA BUCAREY FUENTES**, chilena, viuda, industrial, Cédula de Identidad

1 número tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y
 2 dos guión uno; doña **MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY**, chilena,
 3 casada y separada de bienes según se acreditará, ingeniero comercial,
 4 Cédula de Identidad número ocho millones trescientos ochenta y siete mil
 5 ochocientos cincuenta guión nueve; la sociedad **INVERSIONES MARÍA**
 6 **CONSUELO CORTA BUCAREY E.I.R.L.**, sociedad del giro de su
 7 denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones sesenta y
 8 nueve mil seiscientos cincuenta y nueve guión cinco, representada, según se
 9 acreditará, por la anterior; don **FRANCISCO JAVIER CORTA BUCAREY**,
 10 chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula de Identidad número ocho
 11 millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos veinte guión uno; la
 12 sociedad **INVERSIONES FRANCISCO CORTA BUCAREY Y COMPAÑÍA**
 13 **LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario
 14 número setenta y seis millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y
 15 nueve guión dos, representada, según se acreditará, por el anterior; don
 16 **JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY**, chileno, casado, industrial, Cédula de
 17 Identidad número siete millones seiscientos quince mil cinco guión dos; la
 18 sociedad **INVERSIONES JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY E.I.R.L.**, sociedad
 19 del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis
 20 millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres guión tres,
 21 representada, según se acreditará, por el anterior; don **PABLO MARCELO**
 22 **CORTA BUCAREY**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de Identidad
 23 número ocho millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos diecinueve
 24 guión ocho, y la sociedad **INVERSIONES PABLO MARCELO CORTA**
 25 **BUCAREY E.I.R.L.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario
 26 número setenta y seis millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y
 27 cinco guión K, representada, según se acreditará, por el anterior, los nueve
 28 comparecientes inmediatamente anteriores también domiciliados en
 29 Longitudinal Sur Kilómetro ciento noventa y cinco, comuna y ciudad de
 30 Curicó, Séptima Región, y de paso por ésta; en adelante denominados

1 ir
 2 S
 3 S
 4 C
 5 r
 6 l
 7 i
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

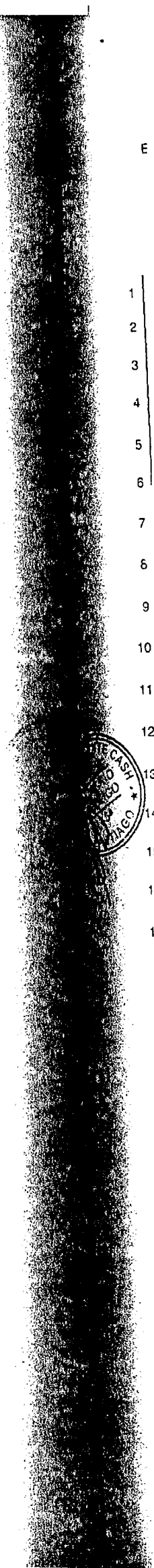
26,855.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES



1 indistintamente "**sus**" o "**los Socios**"; y **MAQUEHUA SERVICIOS LIMITADA**
2 sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y
3 seis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos guión dos,
4 domiciliada en Longitudinal Sur, Kilómetro ciento noventa y cuatro coma tres,
5 representada, según se acreditará, por don **FRANCISCO JAVIER, JOSÉ**
6 **LUIS**, y por doña **MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY**, ya
7 individualizados, todos los anteriores de paso en ésta, y por otra parte, y
8 como parte compradora la sociedad **CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.**,
9 sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y
10 un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil guión cero, en adelante
11 indistintamente "**CRM**", "**La Compradora**", "**el mutuario**" o "**el deudor**",
12 representada, según se acreditará, por don **JAVIER MELERO**
13 **URRESTARAZU**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número
14 seis millones seiscientos noventa y cinco mil treinta y dos guión ocho, y don
15 **JOSÉ ENRIQUE LEÓN RODRÍGUEZ**, chileno, casado, Ingeniero de
16 Ejecución, cédula de identidad número siete millones treinta y cuatro mil
17 doscientos veintitrés guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en
18 Avenida Fermín Vivaceta número mil dieciocho, Comuna de Independencia,
19 Región Metropolitana; y don **ANDRÉS EDUARDO MOLINA NÚÑEZ**, chileno,
20 casado, ingeniero en administración, cédula de identidad número catorce
21 millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y uno guión
22 tres, en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CRÉDITO E**
23 **INVERSIONES**, Sociedad Anónima Bancaria, Rol Único Tributario número
24 noventa y siete millones seis mil guión seis, en adelante "**el Banco**", ambos
25 domiciliados en Avenida El Golf número ciento veinticinco, comuna de Las
26 Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad,
27 quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen:
28 **PRIMERO: Antecedentes.** Mediante instrumento privado suscrito con fecha
29 ocho de noviembre de dos mil once ante el Notario de Curicó don René León
30 Manieu, **FRANCISCO CORTA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la totalidad de Los

1 Socios de esta sociedad y CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A. celebraron
 2 un MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COMPRA DE LOS
 3 ACTIVOS Y NEGOCIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD FRANCISCO
 4 CORTA Y CIA LIMITADA, en adelante indistintamente "El Memorandum de
 5 Entendimiento" conforme al cual la primera se obligó a vender y la última a
 6 comprar, en los términos y condiciones ahí convenidos, la totalidad de los
 7 Activos conforme estos se definen en dicho instrumento, relacionados y
 8 necesarios para la elaboración, producción y comercialización de cuero
 9 animal curtido o en estado natural, así como de los subproductos derivados
 10 del proceso de curtido de cuero animal, de propiedad de CFC, que
 11 constituyen la Curtiembre Industrial ubicada en Longitudinal Sur kilómetro
 12 ciento noventa y cinco, Comuna de Curicó, VII Región, Curicó, Chile, y según
 13 estos se singularizan en el referido instrumento, en adelante, indistintamente,
 14 "la Curtiembre". **SEGUNDO: Cumplimiento de las condiciones.** Por el
 15 presente instrumento, y atendida la circunstancia de haberse cumplido las
 16 condiciones establecidas en la cláusula novena del Memorandum de
 17 Entendimiento, y el hecho de haberse celebrado con antelación a esta fecha
 18 mediante escritura pública otorgada con fecha quince de mayo de dos mil
 19 doce ante René León Manieu Notario de Curicó, repertorio dos mil quinientos
 20 dos, un contrato de servidumbre de acueducto y tránsito para la descarga de
 21 aguas de la Planta de Tratamiento de Riles que actualmente se ubica en el
 22 inmueble singularizado en la letra a) del número UNO de la cláusula cuarta
 23 siguiente, los comparecientes convienen en la celebración del contrato de
 24 compraventa de que dan cuenta las cláusulas siguientes. **TERCERO.**
 25 **Declaraciones y Garantías.** Habida consideración a lo expuesto
 26 precedentemente y a las obligaciones asumidas por las partes en el
 27 Memorandum de Entendimiento antes individualizado, la Vendedora y sus
 28 Socios, declaran y garantizan a CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A. que a
 29 esta fecha, y desde la fecha de celebración del Memorandum de
 30 Entendimiento, CFC es el único propietario y titular exclusivo de los Activos,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,854.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO



1 esto es de los inmuebles, bienes muebles, máquinas, formulaciones,
2 derechos y autorizaciones o permisos objeto de ambos contratos y que, por
3 consiguiente, tiene completo y pleno conocimiento de sus características,
4 condiciones y aptitudes legales y operativas. Así, certifican y acreditan que
5 las declaraciones, manifestaciones y garantías siguientes son verdaderas y
6 correctas, en los términos en que cada una se expresa. Uno) Capacidad
7 legal de La Vendedora: La Vendedora está debidamente organizada y
8 constituida legalmente bajo las leyes de Chile, tiene completa aptitud y
9 capacidad jurídica para ser propietaria y poseedora de los bienes muebles e
10 inmuebles objeto del Memorándum de Entendimiento y del presente contrato,
11 y titular de los derechos y de las Autorizaciones y Permisos requeridos y
12 facultada para realizar el Negocio conforme este se definió en el
13 Memorándum de Entendimiento referido precedentemente. Dos) Inexistencia
14 de obstáculos que afecten el Contrato y la operación de la Curtiembre: La
15 Vendedora y sus Socios declaran y garantizan: a) Que a esta fecha y desde
16 la fecha de celebración del Memorándum de Entendimiento no existen otras
17 obligaciones válidamente contraídas con terceros y pendientes de pago por
18 CFC que aquellas propias de su giro ordinario así como también las
19 obligaciones que se singularizan en el **Anexo número Uno** del presente
20 contrato que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de
21 este instrumento y se protocoliza conjuntamente con esta escritura, todas las
22 cuales serán oportunamente servidas por CFC a su vencimiento sin que ellas
23 representen pasivo o contingencia alguna para los bienes y derechos objeto
24 del presente contrato. b) Que a esta fecha no ha sido notificada, ni tiene
25 conocimiento de litigio de cualquier tipo o naturaleza, ni de acción judicial o
26 administrativa o investigación pendiente en su contra, ni existe resolución,
27 sentencia, prohibición, judicial o administrativa, proceso o investigación que
28 afecte o pueda afectar los bienes muebles, inmuebles o los derechos y las
29 Autorizaciones y/o Permisos que permiten el debido funcionamiento de la
30 Curtiembre y que son objeto del Memorándum de Entendimiento y del

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

presente contrato a excepción del proceso iniciado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Resolución Exenta número cuatro mil noventa y cuatro, de fecha catorce de octubre de dos mil once, Expediente número tres mil treinta y uno, por infracción a las normas que regulan las cantidades de cromo hexavalente en la evacuación de las aguas de la Planta de Tratamiento de Riles e incumplimiento de la RCA número cuarenta y nueve dictada por la COREMA VII Región del Maule con fecha veintiuno de febrero de dos mil seis y de la RCA Ex. número trescientos veintisiete dictada por la COREMA VII Región del Maule con fecha siete de septiembre de dos mil seis, y cuya tramitación y resultado, en cualquier caso, incluyendo las eventuales multas que se impongan, serán de cargo y costo de CFC. c) Que no ha suscrito ninguna clase de contratos o acuerdos ni ha asumido obligaciones o compromisos en los cuales, para garantizar eventuales créditos o préstamos de cualquier naturaleza, hayan prometido celebrar contratos de hipotecas, prendas, fianzas u otra clase de garantías o prohibiciones que deban ser otorgadas a favor de terceros y que puedan gravar los bienes muebles, inmuebles o los derechos y las Autorizaciones y/o Permisos antes referidos. d) La suscripción y celebración de este Contrato por la Vendedora y el cumplimiento por ésta de las obligaciones convenidas en el mismo son lícitas y válidas de acuerdo a los estatutos y poderes vigentes de la Vendedora; no está en conflicto con ninguna decisión o acuerdo vigente adoptado por este último; no constituirá incumplimiento o infracción, ni estará en conflicto con cualquier disposición del estatuto social de la Vendedora o con cualquiera otra regla o disposición o con cualquier otro contrato celebrado por la Vendedora; ni tendrá como efecto el vencimiento anticipado de cualquiera obligación, ni concederá a terceros el derecho a acelerar el vencimiento de cualquiera obligación, ni por último, infringe cualquiera norma o decisión de autoridad gubernamental o tribunal a la fecha del presente contrato ; e) Que no utiliza en el funcionamiento de la Curtiembre, según esta se define en el Memorándum de Entendimiento,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,855.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO



1 | derechos de propiedad industrial o intelectual, patentes, licencias, signos
2 | distintivos o know-how, inventos, descubrimientos, secretos industriales,
3 | procesos, fórmulas, marcas registradas, derechos de autor pertenecientes a
4 | terceras personas sin contar con derechos o autorizaciones debidamente
5 | otorgados por los legítimos titulares de los mismos. f) Que entre el ocho de
6 | noviembre de dos mil once y esta fecha, no ha realizado cualquiera de los
7 | siguientes actos, salvo aquellos propios del giro ordinario del Negocio según
8 | este se define en el Memorándum de Entendimiento, pero siempre éstos de
9 | acuerdo con las prácticas comerciales propias de su industria: i) transferido,
10 | vendido, comprometido o dispuesto en favor de terceros de cualquiera forma
11 | de cualquier parte de los bienes muebles, inmuebles o los derechos,
12 | formulaciones, y las Autorizaciones y/o Permisos que conforman los Activos
13 | según estos se definen en el Memorándum de Entendimiento; y, ii) creado,
14 | participado o convenido cualquier gravamen u obligación sobre cualesquiera
15 | parte de los bienes muebles, inmuebles o los derechos y las Autorizaciones
16 | y/o Permisos. Tres) Transferencia no gravosa de los Bienes: Que el objeto
17 | de este Contrato es, permitir transferir absoluta e incondicionalmente la
18 | propiedad de los bienes muebles, inmuebles y los derechos y las
19 | Autorizaciones y/o Permisos que conforman los Activos los que se venderán
20 | libres de toda clase de gravámenes, como especies o cuerpos ciertos, en el
21 | estado en que actualmente se encuentran, y tratándose del inmueble donde
22 | se ubica la Curtiembre y la Planta de Tratamiento de Riles con todo lo
23 | edificado y plantado en él, libre absolutamente de ocupantes, gravámenes,
24 | prohibiciones, embargos o litigios, con sus contribuciones y otros tributos y
25 | patentes al día, respondiendo solidariamente la Vendedora del saneamiento
26 | en conformidad a la ley. Ninguna obligación de la Vendedora, de cualquiera
27 | clase o naturaleza, originada según la ley chilena o de otro país, será
28 | atribuida o imputada a CRM como consecuencia de la suscripción del
29 | presente contrato. Cuatro) Condición material de los Bienes: De acuerdo a su
30 | mejor y leal saber y entender, la Vendedora declara y garantiza a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

Compradora: a) Que teniendo en consideración la calidad de usados de los bienes, éstos son aptos para la operación de la Curtiembre que por medio de este contrato se vende, hecho que ha sido y es de pleno conocimiento de la parte Compradora, sin responder CFC de eventuales fallas que se produzcan en estos bienes después de verificada la entrega de los mismos a la parte compradora. b) Que mediando una operación adecuada y de buena fe y poseyendo la Compradora las patentes municipales y las autorizaciones sanitarias y ambientales cuyos derechos transferirá a CRM podrá continuar en las mismas condiciones en que ha operado la Vendedora hasta la fecha de celebración de este contrato, con la normal operación de la Curtiembre. Cinco) Condición legal y estado de los Permisos y/o Autorizaciones: a) Que en el **Anexo número Dos** del presente contrato el que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento y se protocoliza conjuntamente con esta escritura se singularizan los Permisos y Autorizaciones de que es titular y que éstas son válidas y vigentes en virtud de todas las leyes, reglamentos y decretos aplicables a esta fecha. b) Que esos Permisos y/o Autorizaciones, junto al pago de las Patentes Municipales que ha realizado FRANCISCO CORTA Y COMPAÑÍA LIMITADA con posterioridad a la suscripción del Memorándum de Entendimiento individualizado en la cláusula primera, son legalmente suficientes para el funcionamiento de la Curtiembre a la fecha de celebración de este contrato mediando el pago de la cuota correspondiente al segundo semestre de la Patente Municipal que ampara dicho funcionamiento y que vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, siendo esta segunda cuota de cargo de la parte Compradora. c) Que no tienen motivo para pensar que las Autorizaciones y/o Permisos con que actualmente funciona la Curtiembre, no serán transferidas a CRM por las autoridades respectivas, que no se renovararán o que serán caducadas. Seis) Contratos de proveedores: La Vendedora declara y garantiza a la Compradora que los contratos con proveedores han sido cumplidos de modo ajustado a derecho y de



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,856.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS



1 conformidad con lo que en ellos se establece Siete) Pagos de impuestos: La
2 Vendedora indemnizará a la Compradora, de acuerdo a los términos de este
3 Contrato, por el pago de cualquier impuesto, derechos, patentes, multas,
4 intereses y gravámenes aplicados a este último como consecuencia de lo
5 dispuesto en el artículo setenta y uno del Código Tributario, en razón de
6 auditorías o ajustes de impuestos a la renta, al valor agregado, territorial,
7 patentes o cualquier otro impuesto o derecho aduanero por cualquier período
8 hasta la presente fecha que sea de responsabilidad de la Vendedora. Ocho)
9 Aspectos laborales: Que el personal contratado para la Curtiembre y, en
10 general, para el desarrollo del Negocio según este se define en el
11 Memorándum de Entendimiento y que se encuentra individualizado en el
12 **Anexo número Tres** del presente contrato el que debidamente firmado por
13 las partes forma parte integrante de este instrumento y se protocoliza
14 conjuntamente con esta escritura será mantenido en sus labores por CRM o
15 una sociedad relacionada a esta última, sin solución de continuidad bajo los
16 mismos términos y condiciones laborales convenidas por CFC y que en lo
17 relativo a las remuneraciones de los referidos trabajadores constan del
18 señalado Anexo, para lo cual se suscribirán con aquellos trabajadores que
19 así lo deseen, los correspondientes anexos a sus respectivos contratos de
20 trabajo. Sin perjuicio de esta manifestación y declaración, en este acto CFC
21 hace entrega a la Compradora de los certificados del o de los institutos de
22 previsión respectivos que acreditan que se encuentra al día en el pago de las
23 imposiciones y cotizaciones de seguridad social de los trabajadores que
24 permanecen en la Curtiembre. A su vez CRM en cumplimiento de lo
25 convenido en la letra a) de la cláusula séptima del Memorándum de
26 Entendimiento celebrado con fecha ocho de Noviembre de dos mil once,
27 reembolsa en este acto en dinero efectivo a CFC la suma de tres millones
28 doscientos mil pesos y, por concepto de lo dispuesto en la letra b) de la
29 misma cláusula, la suma de nueve millones novecientos veintidós mil
30 novecientos cincuenta y ocho pesos, obligándose a reembolsar a CFC una

1 suma igual a esta última o bien la suma que resulte de aplicar lo dispuesto
2 en la referida cláusula séptima letra b) del Memorándum de Entendimiento al
3 vencimiento del plazo de noventa días contados desde esta fecha. CFC
4 recibe las sumas que en este acto le son reembolsadas a su entera y total
5 satisfacción. Se excluyen expresamente de la obligación de continuar la
6 relación laboral con los trabajadores que asume la Compradora, las personas
7 a que se refiere la cláusula séptima del Memorándum de Entendimiento las
8 que han sido debidamente finiquitadas por CFC. La extensión de dichos
9 finiquitos es tal que CFC se obliga a indemnizar a la Compradora de todo
10 pago que se vea obligado a efectuar en razón de una sentencia ejecutoriada
11 recaída en una acción judicial iniciada por esos trabajadores o por
12 instituciones previsionales que administren fondos de pensiones o de
13 cotizaciones para la salud, por hechos que tengan como fundamento la
14 relación laboral finiquitada, respecto de beneficios que debiéndose haber
15 pagado no lo fueron, y que hayan ocurrido con antelación o simultáneamente
16 a la entrega de los Bienes. Igualmente, las Partes acuerdan que no afectarán
17 a la Compradora y que ésta no tendrá que hacerse cargo de ninguna
18 obligación que recaiga en la Vendedora y que provenga de cualquier relación
19 contractual celebrada entre esta última y terceros proveedores de bienes o
20 servicios destinados a la Curtiembre, a la entrega de insumos para el
21 proceso productivo o cualquier otro similar prestados con antelación o
22 simultáneamente a la entrega de los Bienes. Nueve) Prevención general: Se
23 deja expresa constancia que la circunstancia de que la Compradora haya
24 realizado, por sí o por intermedio de cualquier persona, investigaciones,
25 verificaciones o, en cualquier extensión un proceso de due diligence, así
26 como el hecho de que CFC, por sí o por intermedio de cualquier persona,
27 hayan entregado cualquier información o documento distinto de aquellos que
28 forman parte de este Contrato y de sus anexos, en caso alguno se
29 interpretará como una limitación o calificación de cualquier naturaleza con
30 respecto a las declaraciones formuladas por la Vendedora y sus socios en

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,857.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE



1 esta cláusula ni como una renuncia en cualquier extensión de los derechos
2 de la Compradora bajo el tenor de este Contrato. **CUARTO. UNO. Dominio o**
3 **titularidad de CFC:** La sociedad **FRANCISCO CORTA Y COMPAÑÍA**
4 **LIMITADA.** es dueña de los siguientes bienes los que en su conjunto
5 constituyen el objeto del Memorándum de Entendimiento celebrado con
6 fecha ocho de noviembre de dos mil once y del presente contrato de
7 compraventa que se celebra en cumplimiento del anterior: **a) INMUEBLES.**
8 Francisco Corta y Compañía Limitada es dueña de la propiedad raíz signada
9 como "**Lote B DOS-B, B UNO y C Maquehua bajo, sector industrial**" de la
10 Comuna y Provincia de Curicó, resultante de la fusión del lote B DOS-B con
11 el lote B Uno y C, el que, conforme a plano debidamente autorizado por el
12 Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curicó, y agregado bajo el
13 número **ciento cincuenta** al final del Registro de Propiedad del año dos mil
14 doce del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, tiene una superficie
15 aproximada de treinta y cuatro mil ochenta y cinco coma diecinueve metros
16 cuadrados y los siguientes deslindes particulares: **Norte:** en toda su
17 extensión y en aproximadamente trescientos treinta metros con Viña Santa
18 Digna de Vitivinícola Miguel Torres Limitada; **Sur:** en una parte en setenta y
19 nueve coma setenta y tres metros con Gerardo Ibarra Lazo, hoy Comercial
20 Abastible y en otra parte en tramos de treinta y seis coma noventa y ocho
21 metros, ciento cuarenta y dos coma setenta y seis metros y cincuenta y
22 cuatro coma cuarenta y siete metros con lote B dos guión A ; **Oriente:** en una
23 parte, en cuarenta y cinco coma sesenta y tres metros con lote B dos guión A
24 y en otra parte en ciento cincuenta metros aproximados en línea irregular con
25 calle de servicio local Ruta cinco Sur; y **Poniente:** ochenta y ocho coma
26 sesenta y tres metros con sector Agropecuario Lote A. La propiedad figura
27 inscrita a fojas mil ciento ochenta y siete vuelta número seiscientos diecisiete
28 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó
29 correspondiente al año dos mil doce. La propiedad fusionada tiene el Rol de
30 Avalúo quinientos nueve guión sesenta y dos de la Comuna de Curicó. **b)**



157

1 INMUEBLES POR DESTINACIÓN. Lo conforman los bienes que por su
2 naturaleza son muebles pero que están permanentemente destinados al uso,
3 cultivo y beneficio de los inmuebles individualizados en la letra precedente en
4 los términos del artículo quinientos setenta del Código Civil y que lo
5 constituyen en esencia las construcciones y edificaciones que se singularizan
6 en el **Anexo número Cuatro** del presente contrato que firmado por las partes
7 forma parte y se protocoliza conjuntamente con esta escritura, y que forma
8 parte integrante de este contrato. Esas construcciones y edificaciones
9 conforman, junto a esos inmuebles, una Curtiembre Industrial para la
10 elaboración, producción y comercialización de cuero animal curtido o en
11 estado natural, así como de los subproductos derivados del proceso de
12 curtido de cuero animal y una Planta de Tratamiento de Residuos
13 Industriales Líquidos. c) **EQUIPOS Y BIENES MUEBLES.** Equipos y bienes
14 muebles de la Curtiembre Industrial y Planta de Tratamiento antes indicadas,
15 especificados en el **Anexo número Cinco** que debidamente firmado por las
16 partes forma parte integrante del presente instrumento y se protocoliza
17 conjuntamente con la presente escritura, los que en conjunto con los bienes
18 inmuebles antes individualizados conforman una Curtiembre Industrial y su
19 correspondiente Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos. d)
20 **FORMULACIONES.** Formulaciones para el tratamiento y curtido de cuero
21 animal desarrolladas por CFC a que se refiere el número dos punto siete del
22 Memorandum de Entendimiento y que se incluyen en el **Anexo número Seis**
23 que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente
24 instrumento y se protocoliza conjuntamente con la presente escritura. **DOS.**
25 **Dominio o titularidad de CFC:** A su vez, CFC es titular y propietaria de la
26 patente municipal y autorizaciones sectoriales que se indican: a) Patente
27 municipal definitiva para la Curtiembre Industrial otorgada por la Ilustre
28 Municipalidad de Curicó, rol cien mil treinta y seis, que ampara la Curtiembre
29 ubicada en el inmueble singularizado en la letra a) del número UNO anterior.
30 Esa patente se encuentra vigente y al día en sus pagos hasta el treinta y uno

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,858.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO



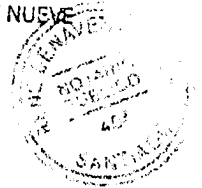
1 de julio de dos mil doce. b) Autorización sanitaria para la instalación y
2 funcionamiento de un establecimiento de Curtiembre, emitida por el Servicio
3 de Salud Séptima Región del Maule a través de su Resolución número
4 trescientos noventa y cuatro de fecha veinticinco cinco de abril de mil
5 novecientos ochenta y cinco. c) Resolución Calificación Favorable (RCA)
6 Numero cuarenta y nueve/ dos mil seis del proyecto "Sistema de
7 Neutralización y Depuración de Residuos Industriales y Líquidos de
8 Curtiembre Francisco Corta y Cia Ltda" y Resolución Calificación Favorable
9 (RCA) número trescientos veintisiete/ dos mil seis del proyecto "Modificación
10 del Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales y
11 Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Cia Ltda. d) Resolución D.G.A.T.
12 número cero trescientos veinticinco/dos mil cinco mediante la cual la DGA
13 estableció como caudal de dilución en el Río Lontué, en el punto
14 determinado por las coordenadas UTM: Norte = seis punto ciento veintidós
15 punto setecientos noventa y tres m y Este = doscientos noventa y cuatro
16 punto cero sesenta m, el equivalente a quinientos lts/seg para el vertimiento
17 de descargas de residuos líquidos producidos por CFC. e) Certificado
18 número treinta y nueve del Departamento de Higiene Ambiental Provincial de
19 Curicó de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres, mediante
20 el cual se aprueba el proyecto de Sistema de Alcantarillado y Agua Potable
21 de la Curtiembre. f) Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de
22 residuos industriales líquidos de CFC aprobado por la Superintendencia de
23 Servicios Sanitarios, mediante resolución exenta número dos mil setecientos
24 treinta y seis de fecha diecisiete de agosto de dos mil seis, en el cual se
25 regula la calidad del efluente generado por CFC. g) Certificado número
26 sesenta y ocho otorgado por la Ilustre Municipalidad de Curicó con fecha
27 doce de enero de dos mil doce, que acredita que la Curtiembre tiene
28 debidamente recepcionados por la Dirección de Obras de esa Municipalidad
29 una superficie de cinco mil ochocientos diecinueve coma cincuenta y seis
30 metros cuadrados correspondientes a los permisos de edificación números

sesenta y siete de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro y cincuenta y seis de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco .
h) Certificado número cincuenta y dos otorgado por la Ilustre Municipalidad de Curicó con fecha catorce de febrero de dos mil doce, que acredita que la Curtiembre tiene debidamente recepcionada por la Dirección de Obras de esa Municipalidad una superficie de cuatro mil setecientos ocho coma treinta y dos metros cuadrados correspondientes a la regularización de galpones y oficinas al interior de la referida Curtiembre. i) Certificados de Revisión y Pruebas de Calderas, Generadores de Vapor y Autoclaves Números ciento cincuenta y seis; número dos mil trescientos cincuenta y tres y número mil seiscientos ochenta dos de fechas veintitrés de enero de dos mil doce, primero de noviembre de dos mil nueve y dos de agosto de dos mil ocho respectivamente otorgados por el Seremi de Salud de la Región del Maule respecto de dos calderas y una escocesa que en los mismos certificados se singularizan. **TRES. Dominio o titularidad de CFC:** La sociedad CFC es dueña de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de siete coma cinco litros por segundo, a captar desde dos pozos ubicados en el inmueble referido en la letra a) del número UNO anterior, en la Comuna de Curicó, el primero, pozo A que capta un caudal de cuatro coma treinta y cinco litros por segundo y el segundo, el pozo B tres coma quince litros por segundo. El agua se capta mediante elevación mecánica desde dos pozos ubicados dentro del predio antes singularizado. Se debe tener en consideración que la solicitud de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas antes indicados fue presentada ante la Gobernación Provincial de Curicó el once de julio de mil novecientos noventa y uno habiéndose obtenido la Resolución administrativa favorable número cero seiscientos cincuenta y ocho de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule del año mil novecientos noventa y dos, sin que a la fecha se haya dictado la Resolución Judicial que regulariza dichos derechos de agua y resuelve su inscripción conforme a la

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,859.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE



1 ley, por lo que si por cualquier causa o motivo ello en definitiva no tiene
2 lugar, se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta letra d) siguiente.
3 **QUINTO: Compraventa bienes de CFC y asunción de obligaciones. UNO.**
4 Venta inmuebles, inmuebles por destinación y otros activos. Por el presente
5 instrumento, **FRANCISCO CORTA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, debidamente
6 representada en la forma señalada en la comparecencia, y en cumplimiento
7 de lo dispuesto en el Memorándum de Entendimiento individualizado en la
8 cláusula primera, vende, cede y transfiere a **CURTIEMBRE RUFINO**
9 **MELERO S.A.**, para quien compran, adquieren y aceptan los señores
10 **JAVIER MELERO URREZTARAZU** y **JOSÉ ENRIQUE LEÓN RODRÍGUEZ**:
11 a) El inmueble singularizado en la letra a) del número UNO de la cláusula
12 cuarta anterior; b) todas las construcciones y edificaciones especificadas en
13 la letra b) del mismo número UNO de la cláusula cuarta, singularizadas en el
14 Anexo número Cuatro que debidamente firmado por las partes forma parte
15 integrante del presente instrumento y se protocoliza conjuntamente con la
16 presente escritura; c) todos los otros activos y bienes muebles señalados en
17 la letra c) del número UNO de la cláusula cuarta anterior e individualizados
18 en el Anexo número Cinco que debidamente firmado por las partes forma
19 parte integrante del presente instrumento y se protocoliza conjuntamente con
20 la presente escritura; d) las formulaciones para el tratamiento y curtido de
21 cuero animal desarrolladas por CFC a que se refiere el número dos punto
22 siete del Memorándum de Entendimiento y que se incluyen en el Anexo
23 número Seis que debidamente firmado por las partes forma parte integrante
24 del presente instrumento y se protocoliza conjuntamente con la presente
25 escritura. e) la patente y las autorizaciones y permisos a que se refiere el
26 número DOS de la cláusula cuarta anterior así como los derechos y
27 obligaciones que emanan de cada uno de aquellos, en especial los derechos
28 y obligaciones que le corresponden a CFC en la Resolución Calificación
29 Favorable (RCA) número cuarenta y nueve/ dos mil seis del proyecto
30 "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales y Líquidos

de Curtiembre Francisco Corta y Cía Ltda" y en la Resolución Calificación Favorable (RCA) número trescientos veintisiete /dos mil seis del proyecto "Modificación del Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales y Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Cía Ltda." y, f) los **derechos de aprovechamiento de aguas** incluidos en el número TRES de la cláusula cuarta anterior. **DOS. Precio total.** El precio total de la compraventa de los bienes referidos en las letras a), b), c), d) e) y f) precedentes, es la suma de **dos mil setecientos millones de pesos**, equivalentes a esta fecha a **ciento diecinueve mil quinientas siete coma cinco mil doscientas veintiocho Unidades de Fomento**, al valor de éstas al día primero del presente mes, que **CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.** entera y paga de la forma siguiente: a) con la suma de **mil cuatrocientos ochenta y siete millones ochenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos**, equivalentes **sesenta y cinco mil ochocientos veintiuna coma cinco mil doscientas veintiocho Unidades de Fomento**, que paga en este acto a la Vendedora al contado y en dinero efectivo y que esta declara recibir a su entera satisfacción, b) Con la suma de **mil doscientos doce millones novecientos doce mil setecientos sesenta y seis pesos**, equivalentes a **cincuenta y tres mil seiscientas ochenta y seis Unidades de Fomento** en su equivalente en pesos moneda nacional, suma que el **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** entregará a la Vendedora por cuenta y riesgo de la parte Compradora con cargo al préstamo que le otorga a **CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.** en la cláusula décimo primera de este contrato y en las condiciones que más adelante se señalan. En esta forma la Vendedora declara recibir la totalidad del precio a su entera satisfacción dándolo en consecuencia por íntegra y totalmente pagado. La Compradora por su parte, declara haber recibido materialmente el inmueble y demás bienes adquiridos por medio de este contrato a su total y entera satisfacción. A mayor abundamiento, las partes renuncian en forma expresa al ejercicio de la acción resolutoria que pudiere resultar del presente contrato, y declaran

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

25,860.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA



1 Integramente cumplidas las promesas y compromisos, verbales o escritos,
2 que hubieren convenido respecto del inmueble y demás bienes adquiridos
3 por medio del presente contrato, respecto de las cuales se otorgan el más
4 amplio completo y total finiquito. La Vendedora estará obligada al
5 saneamiento por vicios ocultos de la cosa vendida; y la Compradora renuncia
6 expresamente en este acto a la acción rescisoria que contempla el artículo
7 mil ochocientos sesenta del Código Civil. Las partes compradora y
8 vendedora declaran que el incumplimiento de cualquier acuerdo u obligación
9 existente entre ellas, ya sean los que se han mencionado en este
10 instrumento o consten en instrumentos públicos o privados anexos, ni
11 aquellos que puedan celebrar a futuro, afectará la existencia, validez y/o
12 subsistencia de este contrato. **TRES. Precios particulares:** Los
13 comparecientes de común acuerdo asignan los siguientes precios a los
14 bienes que en este acto se venden: a) al inmueble individualizado en la letra
15 a) del número UNO de la cláusula cuarta, la suma de cuatrocientos diez
16 millones de pesos; b) a las construcciones y edificaciones especificadas en
17 la letra b) del número UNO de la cláusula cuarta singularizadas en el Anexo
18 número Cuatro, la suma total de seiscientos veintinueve millones novecientos
19 cinco mil treinta y seis pesos; c) a todos los otros Activos y bienes muebles a
20 que se refiere la letra c) del número UNO de la cláusula cuarta, la suma total
21 de mil quinientos cincuenta millones noventa y cuatro mil novecientos
22 sesenta y cuatro pesos. Se deja expresa constancia que dentro de los bienes
23 y equipos usados objeto de la compra existen algunos de ellos afectos a IVA
24 según estos se singularizan en el Anexo número Cinco y por los cuales se
25 emitirá la factura correspondiente, alcanzando el valor de ese impuesto a
26 diecinueve millones setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y dos
27 pesos el que se pagará por parte de CRM dentro de los primeros doce días
28 del mes siguiente al de emisión de la factura, en cumplimiento a lo acordado
29 en Memorándum de entendimiento celebrado entre las partes. d) a las
30 formulaciones para el tratamiento y curtido de cuero animal a que se refiere

la letra d) del número UNO de la cláusula cuarta, la suma de diez millones de pesos. e) a la patente municipal y las autorizaciones y permisos a que se refiere el número DOS de la cláusula cuarta anterior así como los derechos y obligaciones que emanan de cada uno de estos, la suma total de veinte millones de pesos y f) a los derechos de aprovechamiento de aguas incluidos en el número TRES de la cláusula cuarta anterior la suma total de ochenta millones de pesos; **SEXTO: Responsabilidad del Vendedor.** La Vendedora garantiza y asegura a **CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.** que le indemnizará todo y cualquier daño o perjuicio, y todo gasto o multas impuestas por la autoridad, vinculados a cualquier hecho o acto ocurrido hasta el día de hoy en relación al Negocio según este se define en el Memorándum de Entendimiento celebrado por instrumento privado de fecha ocho de Noviembre de dos mil once. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes están de acuerdo en que dicha responsabilidad incluye con toda certeza y sin lugar a controversia, todos los gastos, costos y perjuicios que eventualmente se deriven para la Compradora como consecuencia de: a) Si surge alguna contingencia que tenga su causa u origen con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato y debido a la cual **CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A** se vea obligada a provisionar y/o pagar una suma de dinero para pagar o hacer frente a la misma. b) La falta del permiso de obras y/o correspondiente certificado de recepción final para las construcciones que se ubiquen dentro del inmueble donde se ubica de la Curtiembre y Planta de Tratamiento de Riles singularizado en la letra a) del número UNO de la cláusula cuarta. c) De la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Resolución de Calificación Ambiental RCA, conforme los resultados de la visita inspectiva efectuada por la autoridad correspondiente en el mes de junio de dos mil once, y que dio inicio a un "Procedimiento de Sanción" mediante Resolución Exenta número cuatro mil noventa y cuatro, de fecha catorce de octubre de dos mil once, Expediente número tres mil treinta y uno de la Superintendencia de Servicios

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,861.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN .-



1 Sanitarios, así como de toda otra revisión y/o inspección llevada a cabo con
2 posterioridad a esa fecha y hasta la fecha de celebración del presente
3 contrato. d) El incumplimiento a la obligación de transferir los derechos de
4 agua a que se refiere el número Tres de la cláusula cuarta. En este evento
5 CFC responderá del pago de todos los gastos que puedan corresponder a un
6 futuro proceso de regularización de algunos de los pozos existentes o
7 alumbramiento de nuevos pozos en reemplazo de estos si su regularización
8 no fuere posible limitando expresamente su responsabilidad a gastos y
9 perjuicios hasta la fecha en que dichas aguas queden regularizadas e
10 inscritas a nombre del comprador CRM. Sin perjuicio de lo expuesto
11 precedentemente convienen las partes en que si por cualquier causa o
12 motivo no se pudiere efectuar la transferencia de los derechos de agua a que
13 se refiere el número Tres de la cláusula cuarta, la Vendedora y la sociedad
14 Maquehua Servicios Limitada, a solo requerimiento escrito de CRM, se
15 obligan en forma solidaria a suministrar gratuita a CRM derechos de
16 aprovechamiento de aguas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y
17 continuo por un caudal total de siete coma cinco litros por segundo por todo
18 el período de tiempo que sea necesario hasta que CRM obtenga la
19 regularización y transferencia en dominio de los derechos de agua objeto del
20 presente contrato o el alumbramiento de nuevos pozos en reemplazo de los
21 anteriores con un caudal similar a estos. CRM acepta que el efectivo
22 suministro de agua que se conviene por esta cláusula para el evento en que
23 no se perfeccione la transferencia de los derechos de agua objeto de la
24 presente compraventa a favor de CRM constituirá en dicho evento un
25 cumplimiento alternativo suficiente de la obligación contraída por La
26 Vendedora sin que le asista a CRM derecho a exigir otra compensación
27 mientras el caudal de agua convenido se le este suministrando por
28 cualquiera de los obligados. Salvo en el caso establecido en la letra d)
29 precedente en que se regula específicamente la situación de los derechos de
30 agua objeto del presente contrato, la caución que se conviene por la

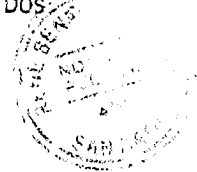
1 presente cláusula incluye los daños, perjuicios, gastos y multas impuestas
2 por la autoridad que sufra directamente CRM como aquellos daños o
3 indemnizaciones que CRM deba pagar a cualquier tercero en virtud de
4 sentencias dictadas por tribunales competentes que se encuentren firmes o
5 ejecutoriadas a la fecha del presente contrato y que sea consecuencia de la
6 operación de la Curtiembre y del Negocio por Francisco Corta y Compañía
7 Limitada o sus personas relacionadas. Esta responsabilidad asumida por La
8 Vendedora frente a CRM es la necesaria para que CRM quede en la misma
9 situación patrimonial en que se encontraría de no haber existido el hecho
10 que causa el daño, perjuicio, gasto o multa. **SÉPTIMO: Cesión Expresa.**
11 **UNO.** Cesión patente municipal y derechos emanados de las otras
12 autorizaciones. Atendido que los bienes objeto del contrato de compraventa
13 especificados en la cláusula precedente conforman la Curtiembre Industrial y
14 la Planta de Tratamiento de Riles y que su funcionamiento se encuentra
15 amparado por la patente municipal singularizada en la letra a) del número
16 DOS de la cláusula cuarta anterior y a que las restantes autorizaciones
17 señaladas en ese número DOS también se refieren a la Curtiembre y Planta
18 industrial antes indicada, quienes comparecen en representación de CFC,
19 ceden y transfieren a CRM, para quien, adquieren y aceptan sus
20 representantes ya indicados, la patente municipal singularizada en la letra a)
21 del número DOS de la cláusula cuarta anterior, y los derechos que emanan
22 de las autorizaciones singularizadas en el número DOS de esa misma
23 cláusula cuarta. **DOS. Precio.** El precio de la cesión de la aludida patente
24 municipal y las demás autorizaciones es aquel referido en el número Tres
25 letra e) de la cláusula quinta. **TRES.** Anotación de cambio de titular de la
26 patente y otras autorizaciones. Para verificar y materializar el traspaso de la
27 referida patente municipal y de los derechos que emanan de la aludidas
28 autorizaciones de CFC a CRM, la primera de éstas hará sus mejores
29 esfuerzos en orden a cooperar en todos los trámites y gestiones necesarias
30 para que esa patente y restantes autorizaciones queden debidamente



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,862.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS



1 | asentadas a nombre de CRM en los registros pertinentes de la Ilustre
2 | Municipalidad de Curicó y de los demás servicios públicos que correspondan,
3 | entre los cuales se compromete a suscribir todos los formularios, solicitudes
4 | y presentaciones que puedan exigir las autoridades públicas correspondientes
5 | para la cesión o transferencia de los Permisos o Autorizaciones y/o los
6 | organismos privados que deban intervenir en ello. **OCTAVO: Forma de las**
7 | **compraventas.** Los bienes y derechos enajenados en virtud de este
8 | instrumento se venden como especie o cuerpo cierto, si es que su naturaleza
9 | lo permite; en el estado en que se encuentran, con todos sus usos,
10 | costumbres, derechos y servidumbres activas y pasivas, libres de hipotecas,
11 | gravámenes, interdicciones, prohibiciones, embargos, litigios, derechos
12 | preferentes de terceros, prendas o deudas de cualquier clase que puedan
13 | afectarle salvo aquellos que por este acto se constituyen, con sus
14 | contribuciones fiscales y municipales, así como sus demás servicios, pagados
15 | y al día. La Vendedora responderá del saneamiento en conformidad a la ley.
16 | **NOVENO: Entrega material.** La entrega material de los bienes objeto de esta
17 | compraventa se efectúa con esta fecha, sin perjuicio de lo cual CRM autoriza
18 | expresamente a la Vendedora para continuar ocupando y utilizando a título de
19 | comodato gratuito y como máximo hasta el día quince de julio de dos mil doce,
20 | el espacio físico o sección dentro de la Curtiembre donde físicamente se lleva
21 | a cabo el proceso de curtido en seco del cuero animal que se encuentre en
22 | proceso de elaboración por parte de la Vendedora, de suerte tal que si dicho
23 | proceso ha terminado antes de la señalada fecha, la Vendedora desocupará la
24 | Curtiembre inmediatamente de terminado este proceso sin esperar la llegada
25 | de la fecha antes señalada. Bajo ningún motivo la permanencia de la
26 | Vendedora al interior del recinto de la Curtiembre se extenderá mas allá de la
27 | señalada fecha, salvo autorización otorgada en forma expresa y por escrito por
28 | quienes comparecen conjuntamente a la presente escritura en representación
29 | de CRM. Si la Vendedora no ha hecho abandono del recinto a esa fecha
30 | deberá indemnizar a CRM de los perjuicios moratorios que ello le irroga a esta

1 última los que se avalúan anticipada y convencionalmente en la suma
2 equivalente a ciento veinte Unidades de Fomento diarias por cada día de
3 retraso que transcurra más allá de la señalada fecha y hasta la fecha de la
4 salida efectiva. **DÉCIMA: No Competencia.** CFC y los Socios se obligan a que
5 durante el plazo de cinco años a contar de esta echa, ni ella ni sus personas
6 naturales o jurídicas relacionadas, desarrollaran directa o indirectamente el
7 Negocio conforme este se define en el Memorándum de Entendimiento ya
8 individualizado. **DÉCIMO PRIMERA.** Entre el Banco de Crédito e Inversiones y
9 el mutuario se ha convenido que, a fin de enterar el precio referido en el
10 número Dos de la cláusula quinta, el Banco da en préstamo a **CURTIEMBRE**
11 **RUFINO MELERO S.A.** la cantidad de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta
12 y seis Unidades de Fomento, cuyo importe declara el deudor recibirlo a su
13 entera conformidad, otorgando en este mismo acto, un mandato al Banco,
14 para entregárselo directamente al vendedor en la oportunidad convenida en
15 este instrumento. **DÉCIMO SEGUNDA: Condiciones del Mutuo.** El mutuario
16 se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de **cincuenta y tres mil**
17 **seiscientos ochenta y seis Unidades de Fomento**, en el plazo de ciento
18 **cuarenta y seis meses** por medio de **ciento cuarenta y cuatro** dividendos
19 **mensuales**, vencidos y sucesivos de **cuatrocientas noventa y dos coma cero**
20 **setecientos siete Unidades de Fomento** cada uno de ellos, todo ello
21 conforme a la Tabla de Desarrollo elaborada al efecto por el Banco y que el
22 mutuario recibirá junto con la copia de un ejemplar de la presente escritura,
23 una vez realizadas las inscripciones conservatorias de dominio, hipoteca y
24 prohibiciones de que da cuenta el presente instrumento. Los dividendos
25 comprenderán capital e intereses por el monto y proporción que se indica en la
26 referida Tabla de Desarrollo, la que para todos los efectos legales es
27 complementaria de la presente escritura y forma un solo todo con ella. El
28 capital del primer dividendo comprenderá los intereses adeudados desde la
29 fecha del desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas mensualidades
30 podrán incluir además del dividendo, las primas de los seguros que más

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notana@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,863.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES



1 adelante se establecen. La tasa de interés real anual y vencida será de **cuatro**
2 **coma setenta y cinco por ciento. DÉCIMO TERCERA: Pago Dividendo.** Los
3 dividendos se pagarán dentro de los primeros **veinte días** de cada mes y
4 hasta el término del plazo del crédito. Los intereses se adeudarán a partir de la
5 fecha del desembolso del crédito. El primer dividendo deberá pagarse dentro
6 de los primeros **veinte días** del **tercer** mes, contado desde aquel en que el
7 Banco efectúe el desembolso del crédito. Se considera primer mes aquel en
8 que se realiza el desembolso. Para los efectos de la presente cláusula, se
9 entenderá por fecha de desembolso del crédito, el día en que el Banco lo
10 entregue a su beneficiario y exista constancia de su percepción, o el día de la
11 emisión del correspondiente instrumento de pago. Queda expresamente
12 estipulado que todas las obligaciones que del presente instrumento emanan
13 para el deudor, tendrán el carácter de indivisibles para todos los efectos
14 legales. **DÉCIMO CUARTA: Interés Penal.** Los dividendos pactados en
15 Unidades de Fomento se pagarán por su equivalente en pesos moneda legal
16 al día de pago efectivo. Si por cualquier circunstancia no estuviere fijado el
17 valor de la Unidad de Fomento a esa fecha, ésta se reputará igual a su último
18 valor cotizado oficialmente, más un reajuste equivalente a la variación
19 experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre esa fecha y el día
20 de pago efectivo. En caso de mora o simple retardo en el pago de uno
21 cualquiera de los dividendos, éste devengará, desde el día siguiente al del
22 vencimiento, un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley
23 permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional
24 reajustables, que rija durante la mora o el simple retardo y hasta la fecha de
25 pago efectivo de lo adeudado. **DÉCIMO QUINTA: Cobros de Cobranza.** El
26 Banco podrá cobrar los costos por gestiones de cobranza que el
27 incumplimiento del deudor a las estipulaciones del presente instrumento le
28 hubiere demandado, como asimismo, todas las sumas que hubiere
29 desembolsado o deba desembolsar en el futuro con ocasión de este contrato,
30 incluso por contribuciones, retasaciones, contrataciones o renovación de

seguros, o por cualquier otro concepto o motivo relacionado con él. Todas dichas acreencias deberán ser pagadas por el mutuario, conjuntamente con el dividendo inmediatamente siguiente, debidamente reajustadas, en igual proporción que la Unidad de Fomento, entre la fecha de los desembolsos respectivos efectuados por el Banco y su pago por el deudor, más un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, aplicado desde la fecha de los citados desembolsos. El mutuario autoriza al Banco de Crédito e Inversiones en este mismo acto para que cargue en su cuenta corriente, línea de sobregiro, cuentas primas, que mantenga en el Banco, el monto total de los dividendos mensuales, como asimismo, los impuestos, gastos, aranceles, contribuciones, comisiones y demás accesorios que correspondan o que sean necesarios para la correcta materialización del presente contrato de compraventa y mutuo hipotecario, y con facultad expresa para reintentar cuantas veces fuere necesario dicho cargo, en caso que no hubiere fondos suficientes y disponibles para servir la obligación respectiva a su vencimiento.

DÉCIMO SEXTA: Condiciones del Prepago. El mutuario puede reembolsar anticipadamente todo o al menos un diez por ciento del capital adeudado y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo. En cualquier caso, el mutuario pagará además a título de comisión de prepago, el interés correspondiente a **tres meses de dividendos**. En caso de amortizaciones parciales, el mutuario podrá elegir por escrito entre rebajar proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales, sin alteración del plazo residual o bien, mantener el monto del dividendo reduciéndose el plazo original del crédito. En el evento que el mutuario no elija alguna de las dos alternativas anteriores, se entenderá que opta por la primera de ellas.

DÉCIMO SÉPTIMA: Hipoteca. CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A., ya individualizado, constituye hipoteca de primer grado, sobre "Lote B Dos - B, B Uno y C, Maquehua Bajo, Sector Industrial" singularizado en la cláusula cuarta letra a) de esta escritura con el fin de garantizar al Banco de Crédito e Inversiones el cumplimiento íntegro, efectivo y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la que da

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,364.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO



1 cuenta el presente instrumento. **DÉCIMO OCTAVA: Prohibición de Enajenar.**
2 La parte Compradora se obliga a no enajenar ni gravar ni celebrar contratos de
3 arrendamiento por escritura pública respecto a la propiedad hipotecada, sin
4 previo consentimiento del Banco, prohibiciones que se inscribirán conjuntamente
5 con la hipoteca antes pactada. **DÉCIMO NOVENA: Seguros.** El mutuario se
6 obliga durante toda la vigencia de este contrato a mantener sobre el inmueble
7 que se hipoteca un seguro de incendio más el adicional de daños materiales por
8 sismo en una cantidad no inferior a **ochenta y dos mil quinientas cincuenta y**
9 **dos coma ocho mil doscientas Unidades de Fomento.** Esta póliza deberá
10 extenderse a nombre del mutuario y endosarse en favor del Banco. La fecha de
11 contratación de los referidos seguros rige desde la fecha de la presente escritura
12 adicionándose las primas adeudas hasta el primer dividendo. El mutuario
13 declara que el Banco le ha proporcionado toda la información necesaria para
14 adoptar una decisión informada sobre su derecho a la libre elección de la
15 Compañía Aseguradora, como asimismo de las pólizas, coberturas, adicionales
16 e intermediarios utilizados de conformidad a las normas vigentes sobre la
17 materia impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las pólizas
18 contratadas directamente por el mutuario estarán sujetas a calificación y
19 aprobación previa del Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el deudor faculta al
20 Banco para contratar a su nombre los seguros cuyas primas se pagarán
21 conjuntamente con los dividendos mensuales y para renovarlos si dentro de los
22 treinta días anteriores al vencimiento respectivo no lo hubiera hecho el deudor.
23 El mutuario podrá en cualquier tiempo requerir del Banco la no contratación o no
24 renovación de tales seguros, con tal que acredite que cuenta con otros seguros
25 contratados por él mismo y que cubren convenientemente los riesgos
26 asegurados, en cuyo caso los seguros contratados por el Banco regirán hasta el
27 término del respectivo período estipulado. **VIGÉSIMA: Facultad de Aceleración**
28 **del Crédito.** Se considerará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir
29 el inmediato pago de la suma a que se encuentre reducida, más sus reajustes,
30 intereses, comisiones y costas, en los casos siguientes: Uno) Si se retarda el

1 pago de cualquier dividendo más de diez días; Dos) Si la propiedad experimenta
2 deterioros que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía, y el mutuario no
3 diere nuevas garantías a satisfacción del Banco; Tres) Si el mutuario cayera en
4 insolvencia o cesación de pagos, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de
5 las normas pertinentes de la Ley de Quiebras; Cuatro) Si no pagare
6 oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, como asimismo
7 las pólizas de seguros a que se encuentre afecto el inmueble entregado en
8 garantía. El mutuario se obliga a acreditar el pago a sólo requerimiento del
9 Banco. **VIGÉSIMO PRIMERA:** Las partes dejan expresa constancia que el
10 hecho que el Banco haga uso o no de la facultad de acelerar el crédito no lo
11 inhabilita en ningún caso para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o
12 más veces, en el evento que se configure alguna de las causales que lo hacen
13 procedente. En consecuencia, el avenimiento producido en juicio, el
14 desistimiento por parte del Banco de continuar una ejecución, o circunstancias
15 similares a las anteriores, no inhibirá al acreedor para ejercer nuevamente esta
16 facultad ni se entenderá extinguido, caducado o prescrito el derecho. Lo
17 anterior, es sin perjuicio que el Banco utilice los servicios de empresas externas
18 de cobranza extrajudicial, cuyos costos serán de cargo del mutuario y se
19 cargarán en su cuenta corriente o en el respectivo dividendo según el caso.
20 **VIGÉSIMO SEGUNDA: Información al Cliente.** El deudor declara haber
21 recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de
22 los gastos aproximados de esta operación, tales como impuestos, derechos
23 notariales, aranceles del Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros,
24 comisiones, tasación, estudio de títulos, redacción de escritura. Asimismo,
25 declara conocer que el Banco tasa, estudia, aprueba los títulos del o los
26 inmuebles que se le ofrecen en garantía, sólo desde su punto de vista y criterio
27 y para resguardar sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad del deudor
28 contratar, si lo estima necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos.
29 Por su parte, el vendedor reconoce su obligación de proporcionar al Banco todos
30 los antecedentes legales relacionados con el inmueble, incluidas las

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,865.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO



1 contribuciones que lo afectan con sus cuotas al día, facultándolo para obtener
2 en su representación, aquellos que sean necesarios para la correcta
3 materialización del presente contrato y descontar los valores pagados por el
4 Banco al momento de efectuar la liquidación del crédito. **VIGÉSIMO TERCERA:**
5 **Impuesto al Mutuo.** El deudor declara conocer que el mutuo que da cuenta el
6 presente instrumento público, se encuentra afecto al Impuesto de Timbres y
7 Estampillas de que da cuenta el Decreto Ley de Hacienda número tres mil
8 cuatrocientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta, el cual deberá ser
9 enterado por el mutuario antes de los sesenta días contados desde la fecha de
10 la presente escritura, de lo contrario se obliga al pago de intereses y reajustes.
11 **VIGÉSIMO CUARTA: Entrega del Préstamo** La Vendedora, se da por recibido
12 del importe del préstamo que el Banco otorga en este instrumento al deudor,
13 aceptando expresamente que el Banco se lo entregue efectiva y materialmente,
14 en su equivalente en moneda nacional a la fecha del pago, a más tardar una vez
15 inscrita la propiedad a nombre del Comprador y la hipoteca y prohibiciones que
16 se constituyen en el presente instrumento, libres de cualquier otro gravamen o
17 prohibición en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces
18 competente, salvo aquellos que por este acto se constituyen. El Banco por su
19 parte acepta expresamente este mandato en los términos antedichos.
20 **VIGÉSIMO QUINTA: Aceptación Garantías.** El Banco, representado en la
21 forma antedicha, declara que está conforme con lo estipulado en el presente
22 contrato, y acepta en forma expresa la hipoteca y prohibiciones constituidas en
23 su favor. **VIGÉSIMO SEXTA: Gastos.** Los gastos, derechos e impuestos que
24 origine el contrato de mutuo e hipoteca y sus inscripciones serán de cargo de la
25 parte deudora, como asimismo los que correspondan al alzamiento de las
26 garantías constituidas a favor del Banco de Crédito e Inversiones, que se
27 tramiten en su oportunidad. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de
28 escrituración serán de cargo de la parte Compradora y Vendedora por mitades,
29 y los derivados de la inscripción de los contratos que se contienen en la
30 presente escritura en los registros públicos pertinentes serán de cargo del

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

deudor. **VIGÉSIMO SÉPTIMA: Notificaciones y Plazos.** A menos que se estipule lo contrario en este instrumento, cualquier notificación, comunicación, solicitud, instrucción u otro documento que pueda o deba ser entregado a la Compradora por la Vendedora o a la Vendedora por la Compradora en razón del mismo y de los contratos, se hará por escrito y será entregado por mano o enviado por correo certificado. Si la notificación, comunicación, solicitud o instrucción es dirigida al Vendedor, deberá enviarse, como sigue: Señora María Consuelo Corta Bucarey. "Francisco Corta y Compañía Limitada calle Provincia de Huesca número setecientos treinta y cinco, ciudad de Curicó, con copia por el mismo medio a Francisco Javier Corta Bucarey calle Jesús Pons quinientos cincuenta Curicó y a la casilla de correos seiscientos siete de la misma ciudad. Si la notificación, comunicación, solicitud o instrucción es dirigida al Comprador, deberá enviarse como sigue: Señor Javier Melero Urreztarazu. "Curtiembre Rufino Melero S.A", Longitudinal Sur Kilómetro ciento noventa y cinco, Curicó, con copia a: Señor Francisco Fontaine, Fontaine y Cía, Avenida El Bosque Norte cero ciento setenta y siete, Piso dieciséis, Las Condes, Santiago. Se considerará que las notificaciones han sido válidamente efectuadas, en caso de entrega personal, a su entrega y en caso de correo certificado, tres días hábiles bancarios después de su envío. Las partes podrán cambiar las personas a las cuales deberá notificarse y/o domicilio a que deberán enviarse las notificaciones, siempre que dichos cambios se realicen notificando a la otra parte, en conformidad con esta cláusula. Todos los plazos mencionados en este acuerdo marco son de días hábiles bancarios corridos y que se refieren. Esta forma de cómputo de los plazos sólo es aplicable a las obligaciones recíprocas que existieren entre la parte compradora y vendedora y no empecen al Banco de Crédito e Inversiones. **VIGÉSIMO OCTAVA: Normas de interpretación.** a) Esta compraventa y demás convenciones contenidas en el presente instrumento se cumplirá de buena fe, de modo que no sólo obliga a lo que en ellas expresamente se indica, sino también a todo lo que sea necesario para el perfecto cumplimiento de lo que en ellas se conviene. a) Las cláusulas de estos



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,866.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS



1 contratos serán interpretadas de un modo que sean eficaces a los fines
2 perseguidos por las partes. b) La mera circunstancia que las partes acepten o
3 toleren hechos que impliquen inobservancia de este instrumento, o el hecho que
4 cualquiera de las partes no ejerza los derechos que el mismo le otorgan, sólo
5 constituirá mera tolerancia que no podrá ser interpretada como modificación
6 tácita del mismo, ni privará a la parte respectiva de la facultad de ejercer esos
7 derechos respecto de situaciones futuras, si lo estimase conveniente.
8 **VIGÉSIMO NOVENA: Facultad para aclarar, complementar o rectificar.** Los
9 comparecientes otorgan poder especial a los los abogados del Banco de Crédito
10 e Inversiones don Arnoldo Kopplin Ibáñez o don Fernando Carmash Cassis,
11 indistintamente, para otorgar los instrumentos públicos o privados que permitan
12 suplir íntegramente las deficiencias o designaciones defectuosas a que se
13 refiere el artículo ochenta y dos del Reglamento del Conservador de Bienes
14 Raíces, que permitan la correcta inscripción del inmueble y sus gravámenes. Sin
15 perjuicio de lo anterior, y con expresa exclusión de los bienes que se dejen en
16 garantía al Banco de Crédito e Inversiones, las partes compradora y vendedora
17 confieren poder a los señores Francisco Javier Fontaine Salamanca y Cristián
18 Silva Prieto para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, rectifiquen,
19 aclaren, o complementen cualquier antecedente relativo a los bienes y derechos
20 singularizados en la cláusula primera anterior, que deben inscribirse o
21 registrarse, según corresponda, a nombre de CURTIEMBRE RUFINO MELERO
22 S.A., a fin que esos bienes y derechos queden debidamente inscritos o
23 registrados a nombre de la Compradora. En el ejercicio del poder, los
24 mandatarios, actuando en la forma indicada, podrán suscribir escrituras públicas
25 complementarias, aclaratorias o rectificatorias y hacer todas las declaraciones,
26 solicitudes, presentaciones, minutas, aclaratorias y firmar planos y todos los
27 documentos, públicos o privados, que sean necesarios para que esos bienes y
28 derechos queden definitivamente inscritos o registrados a nombre de
29 CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A. en los registros públicos pertinentes. Sin
30 perjuicio de lo anterior, la Vendedora y la Compradora confieren a su vez

F
E-

1 igualmente poder a los señores Francisco Javier Fontaine Salamanca y
2 Cristián Silva Prieto para que actuando de la manera señalada puedan tramitar
3 ante los organismos públicos y /o privados que corresponda, especialmente
4 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule y la
5 Superintendencia de Servicios Sanitarios, la transferencia o cambio de
6 titularidad de las Autorizaciones y Permisos a que se refiere el número DOS de
7 la cláusula cuarta a nombre de CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A. cuando
8 ello sea necesario o legalmente requerido, quedando premunidos para dicho
9 propósito de las más amplias facultades pudiendo efectuar toda clase de
10 presentaciones y solicitudes con este objeto, aceptar condiciones, pagar
11 permisos, efectuar aclaraciones y cuanto tenga lugar para el objeto antes
12 señalado. Los mandatarios quedan liberados de la obligación de rendir cuenta
13 de las gestiones que realicen en virtud de este poder. **TRIGÉSIMA: Domicilio.**
14 Para todos los efectos legales, judiciales y convencionales de los contratos de
15 mutuo e hipoteca, CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A. y BANCO DE
16 CREDITO E INVERSIONES S.A fijan como su domicilio la ciudad de Santiago.
17 Los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente contrato, se
18 efectuarán en las oficinas que el Banco habilite para tal efecto. La parte
19 Vendedora, sus Socios comparecientes, la parte Compradora y Maquehua
20 Servicios Limitada por su parte fijan su domicilio igualmente en la ciudad de
21 Santiago, sin perjuicio de lo cual la solución de las eventuales controversias
22 que puedan sucederse entre estas, se verificará en conformidad a lo dispuesto
23 en la cláusula siguiente. **TRIGÉSIMO PRIMERA: Arbitraje.** Cualquier dificultad
24 o controversia que se produzca entre La Vendedora y uno o más de los
25 Socios, Maquehua Servicios Limitada y la Compradora, respecto de la
26 aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del presente contrato o
27 sus actos y documentos relacionados, será sometida a arbitraje, conforme al
28 Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación
29 de Santiago. El árbitro será designado por ambas partes de común acuerdo y
30 tendrá el carácter de árbitro mixto. A falta de acuerdo entre las partes, el

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,867.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE



1 árbitro será designado de entre los miembros del cuerpo arbitral del Centro de
2 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las
3 partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de
4 Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al
5 árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje
6 y Mediación de Santiago, pero en este caso el árbitro que se designe deberá
7 tener a lo menos veinte años de ejercicio de la profesión y desempeñar o
8 haber desempeñado el cargo de profesor de la cátedras de derecho civil o
9 derecho comercial en una cualquiera de las Facultades de Derecho, sede
10 Santiago, de las Universidades de Chile, Católica de Chile, Portales o de Los
11 Andes . En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso
12 alguno, a excepción del recurso de queja, por lo que las partes renuncian
13 expresamente a ellos. El árbitro quedará especialmente facultado para
14 resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Para todos
15 los efectos legales, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago,
16 a excepción de aquellas materias relativas a la constitución y ejercicio de los
17 derechos de servidumbres y aquellas otras que no sean de competencia
18 arbitral, las que serán reguladas conforme a las reglas generales de
19 competencia. El Banco de Crédito e Inversiones queda expresamente excluido
20 de los alcances de esta cláusula. **TRIGÉSIMO SEGUNDA: Facultad al**
21 **portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura
22 pública, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y de los
23 demás registros públicos pertinentes, las inscripciones, subinscripciones,
24 anotaciones y cancelaciones que procedan. La concesión de esta facultad es
25 irrevocable y subsistirá no obstante sobrevenga la disolución o incapacidad de
26 una de las partes o de todas ellas. **PERSONERÍAS:** La calidad de socios de
27 **FRANCISCO CORTA Y COMPAÑÍA LIMITADA** en que comparecen doña
28 **MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY, INVERSIONES MARÍA CONSUELO**
29 **CORTA BUCAREY E.I.R.L don FRANCISCO JAVIER CORTA BUCAREY,**
30 **INVERSIONES FRANCISCO CORTA BUCAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA, doña**

1 AMANDA SILVIA BUCAREY FUENTES, don JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY,
2 INVERSIONES JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY E.I.R.L, don PABLO MARCELO
3 CORTA BUCAREY, INVERSIONES PABLO MARCELO CORTA BUCAREY
4 E.I.R.L consta de la escritura pública de modificación de la sociedad FRANCISCO
5 CORTA Y COMPAÑÍA LIMITADA de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve
6 otorgada ante Fernando Salazar, Notario Público de Curicó, la que no se inserta a
7 petición de las partes por ser conocida de ellas y del Notario que autoriza. LA
8 PERSONERÍA de don FRANCISCO JAVIER CORTA BUCAREY para representar
9 a la sociedad INVERSIONES FRANCISCO CORTA BUCAREY Y COMPAÑÍA
10 LIMITADA consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de agosto
11 de dos mil nueve ante Fernando Salazar, Notario Público de Curicó, la que no se
12 inserta a petición de las partes por ser conocida de ellas y del Notario que
13 autoriza. LA PERSONERÍA de don JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY para
14 representar a la sociedad INVERSIONES JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY E.I.R.L.
15 consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de agosto de dos mil
16 nueve ante Fernando Salazar, Notario Público de Curicó, la que no se inserta a
17 petición de las partes por ser conocida de ellas y del Notario que autoriza. LA
18 PERSONERÍA de doña MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY para representar
19 a la sociedad INVERSIONES MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY E.I.R.L.
20 consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de agosto de dos mil
21 nueve ante Fernando Salazar, Notario Público de Curicó, la que no se inserta a
22 petición de las partes por ser conocida de ellas y del Notario que autoriza. LA
23 PERSONERÍA de don PABLO MARCELO CORTA BUCAREY para representar a
24 la sociedad INVERSIONES PABLO MARCELO CORTA BUCAREY E.I.R.L.
25 consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de agosto de dos mil
26 nueve ante Fernando Salazar, Notario Público de Curicó, la que no se inserta a
27 petición de las partes por ser conocida de ellas y del Notario que autoriza. LA
28 PERSONERÍA de don FRANCISCO JAVIER CORTA BUCAREY, de doña MARÍA
29 CONSUELO CORTA BUCAREY y de don JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY para
30 actuar en representación de MAQUEHUA SERVICIOS LIMITADA, consta de la



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,868.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO .-

1 escritura pública de constitución social de fecha treinta de Mayo de dos mil seis
2 otorgada en la Notaría de Curicó de don Rodrigo Domínguez Jara, la que no se
3 inserta a petición de las partes por ser conocida de ellas y del Notario que
4 autoriza. **LA PERSONERÍA** de don **JAVIER MELERO URRESTERAZU** y de don
5 **JOSÉ ENRIQUE LEÓN RODRÍGUEZ** para actuar en representación de
6 **CURTIEMBRE RUFINO MELERO** consta de escritura pública de fecha dieciocho
7 de Octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro
8 Bianchi Rosas, la que no se inserta a petición de las partes por ser conocida de
9 ellas y del Notario que autoriza. **LA PERSONERÍA** del representante del **Banco**
10 **de Crédito e Inversiones** consta de la escritura pública de fecha dos de enero del
11 año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó
12 Aguilar, la que no se inserta por ser conocidas de las partes y del Notario que
13 autoriza. "Con el propósito de adecuar el presente Contrato de Mutuo a las
14 disposiciones del Artículo diecisiete B de la Ley número veinte mil quinientos
15 cincuenta y cinco del año dos mil once, las partes convienen en lo siguiente: a) La
16 suscripción del presente contrato dará origen en el cobro de los siguientes gastos:
17 a) La suscripción del presente contrato dará origen en el cobro de cargo del cliente
18 de los gastos que se señalan a continuación y cuyos montos se indican sólo de
19 manera referencial y aproximada, dado que pueden quedar sujetos a variaciones
20 en razón a que el cálculo o los aranceles respectivos, se determinan por la entidad
21 externa que presta el servicio, considerando entre otros factores a la Región en
22 que se curse el crédito y se constituye la hipoteca. i) ochocientos setenta mil
23 cuatrocientos setenta y ocho pesos por la tasación del inmueble; ii) ochenta y
24 siete mil pesos por el informe de títulos de la garantía; iii) sesenta y cuatro mil
25 pesos por la confección del borrador de escritura; iv) sesenta y cuatro mil pesos
26 por los respectivos derechos notariales, monto que será confirmado por la Notaría
27 respectiva; v) **siete millones doscientos ochenta y seis mil quinientos veintidós**
28 **pesos** correspondiente al Impuesto de Timbres y Estampillas dispuesto en el Decreto Ley.
29 número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de mil novecientos ochenta, monto que
30 será informado en Notaría al momento de la firma y que varía según las circunstancias

1 particulares del crédito y del deudor; vi) un millón novecientos mil pesos
2 correspondiente a los aranceles que determine el Conservador de Bienes Raíces
3 por practicar la inscripciones respectivas; vii) Seguros: Prima mensual del Seguro
4 de Incendio con el adicional de daños materiales por sismo cuya prima tiene un
5 valor meramente referencial y aproximado de quinientos setenta y ocho mil ciento
6 setenta y nueve pesos . Las primas antes indicadas se informan de manera
7 estimativa y podrán variar durante el desarrollo del crédito. Una vez extinguida la
8 obligación, además procede el cobro por el alzamiento de las garantías
9 constituidas a favor del acreedor, cuyos valores serán los fijados por el Banco a la
10 fecha de la tramitación. b) Las causales y plazo que darán lugar al término
11 anticipado del contrato por parte del Banco, son las estipuladas en la cláusula
12 **VIGÉSIMA** del presente instrumento, referidas a la facultad de aceleración del
13 crédito. En caso de mora, el Banco podrá iniciar la cobranza, que se ejercita en
14 una primera etapa por medio de la plataforma telefónica de cobranza, y
15 posteriormente conforme a las normas legales y administrativas vigentes para la
16 cobranza y judicial. c) La duración del contrato de mutuo, es de **ciento cuarenta y**
17 **seis meses**. El cliente, podrá poner término anticipado al Crédito hipotecario, por
18 su sola voluntad, siempre que extinga totalmente las obligaciones con el Banco
19 que emanen del contrato de mutuo y de los Productos Asociados específicos,
20 incluido el costo por Prepago anticipado. d) El contrato de mutuo que da cuenta la
21 presente escritura, conlleva la contratación de los siguientes seguros en el carácter de
22 obligatorios: **Seguro de Incendio con el adicional de daños materiales por sismo.-**
23 e) En el evento que ante alguna consulta o reclamo, el Cliente manifestare su
24 disconformidad, deberá formalizar su reclamo a) por teléfono; b) a través de la página web del
25 Banco; c) o personalmente en cualesquiera de sus oficinas o sucursales Bci y Bci Nova. Mayor
26 información podrá encontrar en www.bci.cl, www.tbanc.cl o www.bcinova.cl f) Atendido lo
27 señalado en el artículo Séptimo transitorio de la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y
28 cinco, el Contrato no cuenta -por el momento- con Sello Semac. g) El Banco dará cuenta
29 de la ejecución del mandato conferido por el mutuario para el pago de obligaciones, una
30 vez terminado el proceso de la constitución de la garantía. En comprobante y previa



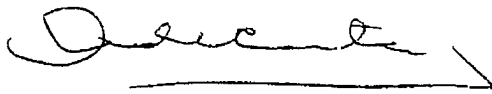
RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

26,869.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE



1 lectura, así lo otorga y firman los comparecientes con el notario que autoriza. Se
2 da copia. Doy Fe.

3
4
5
6 

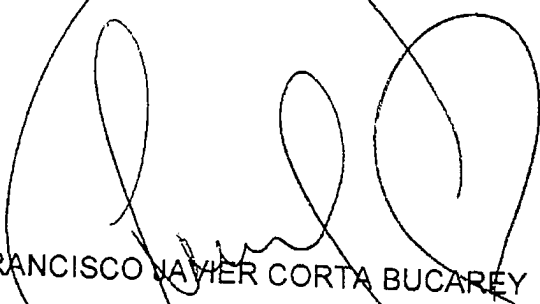


8 AMANDA SILVIA BUCAREY FUENTES
9 pp. FRANCISCO CORTA Y COMPAÑIA LIMITADA

10
11 



14 MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY
15 pp. INVERSIONES MARÍA CONSUELO CORTA BUCAREY E.I.R.L.
16 pp. MAQUEHUA SERVICIOS LIMITADA

17
18 



21 FRANCISCO JAVIER CORTA BUCAREY
22 pp. INVERSIONES FRANCISCO CORTA BUCAREY Y COMPAÑIA LIMITADA
23 pp. MAQUEHUA SERVICIOS LIMITADA

24
25
26 



28 JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY
29 pp. INVERSIONES JOSÉ LUIS CORTA BUCAREY E.I.R.L.
30 pp. MAQUEHUA SERVICIOS LIMITADA

30

R 18095-2072
31-05-2072

1
2
3
4
5 PABLO MARCELO CORTA BUCAREY

6 pp. INVERSIONES PABLO MARCELO CORTA BUCAREY E.I.R.L.



7
8
9
10
11 JAVIER MELERO URRESTARAZU

12 JOSÉ ENRIQUE LEÓN RODRÍGUEZ

13 ambos pp. CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30 pp. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

Se adicionan a la escritura que antecede los siguientes documentos, que en sus partes pertinentes dicen: **Separación Total de Bienes:** "Servicio de Registro Civil e Identificación. Certificado de Matrimonio. Folio: 500005673725. Circunscripción: Curicó. Número Inscripción: 45. Año: 1990. Nombre del Marido: Luis Francisco Susarte de la Fuente. Nombre de la Mujer: María Consuelo Corta Bucarey. Fecha Celebración: 15 Enero 1990 a las 11.10 horas. En el

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

26,870.-

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA

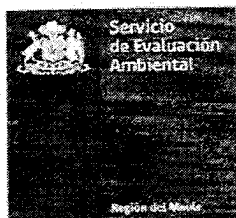


1 acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación
2 total de bienes. Fecha emisión: 14 Junio 2012. Hay firma y
3 timbre.». Conforme.- **FACTURA:** Se deja constancia que el
4 Notario infrascrito ha tenido a la vista las Facturas
5 N°000201 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
6 \$26.000.000; N°000201 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
7 suma de \$26.000.000; N°000202 de fecha 31 de Mayo de 2012,
8 por la suma de \$23.400.000; N°000203 de fecha 31 de Mayo de
9 2012, por la suma de \$47.000.000; N°000204 de fecha 31 de
10 Mayo de 2012, por la suma de \$20.000.000; N°000205 de fecha
11 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$10.000.000; N°000206 de
12 fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$2.000.000; N°000207
13 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$3.000.000;
14 N°000208 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
15 \$13.000.000; N°000209 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
16 suma de \$3.000.000; N°000210 de fecha 31 de Mayo de 2012, por
17 la suma de \$20.800.000; N°000211 de fecha 31 de Mayo de 2012,
18 por la suma de \$19.500.000; N°000212 de fecha 31 de Mayo de
19 2012, por la suma de \$3.000.000; N°000214 de fecha 31 de Mayo
20 de 2012, por la suma de \$52.000.000; N°000215 de fecha 31 de
21 Mayo de 2012, por la suma de \$26.000.000; N°000216 de fecha
22 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$2.000.000; N°000217 de
23 fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$2.000.000; N°000218
24 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$2.000.000;
25 N°000219 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
26 \$20.080.000; N°000220 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
27 suma de \$20.080.000; N°000223 de fecha 31 de Mayo de 2012,
28 por la suma de \$20.080.000; N°000225 de fecha 31 de Mayo de
29 2012, por la suma de \$20.080.000; N°000226 de fecha 31 de
30 Mayo de 2012, por la suma de \$13.000.000; N°000227 de fecha
31 de Mayo de 2012, por la suma de \$15.600.000; N°000228 de
fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$6.500.000; N°000229
de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de \$45.500.000;
N°000230 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
\$45.500.000; N°000231 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$45.500.000; N°000232 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$45.500.000; N°000233 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$2.340.000; N°000234 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$26.000.000; N°000235 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$78.000.000; N°000236 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$4.000.000; N°000237 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$19.500.000; N°000238 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$52.000.000; N°000239 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$29.900.000; N°000240 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$26.000.000; N°000242 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$42.000.000; N°000243 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$32.500.000; N°000244 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$19.500.000; N°000245 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$19.500.000; N°000247 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$13.000.000; N°000248 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$191.551.399; N°000249 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$10.400.000; N°000250 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$10.400.000; N°000251 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$4.000.000; N°000252 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$10.800.000; N°000253 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$39.000.000; N°000254 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$26.000.000; N°000255 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$26.000.000; N°000256 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$3.900.000; N°000257 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de \$20.000.000; N°000258 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la
suma de

1 \$19.500.000; N°000259 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
2 \$29.900.000; N°000260 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
3 \$39.000.000 ;N°000261 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
4 \$6.500.000; N°000262 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
5 \$7.150.000; N°000263 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
6 \$7.800.000; N°000264 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
7 \$30.373.293; N°000265 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
8 \$6.200.000; N°000266 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
9 \$6.200.000; N°000267 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
10 \$20.080.000; N°000268 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
11 \$20.080.000; N°000269 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
12 \$20.080.000; N°000270 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
13 \$10.200.000; N°0110232 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
14 \$9.350.183; N°0110233 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
15 \$7.941.845; N°0110234 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
16 \$14.906.781; N°0110235 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
17 \$4.521.248; N°0110236 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
18 \$65.050.756; N°0110237 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
19 \$2.823.576; N°0110238 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
20 \$14.195.203; N°0110239 de fecha 31 de Mayo de 2012, por la suma de
21 \$4.708.931; todas emitidas por FRANCISCO CORTA Y CÍA. LTDA., Rut:
22 85.740.200-6; a CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A., Rut.: 91.448.000-0;
23 relativas a los bienes muebles materia del presente contrato, Facturas
24 que se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado". Conforme.
25 **Contribuciones:** "Tesorería General de la República. Certificado de Deuda.
26 Nombre: Francisco Corta y Cía. Ltda. Dirección: Maquehua Bajo Lote C y
27 B1. Comuna: Curicó. Rol: 140-00509-062. Deuda No Vencida. Formulario: 30.
28 Folio: 1400509212. Fecha Vcto. 30-jun-2012. Total \$2.920.643.- Fecha de
29 Emisión del Certificado: 12-06-2012. ". Conforme.- **Contribuciones:**
30 "Tesorería General de la República. Certificado de Deuda. Nombre:
Inversiones y Rentas Maquehua Ltda. Ltda. Dirección: Maquehua Bajo Lt.82.
Comuna: Curicó. Rol: 140-00509-075. Deuda No Vencida. Formulario: 30.
Folio: 1400509212. Fecha Vcto. 30-jun-2012. Total \$2.481.- Fecha de
Emisión del Certificado: 12-06-2012. ". Conforme.- El Notario infrascrito
certifica que el Impuesto de Timbres y Estampillas por la suma de
\$7.286.522, fue pagado en Corpbanca, con fecha 5 de Junio 2012, lo cual
consta de Formulario 24 Folio 5181459, que se tuvo a la vista. Santiago,
14 de Junio de 2012. DOY FE.-



CERTIFICADO: Que la presente
copia es una copia fiel del original.
Santiago, 14-8 NOV 2012
FRANCISCO CORTA Y CIA LTDA
48° MILITARIO PUNTO SANTIAGO 48°



ORD. N° : 1677

ANT. : No hay.

MAT. : Informa en relación a Proyecto "Modificación del Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y compañía Limitada".

Talca, 20 AGO 2013

DE: DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A: SR. JUAN CARLOS MONCKENBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

De mi consideración:

Junto con saludar, mediante el presente se informa a Usted en relación al Proyecto "Modificación del Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y compañía Limitada" a efectos que, si se estima pertinente, se ejerza la facultad establecida en el art. 3º literal j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Los antecedentes que fundan esta presentación son los siguientes:

- a) Mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 049, de 21 de Febrero de 2006, que se adjunta, se calificó favorablemente el proyecto "Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y compañía Limitada". Este proyecto fue presentado por Curtiembre Francisco Corta y Cía. Ltda. y consistía en una Planta de Tratamiento de sus RILEs, que les permitiese cumplir con la tabla N° 2 de la norma de emisión vigente para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (D.S.N°90/00 de la MINSEGPRES).
- b) Posteriormente, en virtud de la Resolución de Calificación Ambiental N° 327, de 07 de Septiembre de 2006, se calificó favorablemente el proyecto denominado "Modificación del Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y compañía Limitada", del mismo titular que comprende la modificación de la Resolución Exenta N°049/2006, citada, con el fin de poder recibir los Riles de Frutas de Curicó Limitada, para el tratamiento en conjunto de ambos Riles.
- c) Esta modificación de proyecto involucró aumentar la capacidad de tratamiento de 750 a 1.000 m³/día de Riles, manteniéndose la descarga al río Lontué, en la coordenadas N:6.122793 y E:294.060 (Datum PSAD 56 Huso 19).
- d) Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se precisa informar que el titular Frutas De Curicó Ltda. sometió a evaluación el proyecto denominado "Modificación Sistema Tratamiento de Riles Frutas de Curicó Ltda.", que recientemente fue calificado en forma favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 111, 18 de Junio de 2013, por la Comisión de Evaluación de la región del Maule. Este proyecto consiste, a su respecto, es decir, sólo sobre su planta industrial y no de la curtiembre, en el cambio o la sustitución de la aplicación del Plan de Manejo de los Riles aprobado en la Resolución

Sistema De Neutralización Y Depuración de Resíduos Industriales Líquidos de Curtiembre Francisco Corta Y Compañía Limitada".

Conforme a lo señalado precedentemente, Frutas Curicó Ltda. a partir de la puesta en marcha de la planta aprobada, no entregará sus Riles al sistema de tratamiento de la Curtiembre, en consecuencia se estaría variando una condición relevante del proyecto evaluado y calificado en la RCA N° 327/2006, específicamente en lo relacionado con volumen y característica de los Riles a tratar. Esta circunstancia hace plausible que nos enfrentemos a una "modificación de proyecto" o en el peor de los casos, a incumplimiento en la norma de descargas establecidas en la respectiva RCA, materia que es de exclusiva facultad de fiscalización de esa entidad.

Por otro lado, se hace presente que no hemos recibido información por parte del titular de proyecto, en este caso de curtiembre Francisco Corta y compañía Limitada, si es que se mantienen los volúmenes de producción y, consecuentemente, de generación de Riles de aquellos datos indicados en las evaluaciones ambientales llevadas a cabo durante los años 2005 y 2006.

Adicionalmente, y en virtud de la presentación efectuada por don Jaime Valderrama Larenas, gerente general de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., recibida el 04 de Junio de 2013, se denuncia que recientemente se ha generado un aumento de actividad en la curtiembre. Se adjunta copia de dicha presentación.

Finalmente se hace presente que mediante Res. Ex. N° 85, de 10 de Julio de 2012, de la Dirección Regional de la región del Maule del Servicio de Evaluación Ambiental, se constató el cambio de titularidad y de representación legal de los dos proyectos citados precedentemente, pasando la titularidad de Curtiembre Francisco Corta y Cía. Ltda. a Curtiembre Rufino Melero S.A.. Se funda dicho cambio de titularidad en compraventa de fecha 31 de Mayo de 2012.

Se ha estimado pertinente exponer la situación descrita anteriormente, a fin de que se requiera al titular la información que corresponda y, en su caso, se ejerzan las potestades que le confiere la Ley 20.417.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


HERNÁN GIUSTINIANOVICH PÉREZ
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Maule

Se adjunta:

- Copia de presentación efectuada por don Jaime Valderrama Larenas, gerente general de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., recibida el 04 de Junio de 2013.
- Copia de Res. Ex. N° 111, 18 de Junio de 2013 de la Comisión de Evaluación de la región del Maule.
- Copia Res. Ex. N° 327, de 07 de Septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule.
- Copia Res. Ex. N° 049, de 21 de Febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule.

HGP/SSA/ssa

Distribución:

- La indicada

C.c.

- Rodrigo Galilea, Intendente y Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.
- Jaime Valderrama Larenas, gerente general de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A.
- Archivo SEA

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISION DE EVALUACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**Califica Ambientalmente el proyecto "Planta
Curtiembre Rufino Melero - Maipú "**

Resolución Exenta N° 010/2011

Santiago, 10 de Enero de 2011

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de Marzo de 1994; en el Decreto Supremo N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de Diciembre de 2002; en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas Sobre el Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 227 de fecha 22 de noviembre del año 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la señora Rocío Nuñez Madriaga como Directora subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en las demás normas jurídicas aplicables al proyecto.
2. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú", localizado en la comuna de Maipú, sometido por su titular, Curtiembre Rufino Melero S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, los cuales se contienen en los siguientes documentos:

Oficio N°SRM RMS N° 122/2010 (seia - día) de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas RM, de fecha 21/09/2010; Oficio N°800 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 04/10/2010; Oficio N°8091 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, de fecha 04/10/2010; Oficio N°4586 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RM, de fecha 08/10/2010; Oficio N°072 del Gobierno Regional RM, de fecha 29/09/2010; Oficio N°916 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 17/11/2010; Oficio N°5324 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RM, de fecha 18/11/2010; Oficio N°9353 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, de fecha 18/11/2010; Oficio N°5731 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RM, de fecha 21/12/2010.

4. El Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”.
6. El acta del Comité Técnico de fecha 23 de diciembre de 2010.
7. El acuerdo de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, de fecha 27 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago debe velar por el cumplimiento de todas las normas y requisitos ambientales aplicables al Proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”.
2. Que, el derecho del titular del Proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”, a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y a las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda otorgar tales permisos.
3. Que, según lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental, el Proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”, consiste en la construcción y operación de una planta de curtiembres con capacidad de producción máxima de aproximadamente 42.000 cueros/mes, de los cuales 17.000 cueros serán teñidos y terminados al interior de las instalaciones de la curtiembre y el saldo, correspondiente a 25.000 cueros, serán vendidos a terceros mediante la modalidad “wetblue” o cuero húmedo.

3.1. Localización.

El proyecto se localiza en Santa Marta 721, comuna de Maipú, provincia de Santiago, Región Metropolitana. Las coordenadas UTM son:

Norte	Este
6288198,00	337256,78
6288119,87	337172,40
6287979,71	337298,81
6288062,28	337415,32

Tipo de coordenadas: UTM Datum WGS 84.

3.2. Superficie asociada al proyecto.

El proyecto cuenta con una superficie de terreno de 17.971 m² y contempla una superficie construida de 9.530.68 m² compuesta de las siguientes instalaciones:

- Edificio oficinas: 408,18 m²
- Edificio de producción: 8.132,21 m²
- Edificio deposito y desaguadora: 48,47 m²
- Edificio saladero y sala de caldera: 797,45 m²
- Edificio bodega de inflamables y corrosivos: 113,17 m².
- Sector acopio residuos peligrosos: 12 m².
- Portería: 19,20 m².

Además, el proyecto considera la construcción de radiers para la instalación de equipos y estanques exteriores, así como la construcción de una planta de tratamiento de Riles que abarcará un área del sitio de 700 m² aproximados.

3.3. Vida útil del proyecto.

El proyecto presenta una vida útil indefinida.

3.4. Actividades durante la fase de construcción.

Las principales actividades contempladas durante la fase de construcción son:

- Instalación de faenas.
- Movimientos de Tierra (despeje y escarpe).
- Excavaciones.
- Fundaciones.
- Construcción.
- Montaje.

Las especificaciones técnicas y planos de las instalaciones presentadas en el Anexo 1 de la DIA forman parte integrante de la presente Resolución.

Las características generales de las instalaciones se presentan a continuación:

- a) Edificio de producción, camarines, baños y comedor. La estructura será de material pretensado prefabricado, con dimensiones y diseño de acuerdo a proyecto de cálculo. Los

muros exteriores serán ejecutados en hormigón armado, con dimensiones y diseño de acuerdo a proyectos de cálculo y arquitectura. El entrepiso está proyectado con pilares, vigas y losas de hormigón pretensado prefabricado, con dimensiones y diseño de acuerdo a proyecto de cálculo.

- b) Edificio saladero y sala de caldera. La estructura será de hormigón prefabricado, con diseño y dimensiones de acuerdo a proyecto de cálculo. La sala de caldera además tendrá muros exteriores y muro cortafuego de separación con el saladero de hormigón armado, con diseño y dimensiones según planos de arquitectura y cálculo.
- c) Edificio de bodegas de inflamables y corrosivos. La bodega contará con muros de hormigón armado. La resistencia al fuego de elementos soportantes verticales y horizontales F-120. La Estructura de la techumbre tendrá una resistencia al fuego de F-60 en base a pintura intumescente. El pavimento será de radier de hormigón de espesor 15 cm tratado para resistir física y químicamente la acción de eventuales derrames de las sustancias almacenadas. Los portones tendrán una cortina de rollo resistente al fuego F-90. Las puertas de escape certificadas para resistencia al fuego F-90. Esta también considerara barra antipánico. La ventilación será mediante un sistema natural, el que dará pleno cumplimiento en las renovaciones de aire, establecidas en artículo 34 del D.S 594/01. Para la contención de derrames se consideran pavimentos con pendientes del 1% hacia sumideros que conducirán los eventuales derrames hacia 2 cámaras de 2 m³ que permite contener al menos el 110% del volumen del envase mayor existente. Estas estarán ubicadas en el exterior del edificio, una para sustancias corrosivas y otra para sustancias inflamables.
- d) Planta de tratamiento de Riles. Se considera la instalación de cinco estanques en donde se realizara el tratamiento de los riles que se producen en la planta, los cuales son los siguientes:
- Estanque de elevación de Riles 24 m³ (enterrado).
 - Estanque de oxidación de sulfuro 105 m³ (enterrado).
 - Estanque de homogenización 971 m³ (enterrado).
 - Estanque de 24 m³ al interior (elevación de riles a filtro de disco).
 - Estanque de 12 m³ de recepción de Riles que no necesitan tratamiento (enterrado).

Adicionalmente se instalaran equipos de bombeo, flotodecantadores filtros, sopladores sedimentadores, espesador de lodo y prensa desaguadora.

- e) Depósito y desaguadora. La estructura será de hormigón armado. La techumbre tendrá RF 30. Los tabiques o divisiones no estructurales serán en hormigón celular de 15 cm de espesor. Se adjuntan las especificaciones técnicas relativas a la construcción, en donde se señalan todas las características específicas de los materiales a utilizar.
- f) Sector acopio para residuos peligrosos. La estructura de los pilares será de acero. La techumbre será de cercha metálica y costaneras. El sector estará cercado con malla acma

a 2.13 m. de altura con portón abatible de 2 m. incluido. El pavimento de este sector será de hormigón. La edificación cuenta con un Estudio de Carga Combustible, en donde se señala el tipo de construcción y el cumplimiento de esta en relación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

g) Proyecto sanitario.

- Alcantarillado. Se construirán instalaciones domiciliarias y una Planta de tratamiento de Riles, ambas descargarán a la red pública, según proyecto. Las aguas servidas, generadas por personal de la planta, se descargarán directamente al alcantarillado, mientras que los residuos industriales líquidos producto del proceso, serán tratados en la planta de tratamiento de Riles, previa descarga al alcantarillado.
- Agua potable. Se construirán instalaciones domiciliarias de agua fría y caliente de acuerdo a factibilidad técnica según proyecto referencial de la especialidad. Será ejecutado por una empresa o instalador autorizado en estricta conformidad con las normas sanitarias vigentes.

El detalle del proyecto de Agua Potable y Alcantarillado presentados en el Anexo 4 de la DIA forman parte integrante de la presente Resolución.

- h) Aguas lluvias y pavimentación. Las aguas lluvia serán captadas y canalizadas a pozos de absorción localizados dentro del mismo predio dando cumplimiento a la normativa que regula este aspecto. Los pavimentos tanto interiores como exteriores serán construidos de hormigón armado. El detalle de ambos proyectos presentados en el Anexo 5 de la DIA forman parte integrante de la presente Resolución.
- i) Proyecto eléctrico. Se instalará corriente trifásica para naves industriales y corriente monofásica para la zona de oficinas. Además se contemplará la instalación de alumbrado exterior. Todas las instalaciones serán inscritas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Los planos del proyecto eléctrico, junto con la memoria explicativa presentados en el Anexo 6 de la DIA forman parte integrante de la presente Resolución.
- j) Instalación gas natural. Las instalaciones de gas natural (medidor y red interior de suministro a puntos de consumo) serán ejecutadas por una empresa o instalador autorizado e inscrito en la Superintendencia de electricidad y Combustibles y según el proyecto respectivo.

3.5. Actividades durante la fase de operación.

A continuación se describe el proceso productivo, en forma secuencial desde el ingreso de la materia prima piel, hasta el producto final cuero terminado. El diagrama de flujo de los

procesos descritos de la curtiembre se adjunta en el Anexo 7 de la DIA.

- 3.5.1. Recepción de pieles. En esta etapa las pieles frescas llegan desde mataderos de Santiago en bins y las pieles saladas provendrán desde provincias, principalmente de la zona sur.
- 3.5.2. Salado. En esta etapa se cubrirán las pieles con sal, deshidratándola para evitar el desarrollo de bacterias que atacan la piel, evitando así su putrefacción.
- 3.5.3. Desalado. En esta etapa se extraerá mecánicamente mediante una zaranda la mayor parte de la sal que se utilizó para conservar las pieles. Una vez desalados los cueros serán pesados para ser llevados a la carga del remojo en grúas horquillas. La sal de este proceso no se volverá a utilizar y se acumula en un sector apto para este tipo de residuos para su posterior eliminación en destino autorizado.
- 3.5.4. Trabajos de ribera (denominación que recibe en forma genérica los procesos en húmedo). En esta etapa se eliminará del corium (parte que es útil en el curtido) aquellos elementos que acompañan a la piel en bruto, y que no son adecuados para su transformación en cuero. También en este proceso se hará un aflojamiento de la estructura de la piel con productos químicos y enzimáticos. Los trabajos de ribera serán diferentes según sea el tipo de producto final. Estos trabajos se realizarán en reactores de madera llamados fulones.
- 3.5.5. Remojo. En esta etapa se someterán las pieles a remojo devolviéndoles la humedad original. El proceso se realizará lavando las pieles para eliminar sal y suciedad para luego ir a baño de remojo principal. Las aguas de lavado y remojo tendrán elementos orgánicos, albúminas solubles, aminoácidos, carbonato sódico por lo que estos residuos líquidos serán enviados a la planta de tratamiento.
- 3.5.6. Descarnado. En esta etapa se realizará una operación mecánica con la piel para eliminar el tejido adiposo, subcutáneo y las grasas. El proyecto contempla una doble operación de descarnado, la primera sobre la piel remojada y una segunda sobre la piel después del pelambre. La maquina descarnadora al ejercer su acción libera parte del agua de las pieles provenientes del remojo, por lo que estos residuos líquidos serán enviados a la planta de tratamiento. Los residuos sólidos generados en esta etapa serán principalmente partes de cuero formadas por tejidos y grasa, las que se eliminarán mediante destinos autorizados.
- 3.5.7. Pelambre. En esta etapa se realizará un tratamiento químico a las pieles, que tiene una doble finalidad, por una parte separar la epidermis y el pelo del resto de la piel (colágeno), por otra producir el aflojamiento de la estructura fibrosa del colágeno y preparar químicamente a este para el curtido. La piel que se obtendrá tras el pelambre se denomina piel en tripa. Este proceso se llevará a cabo en un fulón. El procedimiento químico que se utilizará corresponde al de un pelambre sin destrucción de pelo, lo que significa que el pelo será conservado, para ser eliminado del baño de pelambre por filtrado y posteriormente oxidado (tecnología más limpia). Este baño irá a un proceso de reciclado de pelambre y los lavados a oxidación a fin de eliminar el Sulfuro. Este sistema eliminará el sulfuro presente en el baño concentrado en un 95 % aproximadamente, lo que permite que al incorporar este

residuos líquido al resto de los residuos industriales líquidos, se logra llevar el parámetro sulfuro a valor de norma. Las aguas de los baños de remojo de pelambre contienen principalmente materia orgánica, sulfuros, hidróxido de calcio y estos residuos líquidos serán enviados a la planta de tratamiento, específicamente al sistema de oxidación de sulfuro.

- 3.5.8. Lavados. En esta etapa se realizarán lavados de las pieles cuya finalidad será limpiar y eliminar los restos de proteína disuelta y sulfuros. Las aguas de los baños de lavado de pelambre contendrán principalmente materia orgánica, sulfuros, hidróxido de calcio. Estos residuos líquidos serán enviados a la planta de tratamiento, específicamente al sistema de oxidación de sulfuro.
- 3.5.9. Desencalado. En esta etapa se neutralizará y eliminará la cal y los productos alcalinos del interior del cuero, disminuyendo también el hinchamiento de la piel en la etapa de pelambre. Esto se logrará por la acción conjunta de una neutralización, un aumento de temperatura y un efecto mecánico.
- 3.5.10. Purga o Rendido. En esta etapa se busca lograr, por medio de una enzima proteolítica, un aflojamiento y una ligera peptización de la fibra del colágeno. Al mismo tiempo se produce una limpieza de la piel, de los restos de epidermis, pelo y grasa en tanto no hayan sido eliminados en las operaciones anteriores. Los productos para el rendido más utilizados son las enzima pancreáticas, cuyo componente principal es la tripsina, absorbidos en aserrín y sales amoniacaes para tamponar la solución (pH 8 - 9) dependiendo del producto utilizado en el rendido. La operación de rendido se hace en el mismo baño de desencalado, al finalizar este y por adición del producto de rendido la temperatura debe ser de 35°C. Al finalizar la operación debe lavarse con agua fría, para cortar el efecto del rendido y llevar las pieles a la temperatura de Piquelado. El equipo utilizado en esta etapa también es el fulón. Estas aguas contienen principalmente sales cálcicas, residuos orgánicos (proteínas) y son responsables en forma parcial del contenido de nitrógeno amoniacal, estos residuos líquidos son enviados a la planta de tratamiento de Riles.
- 3.5.11. Pickle. En esta etapa se preparará la piel para el posterior curtido mineral. Esta operación se tratará la piel con ácido fórmico, ácido sulfúrico. Consiste en bajar el pH hasta pH 2,5-3,0, con el fin de lograr la total eliminación de los álcalis de la piel. Antes de la incorporación de los ácidos debe añadirse una sal neutra (cloruro sódico) para evitar el hinchamiento ácido de la piel. La temperatura final del piquelado debe ser máxima de 25°C y dado la reacción exotérmica, los baños deben prepararse a < 20°C. La cantidad de agua del baño es de un 50-60% respecto al peso de la piel. El equipo utilizado es el fulón. La empresa recicla los baños de pickle. El ácido sulfúrico se almacenará en dos estanques de 10 m³ y dos estanques de 5 m³, para lo cual se tendrá un pretil con capacidad de contener a un volumen mínimo de 110% del volumen del estanque mayor existente. Los estanques son de polipropileno resistentes a la acción del ácido y de amplio uso para este tipo de almacenamiento. Los estanques pequeños serán utilizados para ácido concentrado y los grandes para diluido, todo el sistema operará con bomba de polipropileno especiales para este tipo de producto.

3.5.12. Curtido con Productos Inorgánicos (Mineral Cromo III, trivalente). Esta etapa tendrá como finalidad producir una materia estable de la piel animal, que no esté sujeta a degradación por mecanismos físicos o biológicos, dándole las características que el consumidor requiere. Esto se logra por acción del agente de curtido sobre el colágeno de la piel. El curtido que realiza la empresa, es con productos inorgánicos como el cromo trivalente (sulfato básico de Cromo III) que es el que tiene acción curtiente. El proceso se llama curtido al cromo. Las sales más empleadas en el curtido mineral son las de cromo, siendo el Cromo trivalente, el único estado de oxidación que tiene características curtientes. La sal de cromo que se utiliza en la curtiembre es Sulfato Básico de Cromo con 33% de Basicidad y 26% de Oxido de Cromo Cr_2O_3 . Dadas estas características, es nula la contaminación con Cromo VI (Hexavalente). Los factores que regulan el curtido al cromo son: característica de la piel en piquelado, concentración y basicidad de las disoluciones de cromo, tamaño de los complejos de cromo, adición de sales neutras, temperatura y enmascarantes. La curtiembre utiliza un sistema de curtido a un baño con alto agotamiento. Esta técnica es relativamente nueva, pero ya está consolidada por lo que no hay reparo en utilizarla. Mediante este sistema se puede bajar la oferta de sal de cromo a un 6-7%, anteriormente se utilizaba de un 9-11%. Con el agregado de productos comerciales compuestos de basificante (oxido de magnesio y ácidos polisulfónicos) se consigue mayor fijación de cromo en el cuero y por consiguiente el R.I.L. va con menos contenido de cromo. La temperatura final del proceso de curtido debe ser de acuerdo a las características del basificante empleado, a efecto de tener una mayor fijación y llegar a valores de 0.6-2gr. /l de Oxido de Cromo y un pH final de pH 3,7 a pH 3,9, normal para este proceso. El equipo utilizado en este proceso es el fulón. La empresa recicla los baños de curtido. El cromo que no es absorbido por el cuero se almacena en estanques de 15 m³, 20 m³ y de 25 m³. Este se recicla para ser devuelto al proceso de curtido. Esta área cuenta con sistema de control de derrame, el que estará constituido por pretilos con capacidad de contener a un volumen de 1.1 veces el volumen del estanque mayor existente. Una vez finalizado estos procesos, el producto resultante es conocido con el nombre de wet-blue (cuero curtido). Los Riles son producto de la descarga de cueros, que traen incorporada los cueros (los baños de curtido son reciclados), los Riles son descargados a la planta de tratamiento.

3.5.13. Desaguado. Consiste en la eliminación parcial, del agua que contiene el cuero Wet-Blue. La operación se ejecuta mediante una máquina desaguadora compuesta de cuatro rodillos entre los que circulan dos pañetes sin fin, que tienen la condición de presionar los cueros a una presión controlada por una bomba hidráulica, la máquina también posee la capacidad de regular la velocidad de los pañetes. Mediante una combinación de presión y velocidad de transporte los cueros pueden ser desaguados a la condición de humedad necesaria (HR Aproximada 60%), necesaria para las operaciones de dividido y rebajado. Los Riles son producto del desaguado, son descargados a la planta de tratamiento.

3.5.14. Dividido o partido. Consiste como su nombre lo indica dividir el cuero Wet-Blue en dos secciones, la parte superior la conocemos como cuero flor, la inferior como descarne, Esta operación se realiza en la máquina de dividir que está compuesta por dos rodillos uno de

goma y el otro de acero estriado, los que permiten conducir el cuero hasta una cuchilla sin fin la que produce la división del cuero a un espesor predeterminado.

- 3.5.15. Rebajado o raspado. Esta operación de máquina es la que da el espesor final al cuero, el cuero es retenido entre un rodillo goma y un rodillo cromado, para ser aproximado a un rodillo de cuchillas colocadas en forma helicoidal que son las que producen el raspado del cuero. Las hojas de seguridad de los productos utilizados en cada una de las etapas antes mencionadas, se encuentran en el Anexo 8 – Productos Químicos (8.1 Peligrosos y 8.2 No Peligrosos, sección Ribera). Los residuos sólidos generados corresponderán a viruta de cromo producto de la operación y serán enviados a contenedor metálico, para luego llevarlos a destino autorizado.
- 3.5.16. Lavado. El lavado posterior a las operaciones de rebajado tiene como finalidad, eliminar restos de viruta, se agrega ácido fórmico con el fin de hacer también una limpieza superficial de la epidermis. Los Riles son producto del lavado son descargados a la planta de tratamiento.
- 3.5.17. Neutralización. La neutralización es un proceso de desacidulación del cuero Wet Blue, rebajado con el fin de llevarlo a un pH superior a 4.5, para que los productos de recurtido puedan penetrar en el cuero en forma uniforme. Los Riles son producto de la neutralización, son descargados a la planta de tratamiento.
- 3.5.18. Recurtido. El recurtido tiene como finalidad conferirle al cuero mayor plenitud o relleno, Los Riles son producto del recurtido, son descargados a la planta de tratamiento.
- 3.5.19. Teñido. Como su nombre lo indica esta operación tiene como finalidad darle color al cuero de acuerdo a los requerimientos exigidos. Los Riles son producto del teñido, son descargados a la planta de tratamiento.
- 3.5.20. Engrase. Mediante el engrase se confiere al cuero el grado de suavidad y blandura de acuerdo al producto final requerido. Los Riles son producto del engrase, son descargados a la planta de tratamiento.
- 3.5.21. Retenido. Operación mecánica, que consiste en estirar el cuero mediante un cilindro de cuchillos romos, esta operación también elimina agua en forma parcial antes de entrar a las operaciones de secado.
- Secado. La empresa utiliza los siguientes sistemas de secado:
 - Secado al vacío.
 - Secado en cadena aérea.
 - Secado Toggling (secado cuero estirado).

El secado al vacío es un proceso de secado que genera RILES, por concepto de la extracción de agua de los cueros mediante una campana de vacío y bomba de vacío, que eliminan el agua del proceso y de refrigeración, el cuero de este proceso sale con baja

humedad, los que son colgados en unas cadenas que reciben el nombre de secado en cadena aéreo, donde permanecen por un lapso de 15 horas aproximadamente para terminar de secarse.

- 3.5.22. Acondicionado. Después de los procesos de secado, el cuero pierde su humedad, siendo necesario acondicionarlo con agua para entregarle una humedad relativa de 22 %, necesaria para las operaciones de ablandado.
- 3.5.23. Terminación. El objetivo de este proceso, es otorgarle al cuero una capa de protección, color, tacto, efectos de terminación, según requerimientos del cliente.
- 3.5.24. Planchado. Estos procesos son realizados en prensas hidráulicas tipo plato o continua, en las que se puede controlar la temperatura y presión de trabajo. Se pueden utilizar para este fin placas lisas o de grabado que permiten conferir al cuero distintas texturas. La maquinaria a utilizar son diferentes prensas y una máquina de planchar continua.
- 3.5.25. Medido y despacho. Todas las pieles son comercializadas por superficie, utilizándose maquina mecánica o electrónica para este fin, como unidad de medida se utiliza el pie cuadrado o metro cuadrado. Una vez terminada esta operación los cueros son empaquetados, quedando listos para su despacho.

Adicionalmente a los procesos mencionados, existen actividades que apoyan el proceso de elaboración de cuero las cuales son:

- 3.5.26. Bodega de productos químicos No Peligrosos. En esta sección se manejarán productos químicos y prepararán insumos tales como tintas y anilinas, etc. para el proceso de curtido (cangilones, que son similares a los fulones pero más grandes) según fórmulas. Cuando hay que ajustar algún proceso, se prepara y se envía hacia los cangilones. El listado de los productos a utilizar, por área, se adjuntan en el Anexo 8 de la DIA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.
- 3.5.27. Laboratorio de muestras. Aquí se desarrollan los cueros según pedido de los clientes (Terminación). Se dejan recortes de muestras junto a solicitud en Bodega y el Laboratorio de Muestras, junto a la formulación obtenida.
- 3.5.28. Bodega de cueros terminados. Los cueros una vez terminados llegan en caballetes, mesas, y son medidos, enrollados y almacenados a la espera de ser despachados.
- 3.5.29. Bodega de sustancias químicas. En esta sección son almacenados los productos inflamables y corrosivos que son requeridos para el proceso de curtido, teñido y terminación. La información referente a sus características técnicas se puede encontrar en el Anexo 1 y Anexo 3 de la DIA, antecedentes que forman parte integrante de la presente Resolución.
- 3.5.30. Sistema de tratamiento de Riles. En el Anexo 9 de la DIA se presenta un diagrama de flujo

de los sistemas de reciclado y tratamiento de riles. Este documento forma parte integrante de la presente Resolución.

3.5.31. Servicios para la fase de operación:

- a) Agua Potable y Aguas Servidas. El agua potable se obtendrá de la red y las aguas servidas del personal de la empresa, serán descargadas al alcantarillado público para lo cual se cuenta con factibilidad.
- b) Agua de Proceso y Residuos Industriales Líquidos. El agua de proceso para tratamiento de los cueros, será obtenida de la red de agua potable. Los residuos líquidos producto del tratamiento de los cueros, serán tratados en la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos que se encontrará al interior de las dependencias de la curtiembre). El efluente de la planta será vertido a la red de alcantarillado público.
- c) Energía Eléctrica. Para la etapa de operación la planta contara con dos transformadores, uno de 1.500 KVA y otro de 150 KVA, por lo que se tendrá una potencia instalada de estima una potencia instalada de 1650 KVA. Se adjunta plano eléctrico con el cuadro de cargas en el Anexo 6 de la DIA, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Adicionalmente se contara con un grupo electrógeno de emergencia de 320 KVA, que se utilizará en caso de cortes de suministro eléctrico.

3.6. Actividades durante la fase de abandono.

El proyecto no contempla fase de abandono.

4. Que, sobre la base de lo señalado por el titular en la Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, en los informes emitidos por los servicios que participaron en el proceso de evaluación y en el Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, se concluye que el proyecto genera impactos sobre los siguientes componentes ambientales: **Aire** (emisiones atmosféricas y ruido), **Agua** (aguas servidas y residuos industriales líquidos), **Suelo** (residuos sólidos) y **Vialidad Adyacente**.
5. Que, el titular del proyecto deberá hacerse cargo de los impactos ambientales anteriormente señalados mediante la implementación de las siguientes medidas, las cuales, junto con las precisiones establecidas por esta Comisión, son adecuadas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental que es aplicable al proyecto:
 - 5.1. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental **Aire**, referidas a las **emisiones atmosféricas**, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:

Fase de construcción.

5.1.1. Cumplir el Decreto Supremo N°47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, específicamente lo indicado en el artículo 5.8.3.1 sobre las medidas para mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material, obligándose a la implementación de las siguientes medidas:

- a) Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de demolición, relleno y excavaciones.
- b) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables.
- c) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.
- d) Lavar el lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena.
- e) Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.
- f) Evacuar los escombros desde los pisos altos mediante un sistema que contemple las precauciones necesarias para evitar las emanaciones de polvo y los ruidos molestos.
- g) Instalar una tela en la fachada de la obra, de manera total o parcial, u otros revestimientos, para minimizar la dispersión del polvo e impedir la caída de material hacia el exterior.
- h) Hacer uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla.

5.1.2. El titular acreditó el cumplimiento del Decreto Supremo N°66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana y se obliga al cumplimiento de las siguientes medidas.

- a) Utilizar vehículos y maquinaria que posean sus revisiones técnicas al día y cuenten con sus permisos de circulación vigentes.
- b) Mantener la obra y los terrenos del proyecto limpio y ordenado.
- c) Humectar periódicamente y compactar el terreno durante las faenas de movimiento de tierra y aplicación de estabilizado.
- d) Usar carpa para la cobertura de la carga de los camiones que transporten materiales desde y hacia la obra.

- e) Limitar la velocidad de los vehículos que trabajarán en la obra al interior de la misma a 20 km/h.
- f) Lavar el lodo de las ruedas de los vehículos que salgan del área del proyecto.
- g) Mantener humectados los acopios de tierra y materiales para evitar las emisiones difusas producto del viento.

Fase de operación.

- 5.1.3. Cumplir con el Decreto Supremo N°4/1994 del Minsal, que establece la Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales.
- 5.1.4. Cumplir con el Decreto Supremo N° 138/2005 del Minsal, que establece obligación de declarar emisiones.
- 5.1.5. El titular acreditó el cumplimiento del Decreto Supremo N°66/2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana.
- 5.1.6. Sobre esta temática, esta Comisión señala como precisión para la fase de operación lo siguiente:
 - a) En la sección Normativa de carácter ambiental aplicable, sobre emisiones atmosféricas, se informa que se estima que se generaran emisiones de COV y NH3 anuales del orden de:

Compuestos	Cantidad
COV	17.208 Kg
NH3	10.600 Kg

Al respecto, el titular deberá establecer sistemas de captura y encapsulamiento de estas emisiones y cumplir las medidas de control que esta Autoridad Sanitaria en conjunto con la Autoridad Ambiental competente, determinen en su momento para minimizar y controlar las emisiones atmosféricas de dichos gases.

- b) El titular del proyecto debe implementar, en cada una de las etapas del proyecto, las medidas de mitigación señaladas en la DIA y sus Adendas, y todas aquellas medidas adicionales que fuesen necesarias de implementar, para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, específicamente, lo señalado en el D.S. N° 66 /2009 del Minsegespres.
- c) El titular deberá realizar nuevamente los muestreos isocinéticos y/o de gases

después del traslado de las fuentes fijas existentes en la actual planta ubicada en la comuna de Independencia.

- 5.2. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental **Aire**, referidas a emisiones de olores molestos, el titular deberá cumplir, durante todas las fases del proyecto, con el Decreto Supremo N°144/1961 del Minsal, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, específicamente con lo que dice relación a que los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen, daños o molestias al vecindario.
- 5.3. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental **Aire**, referidas a las emisiones de **ruido**, el titular se obliga durante todas las fases del proyecto a cumplir con los niveles de ruido de acuerdo a lo establecido en el D.S. 146/97 Minseges, Zona IV, medidos en el lugar donde se encuentren los receptores del ruido. Sobre esta temática, el titular se obliga al cumplimiento de las siguientes medidas para la fase de construcción:
- a) Implementar barreras acústicas modulares de 2,4 m de altura, especialmente para las faenas en las que se utilice martillo neumático y retroexcavadora, o configurada como una barrera de mayor tamaño para faenas que así lo ameriten, pudiendo cubrir una mayor área. La distancia entre la fuente de ruido y la barrera deberá ser la mínima posible. La materialidad de las barreras deberá ser paneles de madera OSB de ancho mínimo 18 mm (o material equivalente), con una densidad superficial igual o superior a 11,7 kg/m². Las uniones entre placas de OSB podrán ser fijas, debiendo estar siempre bien selladas, o utilizar bisagras, las que podrán ser de goma elástica para permitir la movilidad de la barrera y ser desplegada según sea la necesidad.
 - b) Implementar semiencierros para las faenas de corte y limpieza de moldajes.

- 5.4. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental **Agua**, referidas a **aguas servidas**, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:

Fase de construcción.

- 5.4.1. Cumplir con el Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, obligándose a la implantación de las siguientes medidas:
- a) Disponer de baños químicos para los trabajadores en una cantidad suficiente y a una distancia adecuada.
 - b) Contratar empresas autorizadas para el transporte, habilitación y limpieza de los baños químicos señalados precedentemente.
- 5.4.2. Sobre esta temática, esta comisión precisa que es responsabilidad del titular realizar

el mantenimiento y limpieza de los servicios higiénicos provisorios, a saber, los baños químicos y duchas con recinto de vestuario para la totalidad de los trabajadores durante la etapa de construcción del proyecto. Lo anterior, debe dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 25 y 26 del D.S. N° 594 de 1999 del Minsal, sobre las “Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”. Lo anterior, principalmente en lo que respecta a:

- a) Que el número mínimo de artefactos se calculará en base a la tabla del artículo 23 del citado Decreto.
- b) Que los baños químicos no podrán estar instalados a más de 75 m del área de trabajo.
- c) Que el punto de la descarga de las aguas servidas debe ser acreditado, manteniendo en las obras copia de la factura u otro documento que acredite la disposición adecuada de los mismos y/o copia del Convenio del Uso de Colectores suscrito con la respectiva empresa sanitaria, que autoriza dicha descarga, estableciéndose que el transporte, habilitación y limpieza de los baños químicos será responsabilidad del titular del proyecto.

Fase de operación.

- 5.4.3. Cumplir con el Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, obligándose implementar baños en una cantidad adecuada según lo indicado en el artículo 23 y al manejo señalado en el artículo 26 de la norma citada.
- 5.5. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental **Agua**, referido a la generación de **residuos industriales líquidos**, el titular se obliga durante la fase de operación cumplir con el Decreto Supremo N° 609/98 del MOP que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado.
- 5.6. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental **Suelo**, referido a la generación de **residuos sólidos**, el titular se obliga al cumplimiento de las siguientes medidas:

Fase de construcción.

- 5.6.1. El titular se obliga a disponer en lugares autorizados todos los excedentes de movimiento de tierra y los materiales en desuso empleados en la construcción.
- 5.6.2. Cumplir el Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, obligándose al cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Instalar contenedores con tapa hermética, distribuidos uniformemente en los sectores de la obra y en las instalaciones de faena, a fin de que los trabajadores dispongan los residuos domiciliarios en bolsas de basura herméticas.
- b) Mantener orden y limpieza en su instalación de faenas (bodegas y vestidores, entre otros recintos).
- c) Eliminar los residuos en lugares autorizados.

5.6.3. Cumplir el Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Fase de operación.

5.6.4. Cumplir el Decreto Supremo N°594/1999 del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

- a) Eliminar los residuos en lugares autorizados.
- b) Declarar todo residuos sólidos industrial que abandone la instalación o establecimiento generador, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N°5.081/1993 de la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana

5.6.5. Cumplir el Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, obligándose al cumplimiento de la siguientes medidas:

- a) Privilegiar el uso de envases reutilizables, eligiendo a proveedores que cuenten con resolución sanitaria para realizar esta actividad.
- b) Declarar los residuos peligrosos mediante el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP).
- c) Trabajar con transportistas y destinatarios autorizados ante la Seremi de Salud para el manejo de residuos peligrosos.
- d) En caso de que se requiera la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, éste deberá ser presentado a la autoridad.

5.7. Respecto del impacto ocasionado sobre la **Vialidad Adyacente**, el titular se obliga al cumplimiento de las siguientes medidas:

5.7.1. Cumplir con el Decreto Supremo N°298/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, referente al transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

5.7.2. Cumplir con el Decreto Supremo N°75/1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la contaminación atmosférica causada por el transporte de áridos y sustancias odoríferas, obligándose al cumplimiento de las siguientes medidas.

- a) Los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales estarán contruidos de forma que se evite cualquier escurrimiento al suelo.
- b) En zonas urbanas, el transporte de material que produzca polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. deberá efectuarse siempre cubriendo los materiales con lonas de plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión al aire.

6. Que, en la DIA y sus Adendas se señalaron los antecedentes necesarios para el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 93 del D.S. N° 95 de 2001 Minseges, correspondiente al permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario.

El referido permiso aplica por la habilitación de una área de 72 m² (aproximados) para el almacenamiento provisorio de residuos no peligrosos en tres contenedores herméticos metálicos y por a la habilitación de una bodega en un área de 24 m² (aproximados) para el almacenamiento provisorio de residuos peligrosos.

Al respecto, el titular presentó los antecedentes técnicos y formales en el capítulo 8 de la DIA, pronunciándose conforme la Seremi de Salud RM a través del Ord. N°9353 del 18 de Noviembre de 2010.

7. Que, en la DIA y sus Adendas se señalaron los antecedentes necesarios para el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 94 del D.S. N° 95 de 2001 Minseges, correspondiente a la calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el artículo 4.14.2. del D.S. N°47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, el titular presentó los antecedentes técnicos y formales en el capítulo 8 de la DIA y en el capítulo 3 del Adenda 1, pronunciándose conforme la Seremi de Salud RM a través del Ord. N°9353 del 18 de Noviembre de 2010 y calificando la actividad como MOLESTA en atención a los siguientes antecedentes:

- a) Operación y producción. La producción de cueros estimada para el proyecto Curtiembre

Rufino Melero, considerando la plena capacidad de las instalaciones será de 42.000 cueros/mes equivalentes a 8.486 m²/día, de los cuales 17.000 cueros serán teñidos y terminados al interior de las instalaciones de la curtiembre. El resto, correspondiente a 25.000 cueros, serán vendidos a terceros mediante la modalidad "wet-blue" o cuero húmedo, el cual es un cuero curtido acondicionado y listo para las operaciones de terminación. La mano de obra máxima será de 145 trabajadores. Los turnos de funcionamiento serán de lunes a jueves turno de 07:30 a 06:21 hrs., viernes 7:30 a 5:51 hrs., sábado de 7:30 a 14:00 hrs.

- b) Superficies: Edificio oficinas 408.18 m², edificio de producción 8132.21 m², edificio deposito y desaguadora 48.47 m², edificio saladero y sala de caldera 797.45 m², edificio bodega inflamables y corrosivos 113.17 m², sector acopio residuos peligrosos 12 m², superficie construida 9530.68 m², superficie terreno 17971 m². El proyecto considera también la construcción de radieres para instalación de equipos y estanques exteriores, así como la construcción de una Planta de tratamiento de Riles, que ocupa un área del sitio de aproximadamente de 700 m².
- c) Maquinaria: 2 reactores para la humectación de la piel (fulon), 3 reactores para pelambre, eliminación del pelo (fulon-pelambre), 4 reactores para desencalado, purga, pickle y curtido (fulon-curtido), 9 reactores para recurtido, teñido y engrase (fulon-recurtido), 1 zaranda eliminación de sal (fulon sal), 2 descarnadora (eliminación de tejido adiposo y grasa), 1 desaguadora (deshidratación parcial del cuero), 1 medidora (medio de superficie del cuero), 1 partidora (división en dos, cuero, flor y descarnado), 4 raspadoras (igualación del espesor final del cuero), 1 equipo de deshidratación parcial y estirado del cuero (combinada bauce), 1 equipo de estirado de cuero (retenedora rizzi), 2 equipos secador parcial del cuero (vacío), 1 equipo de secado total del cuero en forma natural (cadena aérea), 1 humectadora (equipo de devolución de humedad para ablandar), 1 equipo de ablandamiento en forma física del cuero (molliza baggio N°1), 1 equipo de secado bajo tensión (estirado toogling), 2 equipos zaranda (ablandamiento en forma mecánica del cuero), 2 lijadoras (pulido con lija de la superficie y revés del cuero), 1 limpiadora (limpieza de polvo generado con lija), 1 pulidora (pulido con piedra o felpa), 1 máquina de pintar por cascada de pintura, 2 máquinas de pintar por rodillo mecánico (N° Reg 1253, 1254), 4 prensas (máquinas de planchar o gravar), 1 prensa continua (máquina de planchar en continuo), 2 túneles de secado (posterior al pintado), 1 equipo de ablandamiento en forma física del cuero (molliza baggio N° 2), 1 cabina de muestras (pintado unitario del cuero), 1 equipo de ablandamiento en forma mecánica del cuero zaranda N° 3), 1 prensa (máquina de planchar o gravar), 1 máquina medidora (medido de superficie del cuero), 2 generadores de vapor N° reg 892 y 1180, 1 compactadora (reducción de volumen), 3 compresores, 1 compactadora polvo lija, 3 cadenas aéreas (carga de fulones de remojo, pelambre, curtido), 6 fulones de ensayos y muestras, 1 mezclador agua (sistema control de temperaturas e ingreso programado a fulones), 1 grupo electrógeno N° Reg 3157, 1 puente grúa, 1 filtro de discos rotantes (equipo de desbaste de los riles generados), 1 estanque recepción y elevación riles, 1 estanque de recepción riles que no necesitan tratamiento (proceso de vacío, refrigeración y condensación), 1 flotodecantador (equipo de

desbaste previo homogenización), 1 estanque de oxidación de sulfuros, 1 estanque de homogenización, 3 equipos sedimentadores (clarificación RIL), 1 espesador de lodo, 1 prensa desaguadora, 1 equipo de reciclado de pelambre (flotodecantador, 2 estanques y bomba centrífuga), 1 equipo de reciclado de cromo (flotodecantador, filtro estático, estanque de acumulación, bombas centrífugas), 1 reciclado de pickle (estanque de acumulación de baños de pickle y bombas centrífugas), 3 estanques de refrigeración, vacío y condensación (acumulación riles), 2 estanques de acumulación de agua (agua potable y agua blanda), 3 grúas horquillas a gas, 10 transpaletas manuales.

d) Características de la construcción.

- Edificio Saladero y Sala de Caldera. La estructura será de hormigón prefabricado, con diseño y dimensiones de acuerdo a proyecto de cálculo. La sala de caldera además tendrá muros exteriores y muro cortafuego de separación con el saladero de hormigón armado, con diseño y dimensiones según planos de arquitectura y cálculo.
- Edificio de Bodegas de Inflamables y Corrosivos. Bodega adyacente, la bodega de productos químicos peligrosos, es de tipo "a" según O.G.U.C. La resistencia al fuego de la techumbre metálica con resistencia al fuego menor a 15 (Adenda 1 Pas 94). Contará con muros de hormigón armado. La resistencia al fuego de elementos soportantes verticales y horizontales F120. El pavimento será de radier de hormigón de espesor 15 cm tratado para resistir física y químicamente la acción de eventuales derrames de las sustancias almacenadas. Los portones tendrán una cortina de rollo resistente al fuego F90. Las puertas de escape certificadas para resistencia al fuego F90. Esta también considerará barra antipánico. La ventilación natural se proyecta por celosías de traspaso de aire ubicadas en la parte superior de la nave, y celosías de traspaso de aire en la parte inferior, para nave de sustancias peligrosas los datos son: Superficie de traspaso de aire superior: 6 celosías de 0,9 m. x 1,5 = 8,1 m², Superficie útil de traspaso de aire 6,48 m², considerando una velocidad del viento de 0.55 m/s, la renovación es de 19.96 renovaciones/hora. Para la contención de derrames se consideran pavimentos con pendientes del 1% hacia sumideros que conducirán los eventuales derrames hacia 2 cámaras de 2 m³ que permite contener al menos el 110% del volumen del envase mayor existente. Estas estarán ubicadas en el exterior del edificio, una para sustancias corrosivas y otra para sustancias inflamables.
- Bodega de sustancias peligrosas. Se ubicará a 5 metros de distanciamiento de la sala de caldera, a 11,42 metros de la nave central o galpón de producción y a 3,08 metros de distanciamiento del estanque más cercano de la planta de tratamiento de riles. Se incorpora lavajos al exterior de la bodega. Este será ubicado a 8,11 metros de distanciamiento de las puertas de carga y descarga.
- Planta de Tratamiento de RILES. Se considera la instalación de cinco estanques en donde se realizara el tratamiento de los riles que se producen en la planta, los cuales

son los siguientes: - Estanque de elevación de Riles 24 m³ (enterrado), Estanque de oxidación de sulfuro 105 m³ (enterrado), Estanque de homogenización 971 m³ (enterrado), Estanque de 24 m³, al interior (elevación de riles a filtro de disco), Estanque de 12 de recepción de Riles que no necesitan tratamiento (enterrado). Adicionalmente se instalaran equipos de bombeo, flotodecantadores filtros, sopladores sedimentadores, espesador de lodo y prensa desaguadora.

- Depósito y Desaguadora. La estructura será de hormigón armado. La techumbre tendrá RF 30. Los tabiques o divisiones no estructurales serán en hormigón celular de 15 cm de espesor.
 - Sector acopio para residuos peligrosos: La estructura de los pilares será de acero. La techumbre será de cercha metálica y costaneras. El sector estará cercado con malla acma a 2.13 m. de altura con portón abatible de 2 m. incluido. El pavimento de este sector será de hormigón. La edificación cuenta con un Estudio de Carga Combustible.
 - Los distanciamientos hacia los servicios higiénicos desde cualquier área de trabajo, es menos de 75 metros.
 - Las características de la zona de carga y estacionamiento de camiones, será de hormigón u asfalto. El proceso de carga y descarga será efectuado en el costado norte de la bodega de productos peligrosos. El sector cuenta con piso sólido (pavimentación interna de hormigón), techo liviano, un extintor de 40BC y un sistema de contención manual de derrames, el que estará compuesto por baldes de arena o cal y palas o similar. En tiempo de permanencia aproximado de la carga en este sector será entre 10 min a 60 min. Como máximo. En caso de producirse algún derrame en la zona de carga o descarga, se procederá a delimitar la zona afectada, para luego cubrir el derrame con arena o con cal, luego se limpiara el sector y se procederá a disponer el derrame en contenedor, el cual estará debidamente etiquetado, según la Nch.2190. Los residuos serán dispuestos, según se establece en los procedimientos mencionados en el D.S 148. (Adenda 1 Pas 94)
- e) Almacenamiento. Sustancias peligrosas en bodega de sustancias peligrosas: 73,5 ton de Corrosivas Clase 8, 7.6 Ton de Inflamables Clase 3, 9 ton de sustancias peligrosas Clase 9.

Las sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables y clase 9, serán almacenadas en rack, teniendo una altura máxima de 5 metros. Dependiendo de las características de las sustancias y de su incompatibilidad, se deben separar 2, 4 metros unas de otras. Los pasillos internos de esta bodega serán demarcados con líneas amarillas, teniendo en consideración un ancho mínimo de 1,2 metros y de 2,4 si en ellos circula la grúa horquilla.

Sustancias peligrosas en estanques: 2 estanques de Acido sulfúrico de 5 m³ c/u con un total

de 182 ton, 2 toneladas de Acido fórmico en estanques de IBC (DIA Pas 94). Los estanques se rotularán, según lo establecido en la Nch.2190 y Nch.1411. El rombo estará visible a una distancia de 10 metros y tendrá una dimensión mayor a 50 cms.

Productos no peligrosos: Se almacenaran en los siguientes envases: - Bolsas plásticas de 25 kg, - Bolsas de Papel 25 kg, - Tambor cartón 100 kg, - Tambor Metal 200 kg, - Contenedor de 1000 kg, - Bidón Plástico 30 kg. Estos envases serán colocados en pallets de 1000 kg, a piso y rack, con una altura de almacenamiento de 4,5 m.

La distancia de los pasillos principales será de 2,4 m y los pasillos secundarios de 1,5 m lo cual da cumplimiento al D.S 594 del MINSAL.

- f) Alcantarillado: Se construirán instalaciones domiciliarias y una Planta de tratamiento de Riles, ambas descargarán a la red pública, según proyecto. Las aguas servidas, generadas por personal de la planta, se descargarán directamente al alcantarillado, mientras que los residuos industriales líquidos producto del proceso, serán tratados en la planta de tratamiento de Riles, previa descarga al alcantarillado, las descargas de la planta al alcantarillado cumplirán cabalmente con el D.S 609.
- g) Agua Potable: Se construirán instalaciones domiciliarias de agua fría y caliente de acuerdo a factibilidad técnica según proyecto referencial de la especialidad. Será ejecutado por una empresa o instalador autorizado en estricta conformidad con las normas sanitarias vigentes.
- h) Proyecto Eléctrico: Todas las instalaciones serán inscritas ante la SEC. Para la etapa de operación la planta contará con dos transformadores, uno de 1.500 KVA y otro de 150 KVA, por lo que se tendrá una potencia instalada de estima una potencia instalada de 1650 KVA. Adicionalmente se contará con un grupo electrógeno de emergencia de 320 KVA, que se utilizará en caso de cortes de suministro eléctrico.
- i) Flujo vehicular: En la fase de operación se contará con un movimiento de 12 vehículos diarios aprox., tomando en cuenta el movimiento generado por los productos químicos, cueros salados, cueros frescos, recolección de residuos, exportación y entrega de cueros.
- j) Medidas de control de riesgos. Contará con un plan de contingencia Planta de Tratamiento Curtiembre en donde se detalla el accionar de los operarios de la planta ante situaciones de emergencia, tales como; Falla en el sistema de tratamiento, cortes de energía etc., y un plan de emergencia general y de prevención de riesgos, procedimiento de mantenimiento del sistema de detección automático de incendio.

Para la contaminación del tipo física tal como exposición a rayos UV, será controlada mediante ropa adecuada y protectores solares, los cuales serán proporcionados por la empresa para los trabajadores que estén expuestos a este tipo de riesgo. Para el ruido serán utilizados equipos de protección auditiva o tapones.

La etapa de terminación contempla la instalación de dos máquinas de pintar Hydra 3.000 mm, que traen incorporadas cabina cerrada en metal y vidrio del área de pintado, cortina de agua bajo las pistolas de pintado, boquillas que emiten agua dispersa a presión en la chimenea de extracción que actúa a contracorriente de la salida de gases y material particulado, esta agua cae a un recipiente que mediante una bomba genera la cortina de agua mencionada, cuando se limpia y se cambia de agua esta es enviada al sistema de tratamiento de Riles, solamente en estas máquinas se utilizará la capa final de protección o laca que es la que utiliza COV. La empresa se asociará a una mutua de seguridad.

Contará con un Programa Ambiental de Exposición a riesgos, en donde se detallan las actividades a realizar para este tipo de instalación (UV solar, ruido, amoníaco, solventes, humos) (Adenda 1 Pas 94)

k) Incendios.

- Sistemas de Detección de Incendios: Compuesto por sirena de Alarma de Incendio, Sensor de Humo, Sensor de Temperatura, Palanca de Alarma de Incendio Caja de Alarma, Luz estroboscópica, Central de Alarma de Incendio.
- Zona preparación tintas: sensor de humo.
- Bodega de productos químicos peligrosos: sensor de humo.
- Sistemas de Extinción de Incendios: Red Húmeda: Gabinete porta carrete 75 x 75 x 36 , Cañería de Cobre 1" , Mangueras alta presión de 30 mt. con pitón regulable 3 posiciones, Carrete de ataque rápido de 1" con brazo axial.
- Extintores manuales. En la planta general y oficinas se tendrán 19 extintores 20 A, 2 extintores 6 A y 3 extintores 10B. En zona de estanques del sistema de tratamiento de riles y Productos Químicos No Peligrosos se tendrán disponibles 1 carro de 50 kilos de Polvo químico seco tipo 20A, en las cercanías de los flotodecantadores del sistema de tratamiento de riles y para la bodega de productos químicos no peligrosos, existirán 4 extintores con potencial de extinción de 20A (total planta 23 extintores 20 A). en los estanques de ácido sulfúrico: 1 carro de 50 kilos de Polvo químico seco tipo 20A. en la Bodega de sustancias peligrosas o productos químicos: 1 extintor de 40 BC y 1 extintor adicional de las mismas características para la zona de carga y descarga de estos productos. En el sector acopio residuos no peligrosos y peligrosos: 1 carro de 50 kilos de Polvo químico seco tipo 20^a. En el sector grupo electrógeno: Como medida de control de incendio, se tendrá en el sector del grupo electrógeno 1 extintor PQS de 6 kilos. (Adenda 1 Pas 94)

l) Control Derrames.

- Para la contención de derrames en la bodega de productos peligrosos, se consideran pavimentos con pendientes del 1% hacia sumideros que conducen los posibles

derrames hacia 2 cámaras de 2m³, ubicadas en el exterior del edificio, una para sustancias corrosivas y otra para sustancias inflamable.

- Para los estanques de ácido sulfúrico se contempla, dos estanques de 10000 litros, y dos estanques de 5000 litros. Para el control de derrames se tendrá un pretil capacidad de contener a un volumen de 1.1 veces el volumen del estanque mayor existente. Los estanques son de material polipropileno. Los estanques pequeños serán utilizados para ácido concentrado y los grandes para diluido, todo el sistema operará con bomba de polipropileno especial para este tipo de producto. En este mismo sector serán almacenados dos contenedores o estanques de IBC del 1000 litros de ácido fórmico, que de igual manera tendrá el mismo sistema de contención de derrames.
8. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a esta Comisión, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del proyecto. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo el acceso a sus diferentes partes y componentes cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.
 9. Que, el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a esta Comisión, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y hacerse cargo de ellos.
 10. Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito, a esta Comisión, los cambios de titularidad, de domicilio o de representante legal.
 11. Que, todas las medidas establecidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas directamente por éste o a través de un tercero.
 12. Que, en atención a todo lo señalado con anterioridad, puede concluirse que los impactos ambientales del proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”, se ajustan a la normativa de carácter ambiental vigente y el proyecto no genera, ni presenta los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
 13. Que, en razón de lo indicado precedentemente, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago,

RESUELVE:

1. **Calificar ambientalmente favorable** el Proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”, presentado por Curtiembre Rufino Melero S.A..
2. Declarar que para que el proyecto pueda ejecutarse, deberá darse cabal cumplimiento a todas las medidas y disposiciones establecidas en los Considerandos de la presente Resolución.
3. Certificar que el proyecto “Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú”, cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, que requiere y se le otorgan los Permisos Ambientales Sectoriales de los artículos N° 93 y 94 del Título VII del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución, el recurso de reclamación ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de 30 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Notifíquese y Archívese

Fernando Jose Echeverria Vial
Intendente
Presidente Comisión de Evaluación Ambiental de la
Región Metropolitana de Santiago

Rocío Núñez Madriaga
Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

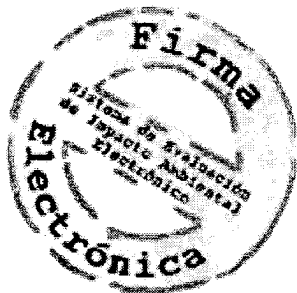
PCA/RNM/FACH/JMF/RUG

Distribución:

- Javier Melero Urrestarazú
- Gobierno Regional, Región Metropolitana
- Gobierno Regional
- Ilustre Municipalidad de Maipú
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, RM
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, RM
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, RM
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Intendente Región Metropolitana
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
- Secretaría Regional Ministerial de Minería
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Dirección General de Aguas

C/c:

- Expediente del Proyecto "Planta Curtiembre Rufino Melero - Maipú "
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana

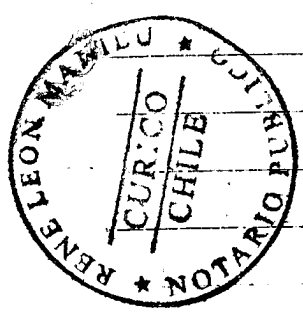


El documento original está disponible en la siguiente dirección url:
[http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?
docId=ba/cc/f7935b0b25d63281e394696016d521345b33](http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=ba/cc/f7935b0b25d63281e394696016d521345b33)

No. 2049 Santiago, Febrero veinte
 Constitución seis de mil novecientos
 "Sociedad limitada y unipersonal Don Fi-
 delmundo del González, que ha pe-
 Miguel sentado para su inscripción,
 Torres Li- con lo siguiente: Ale-
 "mitada" jandro Jara Jaraano,
 Notario Público, y de Ha-
 Rep. 11255) cienda, de Santiago, su
 plente del titular al-
 fredo Astaburuaga Gal-
 vez, mirando de quien
 los mandatos y unive, au-
 tifica que por escritura
 pública otorgada ante
 él, con fecha primero
 de Febrero de mil no-
 vecientos setenta y nueve
 Miguel Torres Carbó,
 domiciliado en Villa
 Franca del Genesés,
 Provincia de Barce-
 lona, España y Luis
 Arturo Gardeweg La-
 court, domiciliado
 en Santiago, calle Mo-
 rreda mil veinticinco
 piso octavo, constituye
 con sociedad de re-
 sponsabilidad limitada,

Modificación
 Por escritura
 de fecha 17 de
 enero de 1980. Ante
 el notario Alejandro
 Jara L. Interim
 de la notaria de
 don Alfredo Asta-
 buruaga en con-
 tencia N.º 2694 y 1115
 se modificó la so-
 ciedad del centro.
 Se retira don Luis
 A. Gardeweg Racoult
 e inscribirse Miguel
 Agustín Torres R.
 Juan María To-
 rres Riera y "En-
 tres Vines North
 America Inc." Se
 aumentó el capital
 del equivalente
 de pesos moneda
 nacional de
 US\$ 200.635 a
 US\$ 963.234. San-
 tiago, 28 Enero de
 1981.

Modificación
 Por escritura
 de fecha 27 de
 marzo de 1981,
 otorgada en la
 notaria de don
 Alejandro Jara
 L., Interim
 de la notaria
 Alfredo Ar-
 taburuaga,



NON MANIPULARE

SIN ESCRITURAR



Por escritura de fecha 23 de marzo de 1995 ante Notario Raúl J. Perry inscrita a fs. 6446 n.º 5221 se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó el capital a \$ 1.423.876.893. Se aprueba como domicilio la ciudad de Curicó. San- tigo 24 de marzo de 1995.

[Handwritten signature]

Reforma.

Por escritura de fecha 9 mayo 2002, otorgada en la Notaría de don Raúl J. Perry P., inscrita a fs. 12113 n.º 10032, se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó el capital a \$ 6.042.062.899. Santiago 9 de mayo de 2002.



Razón social "Sociedad Vi-
vicultural Miguel Torres
Limitada" fundado a-
par nombre de fantasía
"Vina Santa Digna Ltda"
Objeto: la explotación
agropecuaria, industrial y
comercial de la vitivi-
nicultura; comprendien-
dose en ella, la planta-
ción y cultivo de viñas
la elaboración, crianza
y envejecimiento de
vinos y licores, pudiendo
comercializarlos en Chile o
exportarlos. Podrá además, efe-
ctuar todas las operaciones o
negocios que se acuerden los
socios. Domicilio: la ciu-
dad de Santiago sin per-
juicio de que pueda estable-
cer agencias, sucursales
o establecimientos en otros
puntos de la República o
en el extranjero. Duración:
cinco años a contar desde
fecha de escritura de conste-
tación, prorrogable tácita
y automáticamente por pe-
riodos iguales y sucesivos

inscrita a fs. 7136 n.º 3993 se modificó la sociedad del centro. Se aumentó el capital social a \$ 1.200.000. Santiago, 23 de Abril de 1981.

[Handwritten mark]

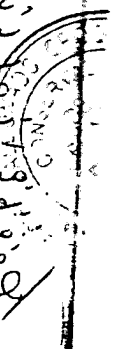
Podrá Especial

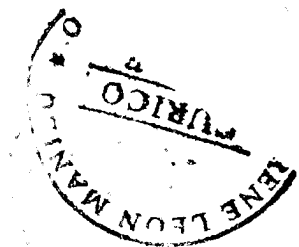
Por escritura de fecha 21 Diciembre de 1989. Ante el nota- rio Alvaro Asta, sumada e inscrita a fs. 18910 n.º 10420 la sociedad del centro, tiene en com- pte poder especial de don José Luis So- ler, de los señori- mos que señala la escritura. - Santia- go, 9 Octubre 1981.

[Handwritten signature]

Modificación.

Por escritura de fecha 2 de Abril de 1982, otorgada en la Notaría de don Eduardo Arellano A., inscri- ta a fs. 8157 n.º 4520 se modifi- có la sociedad del centro. Se aumentó el capital social





SIN ESCRITURAR



5.111
1150.1117
1150.1117

2120

Responsabilidad: responsabi-
lidad de los socios queda
limitada a sus respectivos
aportes. Utilidades y pre-
vidas se repartiran entre
los socios en proporci-
on a su interes en el capital.
Administracion y uso de
la razon social correspon-
den, con amplias facultades,
indistintamente

formó la sociedad
de entre un enomi-
na cerrada. Razon
social "Sociedad Financiera
Miguel Barros
& C. Demecilio
Santiago de
cion Independiente
Capital del equi-
valente en monede
donacional de
US\$ 1,873,997 San-
tiago, 27 de Diciembre
de 1989

al socio don Miguel
Barros Carboni y a don
Miguel A. Barros Rie-
ra, Santiago, catone de
Febrero de mil nove-
centos ochenta y nueve
a para P. Alejandro
Lazararo, notario
Giblico y de Hacienda
de Santiago, suplente
del titular don alpe-
ro Astaburuaga Gel-

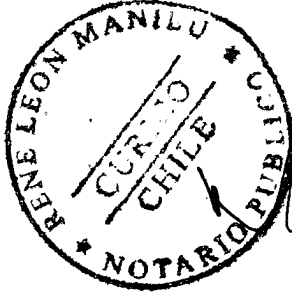
Reforma
Por la cual se
reforma el
estatuto de
1990 ante ho-
norario Jorge A.
Medeiros, ins-
crito a fo. 1175
n.º 541, se
reformaron los
estatutos del
centro Santiago
10 de Enero de
1991



vez. El extracto materia
de la presente inscripción que
se agregado al final
del birrante, en ver-
zo.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, cinco de Julio del año dos mil
cuatro.

VERIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON COPIA DE
SU ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA
CURICÓ, 16 ENE. 2015



[Handwritten signature]

NOTARIO PUBLI
ma. - V

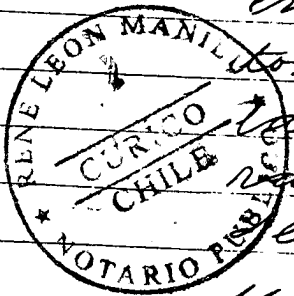
Por escritura de fecha 27 mayo 2003, ante Notario de Curio don René Leon H., inscrita a fs. 15313 m^o 11726 se reformaron los estatutos del centro. - Se aumentó capital a \$7.645. - 77.077, - Santia- go, 03 junio 2003. -

al cinco años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio, al margen de la inscripción social con a lo menos, reserva de anticipación al vencimiento del respectivo periodo. Capital: la cantidad, en pesos moneda nacional, equivalente a doscientos mil cincuenta treinta y cinco dólares, que aportan: a) - Miguel Torres Barbo, el equivalente a doscientos mil dólares; b) Luis Arturo Gardeweg, la cuota, el equivalente en pesos a doscientos treinta y cinco dólares. Aportes deberán quedar pagados dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la escritura de constitución de la sociedad.

La US\$ 1.697.300.
Santiago, 17 de mayo de 1982

Modificación
Por escritura de fecha 20 de noviembre de 1989 ante notario Paul Fran Perry inscrita a fs. 31967 n^o 17201, se modificó el capital de la empresa María Mercedes Torres River de aumento capital a US\$ 1.873.997, 14. Duración: 25 años contados 1^o 6 mayo 1989 re- notable automática- mente por periodo 10 años por cada año en contrario Santiago 27 de noviembre 1989

Transformación
Por escritura de fecha 16 de diciembre de 1989 otorgada en la notaría de don Paul Fran Perry y Rafael inscrita a fs. 34679 n^o 18304 se trans



ALBON MANN
OFFICE

SIN ESCRITURAR

Notario
RENÉ LEÓN

3.364
tres mil trescientos sesenta y cuatro

REPERTORIO N° 4.347.-

AÑO: 2012

vmv

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

"SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A."

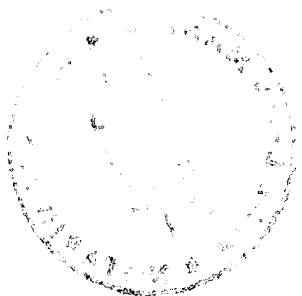
En Curicó, República de Chile, a diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, **RENÉ LEÓN MANIEU**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con oficio en calle Estado número trescientos dieciocho, oficina trescientos dos de esta ciudad, comparece: Don **ENRIQUE LUCIANO LABRA MUÑOZ**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 9.573.853-2; domiciliado en calle Manuel Montt N° 357, oficina 810 de Curicó, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión de Directorio de la "**SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.**", que es del siguiente tenor: En Curicó, a 30 de Junio de 2012, siendo las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Longitudinal Sur Kilómetro 195, se celebra sesión de Directorio de la sociedad, con asistencia de los directores, don Miguel Agustín Torres Riera, don Alejandro Parot Fernández y don Miguel Torres Maczassek.- Se deja constancia que el director don Miguel Agustín Torres Riera, participan en la presente Sesión de Directorio por video conferencia, conforme lo autoriza expresamente el Artículo cuarenta y siete de la Ley Sobre Sociedades Anónimas y la Circular número mil quinientos



114



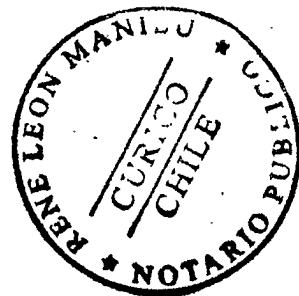
SIN ESCRITURA





treinta dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha nueve de marzo del dos mil uno. Conforme lo establece la letra c) de la referida Circular, se deja constancia que el Directorio, por la unanimidad de sus miembros aprobó la video conferencia como medio tecnológico a utilizarse en las sesiones de Directorio, atendiendo a que el socio principal es una sociedad extranjera.- Por este medio estarán comunicados los directores durante todo el transcurso de la Sesión en forma simultánea y permanente. Todo lo anterior se certificará al final de la presente Sesión por el señor Presidente ad-hoc y el Secretario de la Sociedad. De esta forma, con la presencia de la totalidad de los directores, se dio por constituida e instalada la reunión. Previo a dar paso a los puntos de la Tabla, se dio lectura y aprobó el acta anterior, la que se encuentra firmada por todos los participantes. **PRIMERO:**

Nombramiento de Gerente General.- Quien preside expone que cargo de Gerente General de la sociedad se encuentra vacante, desde que don Miguel Torres Maczassek asumiera la Presidencia ejecutiva de la sociedad.- Señala al mismo tiempo que las nuevas tareas que el directorio ha encomendado al Presidente ejecutivo de la compañía le obligaran a permanecer fuera de Chile por espacios prolongados de tiempo; lo que hace necesario designar a una persona en el cargo de Gerente General de la compañía.- El directorio, teniendo presente lo anterior, avocado a la designación de un nuevo gerente, por unanimidad y previo análisis de sus antecedentes designa para ejercer el cargo a don, Jaime Alfredo Valderrama Larenas, cédula nacional de identidad N° 9.488.434-9, ingeniero agrónomo, con domicilio en Longitudinal Sur Kilómetro 195, Curicó; quien se desempeñará en el cargo de gerente general de la sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. a contar del 01 de Septiembre de 2012.- Acto seguido y estando presente, se le invitó a integrarse a la presente sesión.- El Sr. Valderrama, impuesto ya de su designación, la aceptó agradeciendo la





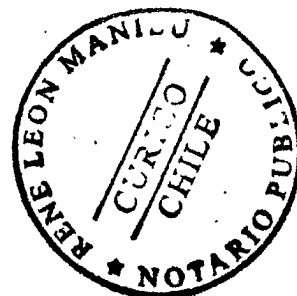
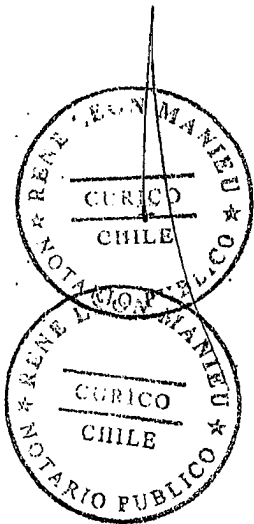
SIN DESCRIPCIÓN



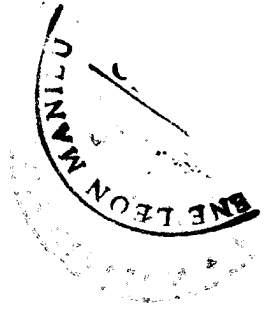
Notario
RENÉ LEÓN



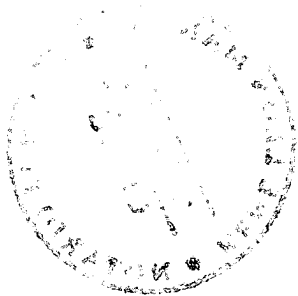
confianza del Directorio, asumiendo de inmediato su cargo, para imponerse de sus nuevas funciones y asumiendo en propiedad a contar del 01 de Agosto del año 2012.- **SEGUNDO:** Poderes del Gerente General.- En atención a la designación de don Jaime Alfredo Valderrama Larenas como nuevo gerente general de la sociedad, el presidente señaló que correspondía en esta sesión otorgarle los poderes necesarios para el adecuado desempeño de su función, señalando que los poderes actualmente vigentes no lo contemplan.- El directorio acordó fijar el texto de los poderes que la sociedad otorgara al Gerente general sin que por ello se entiendan revocados los poderes conferidos al Presidente de la sociedad y al Presidente ejecutivo de la compañía.- Luego de un intercambio de opiniones el Directorio acordó, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la ley atribuye al Directorio, conferir el siguiente poder: **Uno.- Mandatario: Gerente General:** Jaime Alfredo Valderrama Larenas.- **Dos.- Atribuciones y poderes: A) Facultades individuales.-** El Gerente General, actuando en forma individual; podrá representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, con las más amplias facultades que se precisen, en todos los asuntos, negocios, juicios, de cualquier naturaleza que sean, que se encuentren pendientes o se susciten en el futuro. En el ejercicio de este mandato y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, El Gerente General actuando en la forma indicada podrá: **1.-** Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título o forma jurídica, toda clase de bienes corporales muebles; comprar y en general adquirir a cualquier título o forma jurídica toda clase de bienes incorporales muebles o derechos sobre ellos, reservándose al directorio la facultad de enajenar o gravar de cualquier forma, marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dominios de internet y cualquier otro bien incorporal



YF



1111 1111 1111 1111 1111

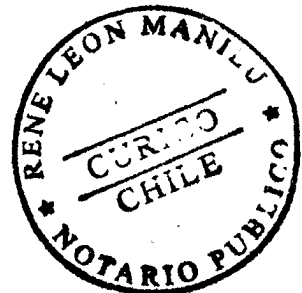


Notaría

RENÉ LEÓN



depósito, sean necesario, voluntario o en secuestro; 4.- Recibir a favor de la Sociedad hipotecas de grado o con cláusula de garantía general y toda clase de garantías, sean éstas reales o personales, y otorgar en su oportunidad las posposiciones, alzamientos que fueren procedentes, reservándose el directorio la facultad de constituir estas garantías; 5.- Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, reservándose el directorio la facultad de constituir estas garantías; 6.- Celebrar contratos de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción, de arrendamiento de cosas, de seguros y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término; presentarse a propuestas públicas o privadas; 7.- Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya o celebre; 8.- Concurrir, previa autorización del directorio, a la constitución de sociedades civiles o comerciales de cualquier clase u objeto, incorporarse como socio o accionista de las ya constituidas, inclusive para actuar como administrador de las mismas y/o como socio gestor en sociedades en comandita de cualquier tipo. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u organizaciones de cualquier especie, en que ésta forme parte o pueda formar en el futuro o en las que tenga o pueda llegar a tener interés. Concurrir a las juntas de accionistas con voz y voto, concurrir a la modificación, disolución, y liquidación de aquellas en las cuales forme o llegue a formar parte; girar, firmar y aceptar traspasos de acciones, debentures y demás valores mobiliarios; 9.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de



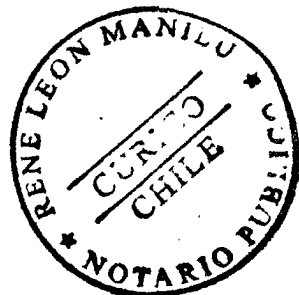


SIN ESCRITURAR





mueble de dominio de la sociedad o de sus empresas relacionadas; comprar y en general adquirir a cualquier título o forma jurídica toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre ellos.- En los contratos que celebre, podrá fijar precios, formas de pago, formas de entrega, cabidas, deslindes, y toda clase de condiciones, plazos y modalidades, pudiendo recibir la cosa vendida y pagar el precio, ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgan los Códigos Civil y de Comercio, y en general celebrar sobre bienes raíces y muebles toda clase de contratos civiles y comerciales, incluyendo promesas de contratos y, sujeto a la autorización que legal o estatutariamente pueda corresponder al directorio o la Junta Extraordinaria de Accionistas; reservándose el directorio, la facultad de enajenar de cualquier forma los bienes raíces, la facultad de gravar de cualquier forma los bienes raíces y muebles de dominio de la sociedad, así como la determinación anual de las políticas de fijación de precio que hará el directorio en el mes de Noviembre de cada año, la celebración de contratos de compra de uva a largo plazo, esto es contratos con duración superior a cinco años, la creación y lanzamiento de nuevos productos y la aprobación de la calidad de la añada; 2.- Dar y tomar en arrendamiento, o administración toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, y en este último caso, ejercer la opción de compra; dar y tomar bienes en comodato.- Los contratos que celebre no podrán tener una duración mayor a 10 años.- 3.- retirar de las oficinas de correos, telecomunicaciones, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en personas determinadas; 3.- Dar y tomar dinero y otros bienes en



LEON MANIET

SIN ESCRITURAR



10/01
RENE LEON MANILU
NOTARIO P.

miestro u otras operaciones de la misma naturaleza; **10.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, de los empleados o trabajadores, fijar sus condiciones y ponerles término o solicitar su terminación, reservándose el directorio, la facultad de contratar y despedir a las personas que desempeñen cargos en las gerencias que estén bajo su mando; **11.-** Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado.- En los contratos ya celebrados o en los que celebre en el futuro, el mandatario queda facultado para convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, sean de la esencia, o naturaleza de tales contratos o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, intereses, reajustes, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago de entrega; cabidas, deslindes, percibir, entregar, señalar domicilio, prorrogar jurisdicción, pactar indivisibilidad activa o pasiva convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad, fijar multas a favor de ella, pactar prohibiciones de enajenar y pactos de retroventa; salvo aquellas estipulaciones reservadas al directorio.- **12.-** Ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, resolutoria u otras y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar y dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Sociedad; **13.-** Someter a compromiso, nombrar, solicitar y concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, de sus remuneraciones, plazos, y demás asuntos que sean necesarios; **14.-** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito bancario, financiero y/o fomento, de derecho

RENE LEON MANILU
CURRULO
CHILE
NOTARIO PUBLICO

ALBON MANN
C

SIN ESCRITURAR



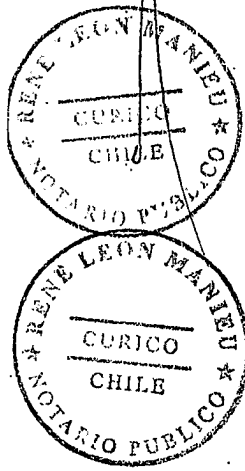
Notario
RENÉ LEÓN



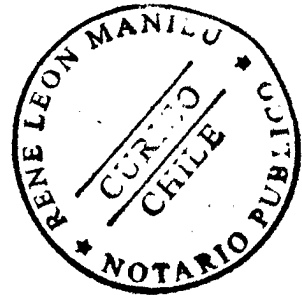
público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Los créditos que contrate no podrán exceder de un endeudamiento anual superior a mil millones de pesos.-

15.- Representar a la Sociedad, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y/o Hipotecarios, Banco Estado, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar y cancelar boletas bancarias de garantía, abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito o de crédito, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques, o cheques sueltos, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, revalidar, endosar en dominio en cobro o en garantía y protestar cheques; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratar líneas de crédito, sean en cualquier forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, y cancelar los certificados respectivos.- **16.-**

Representar a la Sociedad para efectos de acceder y utilizar cualquier sistema electrónico de autoservicio bancario que le permita realizar toda clase de operaciones bancarias vía Internet, especialmente realizar transferencias de fondos de las cuentas corrientes bancarias de que sea titular la Sociedad en la actualidad o en el futuro, hacia cuentas relacionadas o de terceros y autorizar pagos; siempre y cuando estas operaciones no superen en cada ocasión la cantidad de

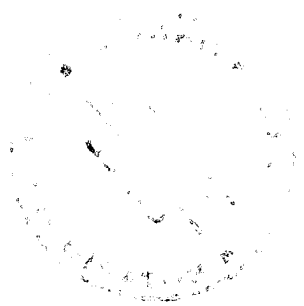



YF



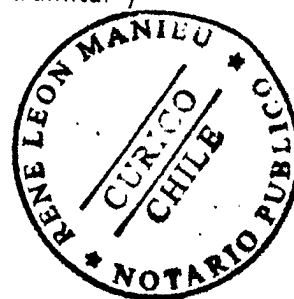
BON MARCHÉ

SINCE 1859





cuatrocientos millones de pesos.- **17.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en, cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación a tales documentos, con el límite de monto señalado en relación a los pagos que realice; **18.-** Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **19.-** Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en cualquier institución pública o privada, fiscal o semifiscal, sean en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, pudiendo depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **20.-** Retirar valores en custodia y contratar y abrir cajas de seguridad; **21.-** Pagar, y en general extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad; **22.-** Novar; **23.-** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, sea en dinero u otra clase de bienes, corporales o incorporales y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **24.-** celebrar contratos de factoring; celebrar contratos de leasing sobre todo tipo de bienes muebles o inmuebles; **25.-** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, permisos y autorizaciones; **26.-** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país; **27.-** Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, en especial tramitar y





SIN ESCRITURAR

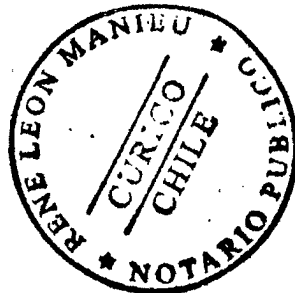
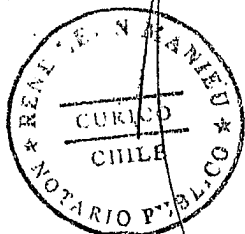


Notario
RENÉ LEÓN

3.368
tres mil trescientos sesenta y ocho



llevar a cabo importaciones y exportaciones, representar a la Sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas, tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones o cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; **28.-** Operar ampliamente en el mercado de capitales; efectuar operaciones de cambio y en general realizar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; comprar y vender moneda, cheques y documentos en moneda extranjera; dar órdenes de pago en moneda extranjera; asumir riesgo de diferencia de cambios, liquidar remesas y divisas; celebrar contratos de futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales **29.-** Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención, franquiciarlas, licenciarlas, gravarlas, y transferirlas, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean pertinentes en esta materia, con la sola y especial limitación de enajenarlas sin previo acuerdo del directorio; **30.-** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas



ES
10
LEON MARI

014 855111 213



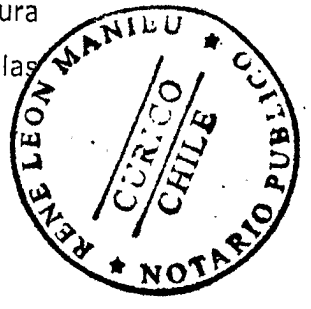


administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistiese de ellas;

31.- En el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial de cualquier naturaleza o arbitral, así Intervenga la Sociedad como demandante o demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones y tramitaciones. En el ejercicio de este poder judicial el mandatario podrá representar a la Sociedad con las facultades ordinarias extraordinarias del mandato judicial y podrá en consecuencia, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos, percibir, transigir, comprendiéndose dentro de estas facultades la transacción extrajudicial, comprometer, otorgando a los árbitros el carácter de arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, designar abogados patrocinantes y conferir poderes a éstos;

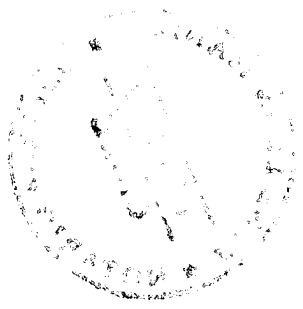
32.- Otorgar poderes y/o mandatos especiales, para actuaciones determinadas, sin que pueda delegar ampliamente sus atribuciones o conferir poderes generales y **33.-** En general ejecutar y celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines sociales e implementar y aplicar los acuerdos del Directorio, la Junta de Accionistas y los demás órganos societarios.-

TERCERO: Mandato para reducir a escritura pública.- Se faculta al abogado don Enrique Labra Muñoz, para que reduzca a escritura pública el todo o parte de la presente acta y requiera y firme todas las

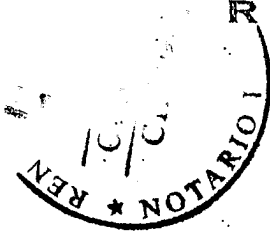





SIN ESCRITURAR



Notario
RENÉ LEÓN



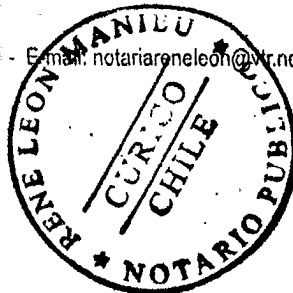
inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y demás registros correspondientes.- No habiendo otro asunto que tratar se levantó la presente sesión a las 10:30 horas.- Al final del acta hay firmas de Alejandro Parot Fernández, Miguel Torres Maczassek.- **CERTIFICADO.** El presidente don Alejandro Parot Fernández y el abogado don Enrique Labra Muñoz, quien actuó el Secretario de Actas, certifican que el director don Miguel Agustín Torres Riera, asistió y participó de esta Sesión de Directorio de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A., acaecida con esta fecha, mediante video conferencia, a través de la cual estuvieron comunicados durante todo el transcurso de la Sesión en forma simultánea y permanente.- Curicó, 30 de Junio de 2012. Firman: Alejandro Parot Fernández y Enrique Labra Muñoz.- Conforme.- En comprobante, así lo otorga y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]


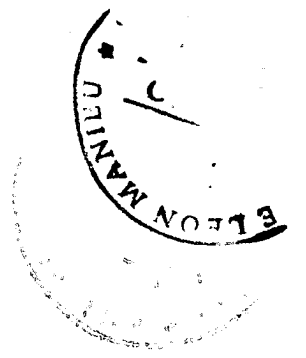
ENRIQUE LUCIANO LABRA MUÑOZ, Run: 9.573.853-2

Repertorio Número "Cuatro mil trescientos cuarenta y siete - año dos mil doce".-

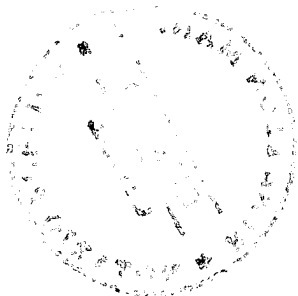
LA COPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL CURICO 14 Set 2012

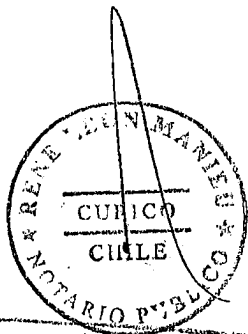
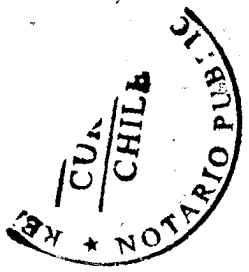


(7)

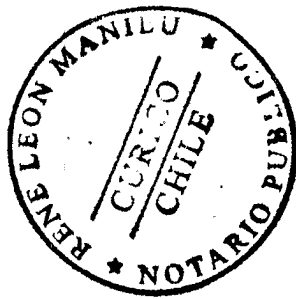


SIN ESCRITURAR





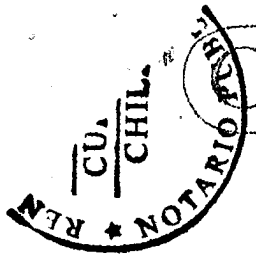
INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3 - C. O. T.





SIN ESCRITURAR





CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 6757921
FMCOM01

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE DESIGNACION Y PODER
DE SOCIEDAD **SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A.**

CON REPERTORIO N° 4347-2012.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
RENÉ LEÓN MANIEU CON

FECHA **17 DE AGOSTO DEL AÑO 2012**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°51959

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

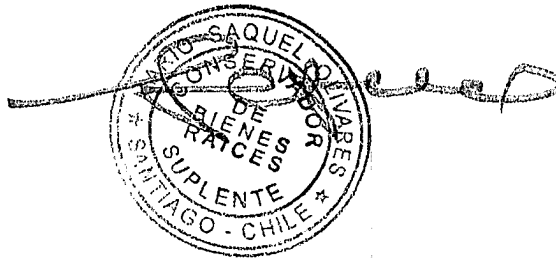
FOJAS **67859** NUMERO **47206** DEL AÑO **2012**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

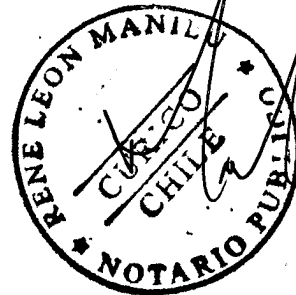
FOJAS **2454** NUMERO **2049** DEL AÑO **1979**

DERECHOS: \$ **12.000=**

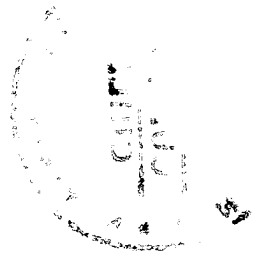
SANTIAGO, 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012



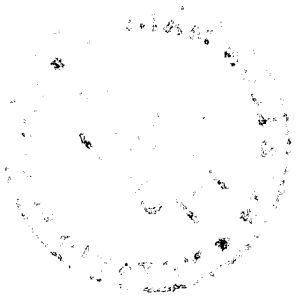
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON COPIA DE
SU ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA.
CURICÓ, 16 ENE. 2015

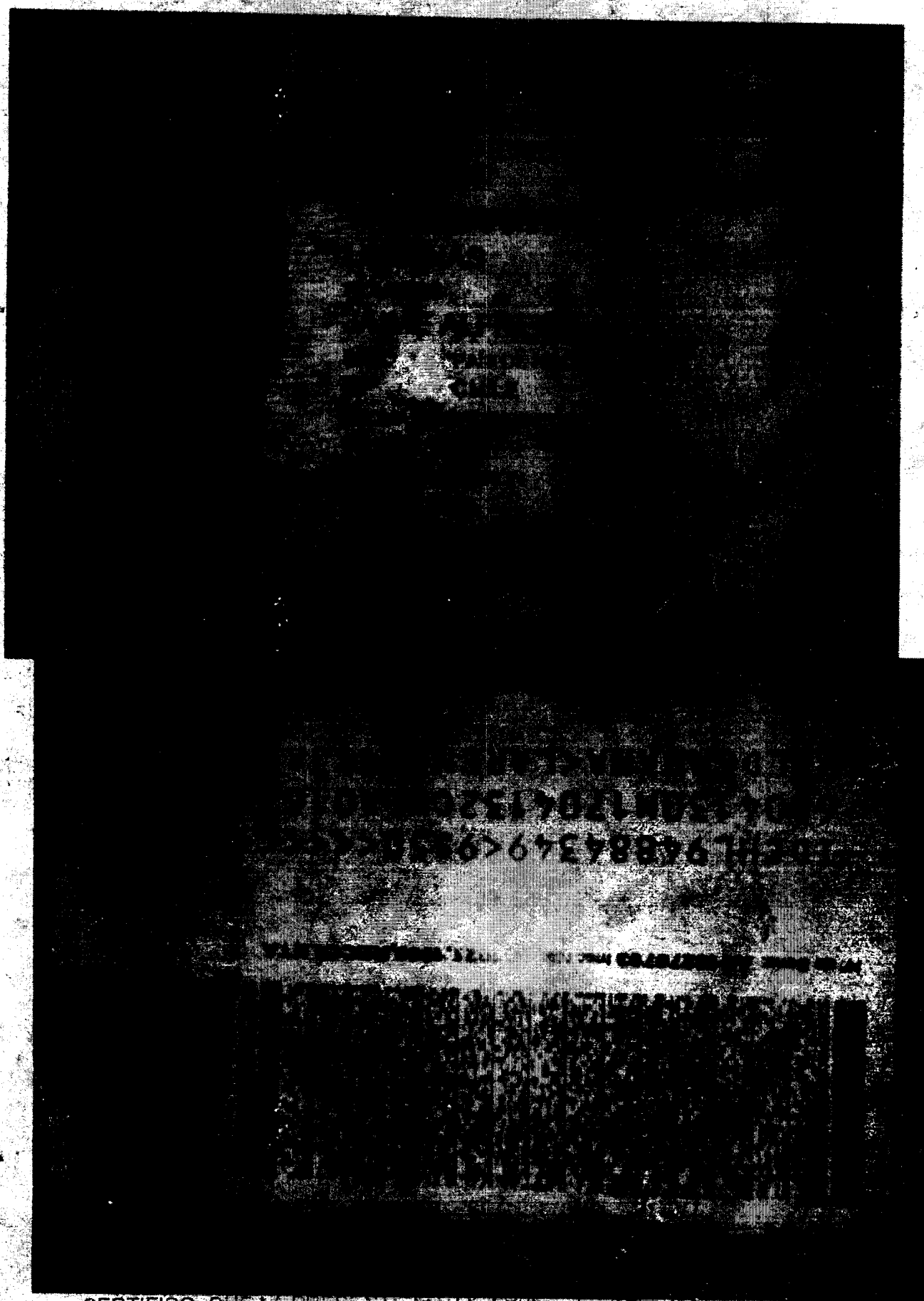


Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl



SIN ESCRITURA





CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON COPIA DE
SU ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA.
CURICO, 16 ENE. 2015

REPUBLICA DE CHILE
NOTARIO PUBLICO

SIN ESCRITURAR

Mc

REPERTORIO N° 315-15

++++

MANDATO ESPECIAL

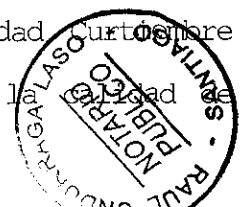
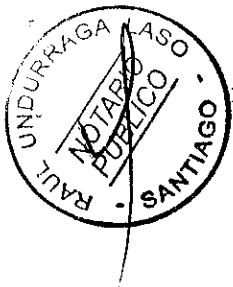
SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.

A

JUAN IGNACIO URRUTIA CÁCERES Y OTRO

++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a **dieciséis días del mes de Enero** del año dos mil quince, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Santiago, comparece: don **Jaime Valderrama Larenas**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro guión nueve, en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.**, rol único tributario número ochenta y cinco millones novecientos ochenta mil ochocientos guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur, kilómetro ciento noventa y cinco, comuna de Curicó y de paso en esta ciudad, /en adelante, el "Mandante"/; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: Que, en la representación que inviste, viene en conferir mandato especial a los abogados señores **Juan Ignacio Urrutia Cáceres**, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veinticinco mil catorce guión ocho; y **Santiago Verdugo Pacheco**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once piso dieciséis, Las Condes, Santiago, para que actuando conjunta o separada e indistintamente, representen al Mandante, en todos y cada uno de los actos, actuaciones, gestiones, diligencias, instancias y trámites relacionados con el procedimiento administrativo de sanción rol D guión cero veintiséis guión dos mil catorce, llevado adelante por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la sociedad **Curto y Melero Rufino Melero S.A.**, y respecto del cual el Mandante tiene la



interesado en los términos del artículo veintiuno de la Ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete /Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente/. El poder conferido incluye la facultad de los abogados ya individualizados, para actuar a nombre y en representación del Mandante respecto de todas las acciones judiciales y administrativas que emanen a consecuencia de las resoluciones que se dicten con ocasión del procedimiento administrativo de sanción ya señalado, ya sea ante el Tribunal Ambiental competente o ante cualquier otro órgano o autoridad judicial, ambiental o administrativa, persona o institución pública o privada de cualquier naturaleza, representación que se confiere, asimismo, para presentar toda clase de acciones judiciales y administrativas que correspondan al Mandante en relación al procedimiento administrativo de sanción ya individualizado, cualquiera sea su naturaleza y continuar con su tramitación hasta el término del proceso respectivo en todas las instancias y respecto de todos los recursos a que dicho proceso diere lugar. **SEGUNDO:** Los mandatarios tendrán las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, en especial las contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del mismo Código, desistirse de las acciones deducidas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir, así como efectuar todo tipo de presentaciones, salvo la de ser emplazados en demandas nuevas, sin previa notificación personal al mandante. **TERCERO:** Los mandatarios podrán delegar el presente mandato y deberán entenderse investidos de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. **CUARTO:** El presente mandato no revoca ningún poder otorgado anteriormente por el compareciente que se encuentre vigente a esta fecha. **Personería:** La personería de don Jaime Valderrama Larenas para representar a **SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.**, consta en escritura pública repertorio número cuatro mil trescientos cuarenta y siete, suscrita en la Notaría de Curicó de don René León Manieu, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza.

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

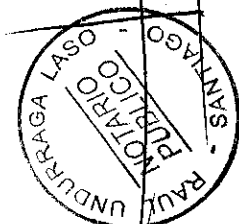
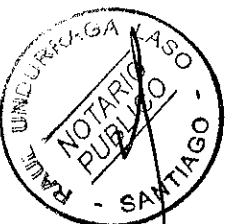
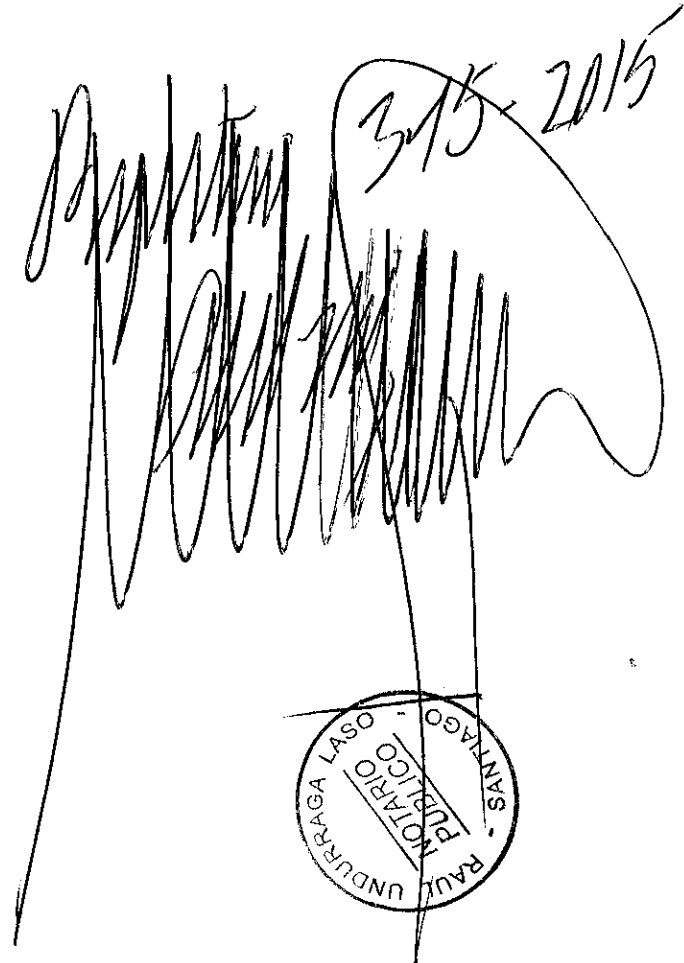
1018

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



Jaime Valderrama Larenas

p.p/ Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2015.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF 302
TEL 2633 5215 - 2638 2264
SANTIAGO

